

Cofemer Cofemer

MAR-FHR-GLS-CLS-3000174995

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: viernes, 17 de noviembre de 2017 11:48 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios a los lineamientos de perforación
Datos adjuntos: Comparativo Modificación a Lineamientos de Perforación ultima versión 17 nov 2017.docx

Estimados:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios que personal de Pemex Exploración y Producción hace a la propuesta de lineamientos de perforación.

Lo anterior para que se tome en cuenta los comentarios

Saludos

JOEL TREJO FUENTES

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext. 5-86-02
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Lineamientos de perforación de pozos	Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de Perforación de Pozos	Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de Perforación de Pozos.	
--------------------------------------	---	--	--

Comentarios generales

- Las modificaciones propuestas por la CNH no resuelven diversas problemáticas que presenta la regulación actual, tales como la documentación excesiva, los tiempos de respuesta y la duplicidad en los requerimientos solicitados por los reguladores.
- Se mantiene la obligación de presentar documentación excesiva para solicitar las autorizaciones de perforación de pozos y los avisos que se establecen con las presentes modificaciones. En algunas ocasiones se trata de documentación que no tiene relación con el diseño del pozo.
- Algunos de los elementos que se solicitan en la realización de los trámites previstos en estos Lineamientos son excesivos e innecesarios en comparación de lo que se solicita en la práctica internacional en la materia, además de que alguna de esa documentación compete a un regulador distinto a la CNH. Lo anterior se vuelve a presentar en la última versión del anteproyecto enviado por la CNH, ya que por una parte, requiere documentación a presentar con el aviso de los artículos 14 y 15 Bis, que en la primera versión no se requería, y por otra parte, en el Transitorio Quinto muestra como la CNH insiste en seguir regulando temas que reconoce no son de su competencia, hasta en tanto la autoridad competente la ASEA emita la regulación aplicable, **situación que es imperante revisar.**
- Los formatos para la presentación de los trámites y entrega de información contienen o solicitan requisitos adicionales a los requeridos en los lineamientos y sus distintos anexos.
- Todos los formatos referidos en estos Lineamientos, deben publicarse junto con los Lineamientos, o en su caso señalar que en el momento que se emitan serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, a fin de brindar certeza jurídica a los regulados y en cumplimiento a los artículos 4 y 69-M de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- La última versión del anteproyecto sigue manteniendo tiempos asimétricos:** Plazos muy extensos de respuesta de la CNH y plazos de vigencia de los permisos muy cortos, o indeterminados, en comparación con la práctica internacional:
 - Con la regulación de CNH vigente obtener un permiso para perforar un pozo puede tomar hasta 91 días naturales, más 63 días naturales adicionales por parte de ASEA, lo cual asciende a 154 días naturales para poder perforar pozo
 - En caso de que el pozo a perforar no esté incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción, se requiere además realizar una actualización de dicho Plan, el cual toma 193 días naturales adicionales; por ello, la autorización de CNH para perforar un pozo puede tomar hasta 284 días o 347 días si se consideran también los plazos de la ASEA
- Por lo anterior, es necesario la aplicación de una política pública transversal en el sector de la exploración y extracción de hidrocarburos, con una visión clara de lo que se está regulando: actividades de exploración y extracción dentro de una cadena de valor. Y dejar de crear tramites en forma aislada, con

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

plazos de respuesta extensos, sin considerar que el objeto del operador principal es la producción del hidrocarburo, y que para lograrlo, en el sentido en el que esta la regulación actual puede llevar **hasta 284 días o 347 días naturales**

Pozos autorizados 2014-2016

	2014	2015	2016
Texas ⁶	25,792	10,549	8,113
Reino Unido ⁷	92	85	64
México ⁸	13	25	38

6 <http://www.rrc.texas.gov/media/37649/annual2016.pdf>

7 <https://itportal.ogauthority.co.uk/edufox5live/fox/edu/>

8 <https://www.gob.mx/cnh/documentos/autorizaciones-de-pozos-exploratorios>. (Se contabilizaron pozos autorizados para todos los operadores

- El anteproyecto deja vacíos jurídicos, toda vez que no señala que pasará en el caso de que los operadores no inicien actividades en el tiempo señalado en los avisos de Pozos de desarrollo terrestres, Pozos de desarrollo en aguas someras, Pozos letrina, Pozos para almacenamiento de hidrocarburos y Pozos inyectores, y contradictoriamente las autorizaciones mantienen una vigencia de 120 días con una posibilidad de prórroga de 60 y una suspensión de 180 días naturales. Esto último también contrario a la práctica internacional comprende un periodo de vigencia de al menos el doble del que otorga la CNH, como es el caso de USA e Inglaterra.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e) y 85, fracciones II, incisos a), e), I), m) y o),

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
III y IV de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones II, inciso f), III, inciso b), IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracción IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracción IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y	
	CONSIDERANDO	CONSIDERANDO	
	Que de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) deberá ejercer sus funciones procurando elevar el Factor de Recuperación, la obtención del volumen máximo de Petróleo crudo y de Gas Natural de los Yacimientos en el largo plazo y la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad.	Que de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) deberá ejercer sus funciones procurando elevar el Factor de Recuperación, la obtención del volumen máximo de Petróleo crudo y de Gas Natural de los Yacimientos en el largo plazo y la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad.	
	Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión para autorizar solicitudes de	Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	Perforación de Pozos Petroleros a los Asignatarios y Contratistas.	para autorizar solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros a los Asignatarios y Contratistas.	
	Que el 14 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos.	Que el 14 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos.	
	Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar con regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	
	Que, las modificaciones propuestas tienen como objetivo, promover el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial petrolero, por medio de una regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	Que, las modificaciones propuestas tienen como objetivo, promover el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial petrolero, por medio de una regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.	
	Que para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos	Que para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión realizó diversas acciones	Este considerando omite referir la eliminación del trámite de solicitud de autorización para los pozos de desarrollo.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de perforación de autorización de Pozos Tipo, en sus modalidades Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales con homoclave CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de presentar ante la Comisión los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.	de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de autorización de perforación de Pozos Tipo, en sus modalidades de Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales, inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con las homoclaves CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de notificar a la Comisión los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.	
	Que, en ese mismo sentido, en los casos que se requiera perforar Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, las actividades de perforación podrán realizarse a través de un aviso.	Que, en ese mismo sentido, en los casos que se requiera perforar Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, las actividades de perforación podrán realizarse a través de un aviso.	
	Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para emitir las autorizaciones de Perforación de Pozos, el Órgano de Gobierno de	Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para emitir las autorizaciones de Perforación de	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	esta Comisión aprueba el Acuerdo CNH._____/17, por el que se emite el siguiente:	Pozos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprueba el Acuerdo CNH._____/17, por el que se emite el siguiente:	
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.	
	Único: se modifican los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II; 2; 8, párrafos segundo y tercero; 9, párrafo segundo; 11; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones II y III; 16, primer y tercer párrafo, fracciones I y III; 17, primer párrafo y fracción II; 18, primer párrafo, fracciones V, inciso a), y VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y último párrafo; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo; 22, primer párrafo; 24; 25, fracción III y quinto párrafo; 26, segundo, cuarto y sexto párrafo; 27, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII y XIX; 28 primer párrafo; 29, primer párrafo, fracciones I y II; 30; 31, párrafo primero y segundo; 32, fracciones III, IV y V y párrafo segundo; 33 párrafo primero, fracciones I y II; 34, fracciones I, II, IV y VI; 35; 36, párrafo primero; 37, fracciones I y III y párrafo segundo; 38, párrafo primero, fracciones II, inciso b) y III, inciso b); 39, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 41, primer y último párrafo, 43, primer y último párrafo;	Único: se modifican los artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II; 2; 5 párrafo primero; 8, párrafos segundo y cuarto; 9, párrafo segundo y tercero; 11; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones II y III; 16, primer y tercer párrafo, fracciones I y III; 17, primer párrafo y fracción II; 18, primer párrafo, fracciones I, V, inciso a), VI, y VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y cuarto párrafo; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo; 22, primer párrafo; 24; 25, párrafo primero, quinto y fracción III; 26, segundo, cuarto y sexto párrafo; 27, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XVIII y XIX; 28 primer párrafo; 29, primer párrafo, fracciones I y II; 30; 31, párrafo primero y segundo; 32, fracciones III, IV y V y párrafo segundo; 33 párrafo primero, fracciones I y II; 34, fracciones I, II, IV y VI; 35; 36, párrafo primero y segundo; 37, párrafo primero y segundo, fracciones I y III; 38, párrafo primero, fracciones II, inciso b) y III, inciso b); 39, segundo	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	44; 45, segundo párrafo; 46, fracciones I y II; 47, fracciones I, II, III, y IV, 48 fracción II; 49; la denominación del artículo 50; 51, primer párrafo, fracciones II, III y IV, 52; 53; numerales V, X, XXV, XLIV, LVII, LVIII, LXVIII, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVIII, XCIII, C, CI, CXI y CXIII del Anexo I; numerales 4, fracción I; 12, fracciones II y III, 14, último párrafo; 15, primer párrafo; 16, tercer párrafo; 20, primer párrafo; 22, fracción IV; 23, fracción XI; 29, último párrafo de la segunda sección del Anexo V; 33, último párrafo; 38, último párrafo; 47, fracción II y segundo párrafo de la segunda sección del Anexo V; 54, segundo párrafo de la fracción IV y segundo y cuarto párrafo; 62 inciso d) de la fracción II y fracción IV, y 64, fracción I y penúltimo párrafo, de la cuarta sección del Anexo V; los formatos, para la solicitud de autorización de pozos, APT1; para la solicitud de modificación de autorización de pozos, APT2; de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la perforación de pozos, APT – N1; de avisos, notificaciones e informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT – N2, de solicitud de registro administrativo de pozo, RAP – 1; se adicionan los artículos 8 Bis; 15 Bis; 16, último párrafo; 17, fracciones III, IV y V; 18, fracción X; 25, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 27,	párrafo; 40, primer párrafo; 41, párrafo primero y sexto, 43, párrafo primero y tercero; 44; 45, párrafo segundo; 46, párrafo primero, fracciones I y II; 47, fracciones I, II, III, y IV, 48 fracción II y VI; 49; la denominación del artículo 50; 51, primer párrafo, fracciones II, III y IV, 52; 53; numerales V, X, XXV, XLIV, LVII, LVIII, LXVIII, LXXVII, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII, XCIII, C, CI, CXI y CXIII del Anexo I; numerales 4, fracción I; 12, fracciones I, II y III, 13, fracciones I, III inciso d) sub inciso i) 14, fracción III y último párrafo; 15, primer párrafo; 16, tercer párrafo; 17, primer párrafo de la fracción V; 19, fracción III; 20, primer párrafo; 22, fracción IV; 23, fracción XI; 29, último párrafo de la segunda sección del Anexo V; 33, último párrafo; 35, primer párrafo; 36, fracción II; 38, primer y último párrafo; 47, fracciones I, inciso a), II y segundo párrafo de la segunda sección del Anexo V; 54, fracción IV y segundo, tercer y cuarto párrafo; 62 inciso d) de la fracción II, y 64, primer párrafo y fracción I, de la cuarta sección del Anexo V; los formatos, para la solicitud de autorización de pozos, APT1; para la solicitud de modificación de autorización de pozos, APT2; de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la perforación de pozos, APT – N1; de avisos, notificaciones e informes de actividades relacionadas	
--	---	--	--

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	fracciones XX y XXI; 29, fracción IV; 34, fracciones VII y VIII; 40, fracciones I, II, III y, segundo y tercer párrafos; 45, tercer párrafo; 49 Bis; 51, fracción V, y el numeral CIX Bis. del Anexo I, se emite el Formato de aviso de Pozos que no requieren Autorización y se derogan los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 5, 9, párrafo quinto; 13, párrafo tercero; 19, fracciones I, II y III, párrafos tercero y cuarto; 20, segundo y tercer párrafo; 21; 23; 25, segundo, tercer, cuarto y sexto párrafos recorriéndose los subsecuentes; 27, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVI y XVII del apartado A y el apartado B; 28 fracciones II, III, IV, VIII y IX; 29, fracción III; 31, párrafo tercero; 32, fracción II y párrafo tercero; 36, ultimo párrafo; 38, fracción I, último párrafo; 46, fracción III; 47, fracciones V y VI, numerales LXXVI, LXVIII del Anexo I; el Anexo IV; numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la primera sección y 20, fracciones II y III, y último párrafo; 22, fracción IV, inciso a) de la segunda sección del Anexo V; numerales 46, 47, segundo párrafo; 54, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII e incisos e) y g) de la fracción IX, así como el onceavo párrafo, recorriéndose en sus subsecuentes, de la cuarta sección del Anexo V, 56, 58, 59, 60, 61, 62, fracción II, 63, 65 y 68 de la cuarta sección del Anexo V, y el formato de aviso del descubrimiento de un Yacimiento,	con la Perforación de Pozos, APT – N2, de solicitud de registro administrativo de pozo, RAP – 1; se adicionan los artículos 8, párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; 8 Bis; 15 Bis; 16, último párrafo; 17, fracciones III, IV, V y último párrafo ; 18, fracción X y párrafo quinto; 25, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 27, párrafo segundo fracciones XX y XXI; 29, fracción IV; 34, fracciones VII y VIII; 40, fracciones I, II, III, segundo y tercer párrafo; 45, tercer párrafo; 49 Bis; 51, fracción V, y el numeral CIX Bis. del Anexo I, la referencia 33 al inciso d) del numeral 8 del Anexo II; se emite el Formato de aviso de Pozos que no requieren Autorización; se derogan los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 5 párrafo segundo y fracciones I, II, III, IV y V; 9, párrafo quinto; 19, fracciones I, II y III, párrafos segundo y tercero; 20, segundo y tercer párrafo; 21; 23; 25, segundo, tercer, cuarto y sexto párrafos recorriéndose los subsecuentes; 27, fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XV, XVI y XVII del apartado A, apartado B y último párrafo; 28 fracciones II, III, VIII y IX; 29, fracción III; 30, párrafo tercero; 31, párrafo tercero; 32, fracción II y párrafo tercero; 36, último párrafo; 38, fracción I, último párrafo; 42, párrafo quinto; 46, fracción III; 47, fracciones V y VI, numerales LXXVI, LXXVIII del Anexo I; el Anexo IV;	
--	--	---	--

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	ADY-1, para quedar como sigue:	numerales 4, fracción II, incisos a), b), e), f) y g) 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la primera sección y 20, fracciones II y III, y último párrafo; 22, fracción IV, inciso a) de la segunda sección del Anexo V; 23 fracciones II y III; 46, 47, segundo párrafo; 54, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII e incisos e) y g) de la fracción IX, de la cuarta sección del Anexo V, 56, 58, 59, 60, 61, 62, fracciones II, inciso c), y IV; 63, 65 y 68 de la cuarta sección del Anexo V, y el formato de aviso del descubrimiento de un Yacimiento, ADY-1, para quedar como sigue:	
	LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS TÍTULO I De las disposiciones generales Capítulo Único Disposiciones generales	LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS TÍTULO I De las disposiciones generales Capítulo Único Disposiciones generales	
Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es regular la Perforación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:	Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones de Perforación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:	Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones de Perforación y Terminación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:	La redacción de los artículos 1° y 2° propuestos en la última versión de los lineamientos sugiere que se deberá presentar una solicitud de autorización para la terminación del pozo; sin embargo, al revisar los lineamientos en su totalidad se advierte que no establece dicha autorización, por lo que es conveniente que en esta regulación se aclare dicha situación para proveer de certeza jurídica a los operadores petroleros.
I. Las bases para conformar la nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y	I. Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde	I. Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Campos donde éstos se encuentren; II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros; III. Los requisitos y criterios para otorgar las Autorizaciones de Perforación de Pozos, así como el procedimiento, supuestos e información requerida para su modificación, y IV. Los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.	éstos se encuentren; II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de Perforación de Pozos; III. ... IV. ...	Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren; II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de Perforación de Pozos; III. ... IV. ...	
Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo en México, ya sea en Yacimientos Convencionales o en Yacimientos No Convencionales comprendiéndose en éstos los Yacimientos No Convencionales en Lutitas y los Yacimientos No Convencionales en Carbón , costa adentro y costa afuera, tanto para la Exploración como para la Extracción de Hidrocarburos.	Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a actividades petroleras en México.	Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a actividades petroleras en México.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
El otorgamiento de las Autorizaciones de Perforación incluye la evaluación y aprobación de las actividades de Diseño, Construcción, Mantenimiento y Seguimiento de la Integridad de un Pozo a lo largo de su Ciclo de Vida, hasta su Abandono.	Derogado	Derogado	
Para la Autorización de Perforación de Pozos en Yacimientos Transfronterizos, adicionalmente a lo contemplado en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Mexicano en la materia.	Derogado	Derogado	
Artículo 5. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información respecto de las Autorizaciones otorgadas, sus modificaciones y el seguimiento de su cumplimiento, así como de los resultados de supervisiones, inspecciones y verificaciones, con otras autoridades competentes. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.	Artículo 5. Derogado.	. Artículo 5. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.	
De manera particular, la Comisión podrá compartir información en relación con lo siguiente: I. Las solicitudes de Autorización recibidas; II. Las Autorizaciones otorgadas; III. La presentación de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
solicitudes de modificaciones a las Autorizaciones y su respectiva aprobación; IV. Los resultados de los indicadores de cumplimiento y de desempeño, y V. Cualquier otro asunto que sea solicitado por otra autoridad competente, o la Comisión considere pertinente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.			
	Título II De las obligaciones relativas a la Perforación de Pozos Capítulo I De las obligaciones generales	Título II De las obligaciones relativas a la Perforación de Pozos Capítulo I De las obligaciones generales	
Artículo 8. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Abandono de éste.	Artículo 8. ...	Artículo 8. ...	
Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como	Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños	Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades autorizadas, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.	causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.	Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, Equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.	
		El Operador petrolero deberá tener la planeación para perforar uno o dos pozos de Alivio, en los términos de las mejores prácticas	Se debe ser más explícito en la redacción ya que le Regulador no puede sugerir cómo operar al Operador. Los Operadores Petroleros son responsables de adoptar las metodologías para la elaboración, ejecución y control de los Planes. Conforme a dichas metodologías y las Guías a las que hace referencia el artículo 9 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros presentarán los proyectos de Planes para que la Comisión realice sus funciones en materia de Dictamen y aprobación. En este sentido, se estima que el regulador está estableciendo elementos obligatorios que el operador debe incluir en su estrategia de exploración o de desarrollo. Por lo que obligar al operador a contar con 2 pozos de alivio representa para el operador utilizar recursos económicos adicionales, que impactan la rentabilidad de su operación.
Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de	Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad	Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de	El tema de la integridad del pozo, como se ha manifestado en repetidas ocasiones no

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
la Integridad de un Pozo autorizado, durante todo su Ciclo de Vida.	de los Pozos que perfore y de aquéllos preexistentes al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.	la Integridad de los Pozos que perforen y de aquéllos preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.	es ámbito de competencia de esa Comisión, es de la ASEA. El hecho que la CNH siga regulando sobre una materia que no es de su competencia, conlleva altos costos cuantitativos y de transacción al operador, toda vez que éste tiene que entregar la misma información y o documentación ante dos reguladores. Por lo anterior, se sugiere el siguiente párrafo: Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos, que perforen y de aquéllos preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida, en los términos que establecidos por la normatividad aplicable que la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente emite.
	Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.	Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.	
	Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e	Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e	Se hace notar a esa Comisión que no todos los instructores cuentan con una certificación, hay instructores con vasta experiencia, más válida que una certificación, por lo tanto se sugiere a esa comisión que considere a instructores de más de 10 años de experiencia o certificados.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos	instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.	
	Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo, dicho personal deberá contar con las competencias y grados de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.	Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo; dicho personal deberá contar con las competencias y grado de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.	Se considera que se deben eliminar los años de experiencia en el manejo de equipos como requisito, atendiendo a la dificultad y costos que se tienen en la práctica para satisfacer dicho requisito, siendo suficientes como requisitos que la persona cuente con las calificaciones y grado necesarios.
	El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, el cual deberá reportar en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.	El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.	
	La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.	La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.	
Artículo 9. De la observancia de las Mejores Prácticas. Los Operadores Petroleros deberán observar las Mejores Prácticas de la industria para la Perforación de Pozos.	Artículo 9. ...	Artículo 9. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	...		
	...		
	...		
	...		
	...		
	...		
	...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos y las prácticas operativas señaladas en los Anexos IV y V de los mismos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.	Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.	Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.	
Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en los Anexos II, IV y V de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.	...	Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II, de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.	Se sugiere a esa Comisión eliminar la palabra “distintas”, dado que ese adjetivo no precisamente quiere decir que sea adecuada, solo por ser distinta. En consecuencia se propone la siguiente redacción: “Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II, de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.” Adicionalmente, se considera conveniente que se señalen los mecanismos de comparación de prácticas, a efecto de determinar si son más eficientes o eficaces y documentar en forma clara y precisa la

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

			práctica que se proponga.
Para tal efecto, el Operador Petrolero deberá adjuntar las normas propuestas para su adopción, junto con la evaluación técnica y la documentación soporte correspondiente.	...		
Asimismo, los Operadores Petroleros podrán proponer la intervención de un Tercero Independiente para aportar elementos técnicos diferentes o adicionales o bien, proponer la mejor forma de resolver cualquier diferencia de criterio, respecto de la prevalencia o aplicabilidad de alguna práctica operativa o una Mejor Práctica. Será la Comisión, en todo caso, con base en la información existente, quien resuelva en definitiva, la aplicación de uno u otro estándar o norma.	...		
Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes.	...		
Con base en lo anterior, la Comisión señalará al momento de emitir la Autorización correspondiente, los estándares o normas distintas o adicionales a los señalados en el Anexo II a los que	...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
sujetará su actuación el Operador Petrolero. Ello, de acuerdo con los objetivos y condiciones específicas de las actividades a desarrollar, así como con los procedimientos de evaluación del cumplimiento de los referidos estándares y Mejores Prácticas adoptados.			
Para el Abandono Permanente de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán adoptar las prácticas descritas en los Anexos II y V de los Lineamientos.	...		
La Comisión revisará las actualizaciones y, en su caso, las adecuaciones operativas que puedan realizarse a instancia de los Operadores Petroleros o de oficio. Para tal efecto, la Comisión podrá convocar a los Operadores Petroleros para definir las acciones que permitan garantizar la continuidad operativa en la Perforación y, en su caso, los programas de trabajo para la administración de los cambios correspondientes.	...		
Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización y para la Perforación de cada Pozo Tipo, así como las modificaciones a las mismas, su supervisión y cualquier otro acto que así lo requiera en términos de	Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, así como por	Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
los presentes Lineamientos y la Normativa.	cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.	aprovechamientos, por cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.	
Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir información técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades. Lo anterior, para efectos de definir la ubicación de Pozos adyacentes, el espaciamiento adecuado entre los mismos y las actividades relacionadas con los acuerdos de Unificación, entre otros	Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades.	Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades.	
En caso de que los Operadores Petroleros consideren necesario modificar sus Programas de Perforación, derivado de los acuerdos alcanzados con otros Operadores Petroleros o con terceras personas involucradas en sus actividades, deberán presentar por separado el aviso de modificación correspondiente al que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos.	...		
En caso de no llegar a un acuerdo entre Operadores Petroleros, cualquiera de los involucrados podrá solicitar la intervención de la Comisión, quien previa comparecencia de las partes,	...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
dictará los términos y condiciones a los que se sujetarán para coordinar sus operaciones, a través de la emisión de las Autorizaciones o de sus modificaciones.			
Para el caso de las comunicaciones y coordinación que deberán mantener los Operadores Petroleros para la Exploración y Desarrollo de Yacimientos No Convencionales, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 28, fracción X del Anexo V, respecto de los Pozos adyacentes en la misma área.	...		
	Capítulo II De los avisos y reportes	Capítulo II De los avisos y reportes	
Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán dar los avisos, notificaciones y reportes a la Comisión conforme a los plazos, periodicidad y nivel de detalle señalados en la Cuarta Sección De los Avisos y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos- del Anexo V de los Lineamientos.	Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación consideradas a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.	Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles previos a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica, y deberá acompañarse de la Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.	En la última versión del anteproyecto de lineamientos se adiciona un requisito al aviso de inicio de operaciones, el cual no se refleja en el formato APT-N1.
		Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o	Las actividades son responsabilidad del Operador y la Comisión da seguimiento a la

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
		minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo.	perforación de pozos a través de los indicadores estipulados, por lo que esta documentación no agrega valor, solo incrementa la documentación a entregar al regulador.
Artículo 15. De los avisos de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo.	Artículo 15. ...	Artículo 15. ...	
En el aviso, el Operador Petrolero deberá detallar y adjuntar, al menos, la siguiente información:	...	...	
I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente.	I. ...	I. ...	
II. Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos;	II. Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;	II. Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
III. Lista del personal responsable y la descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción y de Seguimiento de la Integridad del mismo, y	III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, y	III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, en el ámbito de aplicación de los Lineamientos.	Se propone la siguiente redacción, en virtud de que la integridad del pozo es competencia de ASEA: “III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, en el ámbito de aplicación de los Lineamientos, que para tal efecto emita la ASEA. ”
IV. Programa de Perforación específico.	IV. ...	IV. ...	
	Artículo 15 Bis. Del Aviso de los Pozos que no requieren Autorización. Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato que para tal efecto determine la Comisión, junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente.	Artículo 15 Bis. De los pozos que no requieren de autorización, únicamente la presentación de un aviso. Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, <u>e</u> Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato denominado APTNA1 , junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente, el Programa de Perforación, Programa preliminar de Terminación así como realizar la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos.	Debido a cuestiones operativas, se deben incorporar en estos avisos a los pozos de alivio. Se considera que el monto que deba cubrirse por concepto de pago de derechos y aprovechamiento debería ser menor que el relativo a una solicitud de autorización de Perforación, debido a que la revisión que se realizaría sería respecto de una menor cantidad de información.
	Lo anterior también será aplicable	Lo anterior también será aplicable	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes no autorizados por la Comisión.	para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes para los cuales no se requería obtener autorización por parte de la Comisión para su perforación.	
		La presentación de este Aviso no exime al Operador Petrolero de cumplir con todas obligaciones establecidas en estos Lineamientos.	Se sugiere a la Comisión modificar este párrafo, porque el texto “ cumplir con todas las obligaciones ”, es ambiguo y poco contundente, en el sentido de que si cumplir y que queda excluido, para Pozos que no requieren Autorización, únicamente la presentación de un aviso. Se podría incluir la frase de acuerdo con lo que resulte aplicable según el pozo de que trate.
Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.	Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.	Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades de acuerdo a la normatividad aplicable , así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:	...	...	Por certidumbre jurídica es necesario que esa Comisión precise bajo que mecanismo va a recibir las notificaciones cada 12 horas los fines de semana.
I. Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos;	I. Identificación y Clasificación del Pozo;	I. Identificación y Clasificación del Pozo;	
II. Descripción del Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, conforme a la información disponible;	II ...	II....	
III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el sub-inciso iv, inciso a), fracción III, apartado B, del artículo 27 de los Lineamientos, y	III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el numeral iii, fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y	III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el inciso c) , fracción I , del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y	
IV. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación para atender el Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, y sus	IV. ...	IV. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

consecuencias.			
Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Se insiste a esa comisión que 12 horas no es un tiempo razonable, ya que la cantidad de información a analizar, conjuntar y reportar es amplia, aunado a que esa Comisión no establece un mecanismo para que sea entregado dicho reporte en fines de semana, por lo tanto se sugiere el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada cuarenta y ocho horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.”
Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los 15 días hábiles posteriores al término de la Construcción de los mismos. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	La redacción en los términos propuestos por la CNH confunde. Se sugiere el siguiente ajuste en la redacción: “Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación Definitiva de forma inmediata.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
I. Resultados de la evaluación y, en su caso, confirmación de los datos geológicos, geofísicos y petrofísicos con el nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos, y	I. ...	I. ...	
II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos.	II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos y lecciones aprendidas.	II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos y lecciones aprendidas.	
	III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:	III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:	
	a) La Clasificación final de acuerdo a los resultados;	a) La Clasificación final de acuerdo a los resultados;	
	b) Columna geológica;	b) Columna geológica;	
	c) Profundidad total del Pozo y de los objetivos geológicos;	c) Profundidad total del Pozo y de los objetivos geológicos	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;	d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;	
	e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa;	e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, según sea el caso;	
	f) Resumen y resultados de pruebas de formación y producción;	f) Resumen y resultados de pruebas de formación y producción;	
	g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas;	g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas, tales como pruebas de alijo y pruebas de presión positiva;	
	h) Cementaciones: pruebas de hermeticidad, registros de cementaciones, reporte operativo de la cementación;	h) Cementaciones: pruebas de hermeticidad, registros de cementaciones, reporte operativo de la cementación;	
	i) Análisis de la ventana operativa y de geopresiones;	i) Análisis de la ventana operativa y de geopresiones	
	j) Trayectoria direccional final, y	j) Trayectoria direccional final, y	
	k) Costos.	k) Costos.	
	El Operador Petrolero deberá presentar el análisis de las variaciones entre ambas cifras.	El Operador Petrolero deberá presentar el análisis de las variaciones entre ambas cifras.	
	IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y	IV. Acciones — En su caso las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.	V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.	
		Tratándose de Pozos de Desarrollo que por los resultados de su perforación no se considere realizar su terminación, invariablemente, deberán entregar la información establecida en el presente artículo.	
Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores e Inyectores, contados a partir de la finalización de las actividades. Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información:	Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, y quince días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:	Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, y quince días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:	
I. Los resultados de la Perforación, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados;	I. ...	I. Los resultados de la Perforación y Terminación , detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados;	
II. Actualización de la Clasificación, en términos de lo señalado en el Anexo III de los Lineamientos;	II ...	II ...	
III. Resultados volumétricos	III. ...	III. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
finales o, en su caso, preliminares; sean éstos volúmenes descubiertos en caso de Pozos Exploratorios, o bien, Hidrocarburos a ser producidos en caso de Pozos de Desarrollo;			
IV. Información de los núcleos obtenidos, los resultados de los análisis realizados a éstos a esa fecha y la lista de aquellos estudios por realizar y la fecha en la que se tendrán los resultados éstos;	IV. ...	IV. ...	
V. Constancia por la que se testifique que se ha realizado la Perforación del Pozo autorizado, observando las Mejores Prácticas para garantizar la Integridad del Pozo; desde su Diseño hasta su Terminación. Dicha constancia será expedida con arreglo a las siguientes bases:	V. ...		
a) Para el caso de Pozos Tipo, Pozos en tierra y Aguas Someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.	a) Para el caso de Pozos Exploratorios y Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.	Para el caso de Pozos Exploratorios y Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.	
b) Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero	b) ...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Independiente el que emita la referida constancia por el que certifique que se han observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.			
Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de integridad de los mismos sean éstos nacionales o internacionales- o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia;	...	...	
VI. Evaluación de los costos programados para la Perforación en comparación con los reales. Lo anterior, conforme al nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos;	VI. ...	Evaluación de los costos programados para la Perforación y Terminación en comparación con los reales. Lo anterior, conforme al nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos;	Es necesario que se defina con claridad a que se hace referencia con la evaluación de estos costos.
VII. Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la Continuación de la Perforación del mismo, incluyendo un análisis de los	VII. ...	VII. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación.			
VIII. En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia, y	VIII. En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia;	VIII. En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia;	
IX Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en del Mantenimiento.	IX. Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en del Mantenimiento, y	Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación y Terminación cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en el Mantenimiento, y	
	X. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.	X. Tratándose de la existencia de un nuevo Yacimiento, toda la información técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de hidrocarburos.	
En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la	...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
misma. Dicha fecha no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarla.			
La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la Continuidad de la Perforación de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas.	...		
Para la entrega de los núcleos y de los resultados de los estudios realizados a éstos, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto por las disposiciones emitidas para tal efecto por la Comisión.	El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de lo que establezca el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.	El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de lo que establezca el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.	
		En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma.	
Artículo 19. Del aviso de la existencia de hidrocarburos en un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero confirme la existencia de hidrocarburos en un Yacimiento, deberá dar aviso a la	Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento, deberá remitir a la	Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un nuevo Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento nuevo ,	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su confirmación. El aviso deberá presentarse en el formato que para tal efecto establezca la Comisión, incluyendo la siguiente información: I. Descripción del hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos; II. Reporte de los resultados de los estudios realizados a la columna geológica perforada con los que se cuentan al momento, así como, en su caso, los análisis realizados al Hidrocarburo descubierto, y III. En su caso, muestras de los Hidrocarburos descubiertos. Por su parte, la Comisión revisará la información presentada y, en caso de ratificar el descubrimiento, inscribirá el Yacimiento conforme al Área Prospectiva o Campo correspondiente. Una vez que el Operador Petrolero entregue el aviso de descubrimiento señalado en este	Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos. I. Derogado II. Derogado III. Derogado Derogado Derogado	deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, <u>por medio del formato RAP - 1, y</u> observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos. I. Derogado II. Derogado III. Derogado Derogado Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
artículo, el Contratista remitirá a la Comisión para su revisión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega del aviso, la siguiente información: i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el descubrimiento, incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar una Evaluación de dicho descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.			
Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos y presupuestales contemplados en las Autorizaciones. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.	Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos contemplados en las Autorizaciones. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.	Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos contemplados en las Autorizaciones. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.	
En dichos avisos también podrán notificarse los cambios de los Responsables Oficiales de los Programas de Perforación y al Seguimiento de la Integridad. Cuando los cambios o adecuaciones a la lista de dicho	Derogado	Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

personal se realicen previo al inicio de actividades, el Operador Petrolero deberá notificarlo mediante el aviso de inicio a que hace referencia el artículo 14 de los Lineamientos.			
Asimismo, los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión las modificaciones en el presupuesto anual que, en su caso, deriven de los Planes autorizados.	Derogado	Derogado	
Artículo 21. De los informes de las pruebas de producción posteriores al Mantenimiento de un Pozo de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión una evaluación general de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción, a los que hace referencia el Anexo V, en los términos y plazos establecidos por el mismo.	Artículo 21. Derogado.	Artículo 21. Derogado.	
Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe	Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo	Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo	En el Anexo V se presenta duplicidad con respecto a lo que solicita en los lineamientos de Planes, en atención a que los indicadores cubren aspectos generales con respecto a la ejecución de un Plan de Exploración o un Plan de Desarrollo para la Extracción y esto ya está contemplado en un Plan como tal. Además de que en países como Reino Unido y Estados Unidos de América, con una regulación más eficaz y eficiente, no requieren de este tipo de aspectos.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.	establecido en el Anexo V.	establecido en el Anexo V.	
En dicho informe, los Operadores Petroleros también deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos realizados en el periodo referido.	...	...	
Artículo 23. Del informe de las pruebas de presión y producción a los Pozos de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán presentar un informe de los resultados de las pruebas realizadas para determinar el potencial de producción de los Pozos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V. En dicho informe, los Operadores Petroleros deberán acreditar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas realizadas. Lo anterior, a través de la descripción de los equipos empujados durante las pruebas, la justificación del porqué éstos fueron los adecuados para realizar las mismas, así como también los documentos que den constancia de que los instrumentos con los cuales se realizaron las mismas estaban calibrados y se ejecutaron las etapas programadas en su integridad. Para estas pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto en los "Lineamientos Técnicos en materia	Artículo 23. Derogado	Artículo 23. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
de Medición de Hidrocarburos" y en las "Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos".			
Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso b) de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.	Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 49 Bis, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.	Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 49 Bis, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.	
	Título III De las Autorizaciones de la Perforación de Pozos Capítulo I Del otorgamiento de Autorizaciones	Título III De las Autorizaciones de la Perforación de Pozos Capítulo I Del otorgamiento de Autorizaciones	
Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar los Pozos siguientes:	Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar:	Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar:	
I. Pozos Exploratorios;	I. Pozos Exploratorios;	I. ...	
II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y	II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y	II. ..., y	
III. Pozos Tipo.	III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.	III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Los Pozos Exploratorios comprenden los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores, los Pozos Exploratorios para Yacimientos no Convencionales y Plays No Convencionales y los Pozos de Avanzada.	Derogado	Derogado	
Los Pozos Tipo comprenden la adopción de los siguientes Modelos de Diseño:	Derogado	Derogado	
a) Para Pozos en Yacimientos No Convencionales, para la Etapa de Desarrollo Masivo;	a) Derogado	a) Derogado	
b) Para Pozos de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos;	b) Derogado	b) Derogado	
c) Para Pozos Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos;	c) Derogado	c) Derogado	
d) Para Pozos Inyectores perforados de manera específica, para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos;	d) Derogado	d) Derogado	
e) Para Pozos Estratégicos;	e) Derogado	e) Derogado	
f) Para Pozos Híbridos, y	f) Derogado	f) Derogado	
g) Para Pozos Multilaterales.	g) Derogado	g) Derogado	
No podrá haber Pozos Tipo en las categorías de Pozos Exploratorios o Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas.	Derogado	Derogado	
Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes aprobados ya sea de Exploración, de Evaluación, de Desarrollo para	Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.	Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

la Extracción o Provisionales.			
La Comisión establecerá los mecanismos administrativos que faciliten la actualización de la información relativa a los Pozos contenidos en los Planes aprobados, con el objeto de facilitar la continuidad operativa de las actividades programadas por los Operadores Petroleros.	Derogado	Derogado	
Artículo 26. De los medios de comunicación entre los regulados y la Comisión. Los Operadores Petroleros deberán entregar la información de cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con los formatos que para tal efecto establezca la Comisión y a través de los medios que permite la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 26. ...	Artículo 26. ...	
La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.	La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y	La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, avisos y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las	Se hace la siguiente propuesta a esa Comisión, dado que los sistemas electrónicos son una mejor practica de comunicación entre el Regulador y Operadores Petroleros, como por ejemplo el sistema del BOEM, https://www.data.boem.gov/# y además de que dicho sistema fue propuesto desde el 14 de octubre de 2016, sin materializarse su implantación. Asimismo, es importante que esa Comisión se establezca plazos asimismo en la digitalización de las comunicaciones con los regulados. En ese sentido se hace una propuesta de un plazo razonable para la implementación del

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	supervisión.	actividades de seguimiento y supervisión.	sistema electrónico. “La Comisión habilitará el uso de un sistema electrónico en un tiempo no mayor a 120 días hábiles de la publicación de estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, avisos y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.”
Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.	Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.	Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.	Se propone la siguiente redacción: Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos documentos y/o análisis técnicos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna y haciendo la respectiva referencia al documento que lo contiene. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño mecánico del pozo.
Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo, o bien, la Comisión podrá citar a	Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo exclusivamente para realizarse	Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo exclusivamente para realizarse	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes.	durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.	durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.	
Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte de la información con base en la cual la Comisión resolverá las solicitudes correspondientes.	...	...	
La celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos.	...	...	
Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, adjuntando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos. Dicha solicitud deberá contener, la siguiente información, en los términos establecidos en el Anexo IV:	Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, acompañando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos y los formatos para la solicitud de Autorización de Pozos, APT-1; de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1, y para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1	Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, acompañando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos y los formatos para la solicitud de Autorización de Pozos, APT-1; de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1, y para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1	
Para la Autorización:			
	Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual	Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	deberá encontrarse en idioma español y en formato digital:	deberá encontrarse en idioma español y en formato digital:	
I. Objetivos geológicos y geofísicos proyectados y las características y coordenadas de ubicación definitivas del Pozo, así como sus características correspondientes para la Perforación a ser autorizado conforme al Plan de Exploración, Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo para la Extracción o Plan Provisional, según corresponda. Lo anterior dentro del formato establecido por la Comisión en el Anexo IV de estos Lineamientos;	I. Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda.	I. Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda.	
	Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:	Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:	
	a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se describan los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, y	a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se describan los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, y	
	b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar.	b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar.	
II. Propuesta de nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar,	II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los	II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;	elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos.	elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;	
III. Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares;	III. Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información;	III. Documento integrado del Diseño, considerando las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información;	
	a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;	a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;	
	b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:	b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:	
	i. Escala;	i. Escala;	
	ii. Simbología;	ii. Simbología;	
	iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos vecinos, conforme a las coordenadas definitivas geográficas y Coordenadas UTM de la superficie, de la trayectoria y coordenadas geográficas y Coordenadas UTM del objetivo del Pozo propuesto, y	iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas y UTM definitivas, en ITRF08 , para la superficie, la trayectoria los objetivos geológicos del Pozo propuesto;	
	iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas	iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área	Se sugiere que el anteproyecto precise si este elemento sólo se refiere a pozos exploratorios.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia entre Pozos vecinos.	Contractual o Área de Asignación, <u>y distancia de Pozos análogos.</u>	
	c) Visualización o estudio de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación;	c) Visualización o estudio de factibilidad de <u>la Perforación y de la Terminación;</u>	
	d) Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;	d) Conceptualización o ingeniería conceptual de <u>la Perforación y de la Terminación;</u>	
	a) Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica;	<u>e) Documento que contenga la definición de la mejor opción técnica-económica del proyecto Pozo;</u>	
	b) Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado.		
	Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;		
	c) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	f) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	
	i. Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras;	i. Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras;	
	ii. Estado mecánico propuesto;	ii. Estado mecánico propuesto;	
	iii. Para terminaciones múltiples se deberá	iii. Para terminaciones múltiples se deberá anexar	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;	la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;	
	iv. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;	iv. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;	
	v. Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente, y	v. Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente, y	
	vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente.	vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente.	
	d) El plan de pruebas del Pozo;	g) El plan de pruebas del Pozo;	
	e) En el caso de Pozos terrestres el diagrama de acceso al sitio;	h) En el caso de Pozos terrestres el diagrama de acceso al sitio;	
	f) Lecciones aprendidas derivadas de los informes posteriores a la Terminación de Pozos análogos aplicables en la planeación del Pozo cuya Autorización se solicita, incluyendo la descripción de las		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	soluciones técnicas;		
	g) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el Taponamiento, y	i) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el Taponamiento, y	
	h) Para el caso de Pozos de Avanzada el Operador Petrolero deberá remitir además los resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento.	j) Para el caso de Pozos de Avanzada, el Operador Petrolero deberá remitir además los resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento.	
		<u>En caso de que esta información ya hubiera sido remitida al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos sólo deberá referir los datos que permitan ubicar dicha entrega.</u>	
		<u>En caso de que Operador Petrolero lo considere conveniente, podrá remitir diseños alternativos, a consideración de la Comisión.</u>	
IV. Propuesta del Programa de Perforación final;	IV. Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos;	IV. Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos.	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado.
	a) Objetivos geológicos de la Perforación;	a) Objetivos geológicos de la Perforación;	
	b) Columna geológica proyectada que contenga las cimas y bases de las formaciones;	b) Columna geológica proyectada que contenga las cimas y bases de las formaciones;	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado.
	c) Hidrocarburos esperados;	c) Hidrocarburos esperados;	Se estima que este punto se puede cubrir

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
			en un modelo esquemático del estado mecánico programado.
	d) Pronosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:	d) Pronosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:	
	i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;	i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado.
	ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;	ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado.
	iii. Profundidades estimadas de fallas;	iii. Profundidades estimadas de fallas;	
	v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.	v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.	
	e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolisión;	e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolisión;	
	f) Estado mecánico programado y de sus contingencias;	f) Estado mecánico programado y de sus contingencias;	
	g) Programa de fluidos de Perforación. Dicho programa deberá contener la siguiente información: i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación; ii. Densidades del fluido por etapa.	g) Programa de fluidos de Perforación. Dicho programa deberá contener la siguiente información: i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación; ii. Densidades del fluido por etapa.	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema. Para el caso de la Perforación de las formaciones productoras, se deberá considerar entre las propiedades del fluido, minimizar el daño a la formación para evitar durante su etapa productiva la reducción de la producción y la contaminación del Hidrocarburo.	Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema. Para el caso de la Perforación de las formaciones productoras, se deberá considerar entre las propiedades del fluido, minimizar el daño a la formación para evitar durante su etapa productiva la reducción de la producción y la contaminación del Hidrocarburo.	
	h) Programa de barrenas para cada etapa;		
	i) Programa direccional;	h) Programa direccional;	
	j) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros: i. Núcleos de roca - incluyendo la sal-; ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas; iii. Muestras de canal; iv. Muestras de fluidos, y v. Registros de Hidrocarburos.	i) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros: i. Núcleos de roca - incluyendo la sal-; ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas; iii. Muestras de canal; iv. Muestras de fluidos, y v. Registros de Hidrocarburos.	
	k) Diseño de la sarta de Perforación;		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	l) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente: i. Profundidad total; ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores; iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del Liner; iv. Profundidad de asentamiento del colgador del Liner; v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular; vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero; vii. Diámetro del agujero; viii. Cimas teóricas de las Lechadas; ix. Tipo y composición de las Lechadas; x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria; xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de	j) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente: i. Profundidad total; ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores; iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del <i>Liner</i>; iv. Profundidad de asentamiento del colgador del <i>Liner</i>; v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular; vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero; vii. Diámetro del agujero; viii. Cimas teóricas de las Lechadas; ix. Tipo y composición de las Lechadas;	Se estima que este punto se puede cubrir en un modelo esquemático del estado mecánico programado. Los siguientes puntos son excesivos e innecesarios, como parte de los requisitos solicitados por el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero; vii. Diámetro del agujero; viii. Cimas teóricas de las Lechadas; ix. Tipo y composición de las Lechadas; x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria; xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación; xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	cementación; xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";	x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria; xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación; xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";	
	xiii. Volúmenes y gastos de fluidos que se bombearán;	xiii. Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán;	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional.
	xiv. Diseño y tiempo de contacto de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;	xiv. Diseño y tiempo de contacto preliminares de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional.
	xv. Diferencial de presión en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;	xv. Diferencial de presión preliminar en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional.
	xvi. Tiempos operacionales;	xvi. Tiempos operacionales	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

		<u>preliminares;</u>	
	xvii. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera; xviii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación –DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros); xix. Características de equipos y herramientas a utilizar, y xx. Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.	xvii. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera; xviii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación –DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros); xix. Características de equipos y herramientas a utilizar, y xx. Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Además de que esto ya se contempla en los Lineamientos de Planes, como parte de los antecedentes.
	m) Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;	k) Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;	
	n) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria. Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su	l) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria. Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	selección.	selección.	m) Análisis de riesgos operativos y plan de mitigación para cada etapa. Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH. Este requisito también se presenta a la ASEA en cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicadas el 09 de diciembre de 2016 en el DOF, por lo tanto esta duplicado, aunado a que no es ámbito de competencia de esa Comisión.
	V. Plantilla del personal que vaya a realizar las actividades de Perforación;	V. Derogado	
	VI. Documentos de certificación que acrediten que el responsable del Diseño y del equipo multidisciplinario encargado de elaborar el mismo, cuentan con la capacidad y con los grados de especialidad técnica y experiencia en esa actividad;	VI. Derogado	
	VII. Documentos de certificación que acrediten que el supervisor y operador -o puestos equivalentes u homólogos- encargados del manejo de	VII. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	Equipos Críticos y de la operación, cuentan con la capacitación requerida para esas actividades, así como documentos que acrediten que dichas personas cuentan con experiencia de al menos 5 años en dichas actividades;		
	VIII. Documentos mediante los cuales el Operador Petrolero detalle la infraestructura y la tecnología a emplear, acordes con las características geológicas y condiciones geofísicas de las áreas donde solicita realizar las actividades de Perforación;	VIII. Derogado	
	IX. Estudio geotécnico;	IX. Estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera;	
	X. Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;	X. Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.
XI. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio o de la tecnología que se emplearía, para recuperar el control de un Pozo en descontrol. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;	XI. Propuesta de la ingeniería básica de los Pozos de Alivio con una coordenada alterna de acuerdo con los siguientes criterios: a) Dos Pozos de Alivio para Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. b) Un Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios. c) Para el caso de Pozos Tipo, un Pozo o el número de Pozos de Alivio necesarios para atender un	XI. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	evento de descontrol para los Pozos comprendidos en el Modelo de Diseño.		
	XII. Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos o, en su caso, el artículo 9 de los presentes Lineamientos;	XII.....	
	XIII. Documentación del mantenimiento realizado a los Equipos Críticos con los cuales se realizará la Perforación;	XIII. Escrito libre en el que Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;	
	XIV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida del Pozo. Ello, en términos de lo establecido en la fracción III, del numeral 4 y del formato correspondiente del Anexo V de los Lineamientos;	XIV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado;	
	XV. Documento en el que se explique cómo desarrollará los indicadores establecidos en la fracción I, numeral 64, del Anexo V de los Lineamientos;	XV. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	XVI. Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo de la Perforación, señalando su cargo y datos de localización;	XVI. Derogado	
	XVII. Documentos que acrediten las previsiones financieras para atender contingencias, tales como las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, que permanecerán vigentes durante el periodo que dure la ejecución de las actividades autorizadas. En el caso de que se exhiban copias de pólizas de seguros, éstas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas correspondientes;	XVII. Derogado	
	XVIII. Costo estimado de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar, y	XVIII. Costos estimados directos e indirectos de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar; los costos directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;	Se propone la siguiente redacción: XVIII. En caso de que el contrato correspondiente al área de que se trate contemple el reembolso de costos, proporcionar los costos estimados directos e indirectos de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar; los costos directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;
XIX. Número de Asignación o Contrato correspondiente, así como el Plan de Exploración, de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisional, según sea el caso.	XIX. Propuesta de la ubicación de un Pozo Alterno;	XIX. <u>La propuesta de la coordinada</u> de un Pozo Alterno;	Se sugiere que sólo resulte aplicable este requisito de la solicitud de autorización, cuando los pozos alternos se encuentren contemplados en la estrategia del Operador Petrolero. Asimismo, se sugiere que para este requisito se haga referencia a “la posible área del pozo alternativo”.
	XX. Tratándose de Pozos en Yacimientos No convencionales,	XX. Tratándose de Pozos en Yacimientos No convencionales,	Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar: a) Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico. Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III anterior, y contener los siguientes elementos: i. Características del sistema roca-fluido: 1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas; 2. Propiedades geoquímicas; 3. Tipo y características de los fluidos, y 4. Profundidad y características del Yacimiento. ii. Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico; iii. Diseño de la fractura: 1. Mecánica de la fractura: presión de	además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar: a) Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico. Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III anterior, y contener los siguientes elementos: i. Características del sistema roca-fluido: 1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas; 2. Propiedades geoquímicas; 3. Tipo y características de los fluidos, y 4. Profundidad y características del Yacimiento. ii. Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico; iii. Diseño de la fractura: 1. Mecánica de la fractura: presión de	requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre; 2. Geometría de la fractura (altura, longitud y amplitud); 3. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y 4. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades. iv. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo. b) Estudios de micro-sísmica, en caso de que existan esfuerzos tectónicos anómalos; presencia de fallas regionales o locales, y cuando la cercanía entre el	inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre; 2. Geometría de la fractura (altura, longitud y amplitud); 3. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y 4. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades. iv. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo. b) Estudios de micro-sísmica, en caso de que existan esfuerzos tectónicos	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	Acuífero y la zona productora sea menor de 600 metros y represente riesgo operativo, y c) El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo.	anómalos; presencia de fallas regionales o locales, y cuando la cercanía entre el Acuífero y la zona productora sea menor de 600 metros y represente riesgo operativo, y c) El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo.	
	XXI. Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho Pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.	XXI. Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho Pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.	
B. Para la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, posterior a la Autorización: I. Nombre del Responsable Oficial que estará a cargo del Seguimiento de la Integridad, señalando su cargo y datos de localización; II. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que	B. Derogado	B. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
integran el equipo multidisciplinario encargado del Seguimiento de la Integridad cuenta con los grados de especialidad requerida para esa actividad, así como también que cuenta con al menos 5 años de experiencia en la misma, y III. Programa para dar Seguimiento de la Integridad. a) Para el caso de los Pozos de Desarrollo sean éstos Pozos Tipo o Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá señalar, al menos, la siguiente información: i. Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades: A. Instalación y mantenimiento de desviadores de flujo; B. Manejo de fluidos de perforación;			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
C. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción; D. Manejo de los fluidos de Terminación; E. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación; F. Pruebas de presión y producción; G. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas; H. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos; I. Pruebas de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, con la sarta de perforación DST, por sus siglas en inglés aun dentro del Pozo, así como los registros de Hidrocarburos, núcleos y muestras de fluidos. Lo anterior, conforme a los requerimientos establecidos en la regulación que emita el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos; J. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación previos y posteriores a la Construcción del Pozo y de la terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera; K. Manejo de altas			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas; L. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos; M. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y N. Programa anual de Mantenimiento. ii. Protocolos para identificar las fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Pozo. iii. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. iv. Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar. b) En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos: i. Diseño del <i>Decomisionamiento</i>; ii. Programa de ejecución del Desmantelamiento; iii. Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad; iv. Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados. v. Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente no podría ser utilizado para ninguna otra actividad			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
productiva, y Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en los incisos VI y VII, del apartado A y II del apartado B del presente artículo, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, Perforación y extracción de hidrocarburos.			
Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos y conforme al nivel de detalle establecido en el Anexo IV:	Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos:		
I. Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca incluyendo la sal con los que se cuente, de	I. ...	I. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica perforar;			
II. Análisis y lecciones aprendidas de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación de otros Pozos realizados por el Operador Petrolero o, de ser posible, de otros Operadores Petroleros, durante los últimos 3 años, que hayan derivado en Accidentes o Incidentes;	II. Derogado	II. Derogado	
III. Reporte de resultados en materia de evaluación de altas presiones o altas temperaturas, así como de la presencia de hidratos de metano de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar;	III. Derogado	III. Derogado	
IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que	II. Derogado	IV. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.			
Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;			
V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.	V...	V ...	
VI. Documentos vigentes donde	VI...	VI...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

se haga constar lo siguiente:			
a. Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos, por el fabricante;	a...		Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.
b. Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y	b...		Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.
c. Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico.	c...		Se considera que este elemento resulta ser excesivo e innecesario en términos de los requisitos que establece el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.
VII. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del <i>Capping Stacks</i> que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;	VII...	VII. ...	
VIII. Propuesta de la ubicación definitiva y Diseño de un Pozo	VIII Derogado	VIII. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Alternó, y			
IX. Propuesta del Pozo Piloto en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario.	IX Derogado	IX. Derogado	
Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilice como Modelo de Diseño, con los siguientes requisitos y conforme al nivel de detalle establecido en el Anexo IV:	Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilice como Modelo de Diseño, con los siguientes requisitos:	Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales , con los siguientes requisitos:	
I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas, geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico entre diversos Pozos -sean éstos en Campos terrestres, lacustres o en aguas someras, para Yacimientos Convencionales o Yacimientos No Convencionales- y que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.	I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.	I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.	
La referida justificación técnica deberá considerar, al menos, los siguientes	Derogado	Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
factores: i) características de la formación, ii) número de intervalos o arenas donde se perforará; iii) tipo de trampa; iv) profundidad o características del reservorio.			
Conforme la evaluación de las similitudes de las características geológicas, condiciones geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico, el Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, junto con el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías; iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direcciones, multilaterales u horizontales, iv) tipo reparaciones mayores y menores, y el tipo de sistema artificial de producción que vaya a emplearse para este tipo de Pozos, así como también, en su caso, v) el tipo de abandono temporal o permanente que se realizará.	Derogado	Derogado	
II. Definición de los niveles de tolerancia a riesgos geológicos y operativos específicos al Yacimiento o Play a desarrollar, así como la	II. El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales	II. El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
acreditación de la capacidad técnica y operativa conforme a la cual el Operador Petrolero señale la capacidad máxima para la Perforación y el Seguimiento de la Integridad de los Pozos Tipo que pretende perforar, y	como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.	como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.	
III. El número de Pozos que quedarían comprendidos dentro del Pozo Tipo, detallando con base en la información disponible, su ubicación, nomenclatura, Identificación y Clasificación de los mismos. Ello, conforme al Anexo III de los Lineamientos.	III Derogado	III Derogado	
Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización la Comisión, a través de la unidad responsable conforme a su Reglamento Interno, observará las siguientes bases y procedimiento para la revisión documental correspondiente: I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con 15 días hábiles para pronunciarse respecto de la suficiencia documental de las solicitudes. Para tal efecto, la Comisión contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud para revisar la documentación entregada y, en caso de que	Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles. En el caso de que el Operador Petrolero no subsane las deficiencias señaladas en la prevención en los	Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles. En el caso de que el Operador Petrolero no subsane las deficiencias	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación. En caso de efectuarse la prevención, el Operador Petrolero contará con 5 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, para presentar la información faltante o complementaria, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes. Una vez atendida la prevención o recibida en su integridad la información por parte del Operador Petrolero, la Comisión declarará la suficiencia documental. II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Exploratorios y Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con 25 días hábiles para pronunciarse respecto de la suficiencia documental de las solicitudes. Para tal efecto, la Comisión contará con un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada,	términos solicitados, la Comisión desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente su trámite.	señaladas en la prevención en los términos solicitados, la Comisión desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente su trámite.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
prevenir por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación. En caso de efectuarse la prevención, el Operador Petrolero contará con 10 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, para presentar la información faltante o complementaria, o bien, realizar las aclaraciones correspondientes. Una vez atendida la prevención o recibida en su integridad la información por parte del Operador Petrolero, la Comisión declarará la suficiencia documental. En el caso de las fracciones anteriores, si el Operador Petrolero no subsana las deficiencias señaladas en la prevención en los términos solicitados, la Comisión declarará la no suficiencia documental y desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar una nueva. Si la Comisión no emite la declaratoria de suficiencia documental en el tiempo señalado, comenzará a correr el plazo para realizar la evaluación técnica. Lo anterior, contado a partir del día inmediato posterior a la fecha del vencimiento de los plazos máximos referidos en las fracciones I y II del presente artículo.			
Artículo 31. De la evaluación	Artículo 31. De la evaluación	Artículo 31. De la evaluación	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
técnica. Una vez que la Comisión declare la suficiencia documental de la solicitud de Autorización, la Comisión iniciará su evaluación técnica. Durante el proceso de evaluación, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización. El Operador Petrolero no podrá presentar información adicional a la contenida en la solicitud, salvo aquella que desahogue la prevención a que se refiere el artículo 30 de los Lineamientos y aquella que requiera la Comisión para aclarar la información presentada.	técnica para la emisión de la Autorización. La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con información completa. En caso de prevención, conforme al artículo anterior, la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 33 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido respuesta por parte de los Operadores Petroleros. Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.	técnica para la emisión de la Autorización. La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con información completa. En caso de prevención, conforme al artículo anterior, la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 33 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido respuesta por parte de los Operadores Petroleros. Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.	
Artículo 32. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización. La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:	Artículo 32. ...	Artículo 32. ...	
I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 27, así como en su caso de los artículos 28 y 29 de los Lineamientos;	I. ...	I. ...	
II. La acreditación del cumplimiento de los elementos técnicos y selección de las prácticas	II. Derogado	II. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
operativas correspondientes, así como de las Mejores Prácticas establecidas en estos Lineamientos y sus Anexos. Lo anterior, con el objeto de identificar posibles observaciones y acciones de mejora para evitar Obstáculos a la Continuación de la Perforación;			
III. La selección del diseño óptimo del Pozo, de acuerdo al análisis que se presente sobre las posibles opciones;	III. El Operador Petrolero seleccionó el Diseño del Pozo de acuerdo con las Mejores Prácticas;	III.El Operador Petrolero demostró el soporte técnico para la selección del Diseño	
IV. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como procurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida; En caso de que el Operador Petrolero no cumpla con los criterios referidos en el presente artículo, la Comisión negará la solicitud de Autorización	IV.La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;	IV.La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;	
V. La utilización de la tecnología adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y	V. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y	V. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y	
VI. El cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.	VI...	VI...	
La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las	La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
fracciones II a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en producción, y, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables;	fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.		
Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. La Comisión atenderá los siguientes plazos contados a partir de la declaratoria de suficiencia documental, para realizar su evaluación técnica y resolver en definitiva la solicitud de Autorización de Perforación:	Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la documentación establecida en el artículo 27, y en su caso 28 y 29, de los Lineamientos, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:	Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la documentación establecida en el artículo 27, y en su caso 28 y 29, de los Lineamientos, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:	Considerando los plazos para revisión de información, emisión de prevención, notificación de prevención, atención a la prevención y los plazos establecidos en este artículo, la optimización de tiempos de autorización es nula en el caso de los pozos de la fracción I y mínima en el caso de los pozos de la fracción II, de acuerdo a los tiempos manejados en la práctica con los lineamientos vigentes.
I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios en tierra y Aguas Someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles.	I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;	I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;	Se propone la siguiente reducción del plazo: I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles;
II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Exploratorios y Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a 40 días hábiles.	II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;	II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;	Se propone la siguiente reducción del plazo: II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles. En su caso, también se podría considerar

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
			que las autorizaciones en el práctica internacional de pozos son de aproximadamente en promedio de 30 días naturales, pudiendo ser más dependiendo del caso y además le competen al órgano regulador de seguridad. Ejemplo del BSEE: https://www.bsee.gov/sites/bsee.gov/files/research-guidance-manuals-or-best-practices/safety/apd-facts-and-definitions-bsee.pdf <i>“Depending on the specific characteristics of the well and the applicable regulatory requirements, this process can take anywhere from a few days to many months”</i> <i>“Dependiendo en las características especiales del pozo y los requerimientos de regulación aplicable, este proceso puede tomar ya sea desde días hasta varios meses”.</i>
Transcurrido dicho plazo, la resolución deberá ser notificada en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	...	...	
En caso de que la Comisión no resuelva la solicitud dentro de los plazos señalados en el presente artículo, aquélla se entenderá en sentido favorable en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y, por tanto, el Operador Petrolero podrá solicitar la expedición de la Autorización correspondiente al día hábil inmediato posterior al término del plazo para la notificación de la	...	...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

resolución.			
Artículo 34. Del contenido de la Resolución por la que se otorga la Autorización de Perforación de un Pozo. La resolución por la que la Comisión otorga una Autorización contendrá la siguiente información	Artículo 34. ...	Artículo 34. ...	
I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan al que se encuentra asociado el Pozo;	I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan o programa aprobado al que se encuentra asociado el Pozo;	I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan o programa aprobado al que se encuentra asociado el Pozo;	
II. La nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo;	II. La Identificación y Clasificación del Pozo;	II. La Identificación y Clasificación del Pozo;	
III. Los datos generales del Pozo autorizado, señalando los objetivos geológicos por horizontes o estratos que se le autoricen alcanzar al Operador Petrolero con la Perforación;	III. ...	III. ...	
IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la vigencia de la Autorización;	IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la Vigencia de la Autorización;	IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la Vigencia de la Autorización;	
V. Las causales de caducidad de la Autorización, y	V. ...	V. ...	
VI. Un anexo en el que se establezcan los siguientes	VI. Los términos y condiciones a los	VI. Los términos y condiciones a los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
elementos: a) Los términos y condiciones a los que estará sujeta la Autorización; b) La nomenclatura y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos dentro de la Autorización, y c) Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II, IV o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.	que estará sujeta la Autorización;	que estará sujeta la Autorización;	
	VII.La nomenclatura y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos dentro de la Autorización, y	VII.En su caso, la identificación, clasificación y descripción general de los Pozos Alternos, y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos, y	
	VIII. Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.	VIII. Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.	
Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá	Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá la Autorización	Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá la Autorización	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
la Autorización correspondiente para perforar Pozos, en el entendido que de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.	correspondiente para la Perforación de Pozos, en el entendido que, de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.	correspondiente para la Perforación de Pozos, en el entendido que, de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.	
Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. Si derivado del análisis de los resultados obtenidos de un Pozo Exploratorio en Estricto Sentido, se comprueba la presencia de un Yacimiento, el Operador Petrolero deberá dar el aviso referido en el artículo 19 de los Lineamientos. Asimismo, deberá atender a lo dispuesto en el Anexo III, referente a la identificación del Área Prospectiva o Campo o Yacimiento e Identificación de los Pozos.	Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan o programa aprobado. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas.	Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan o programa aprobado. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso n), del Numeral 8 del Anexo IV, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido	El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.	El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.	Esta redacción no guarda sentido cronológico con lo establecido en la cadena de valor regulatoria mencionada en los Lineamientos de Planes. Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción: <i>“El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, la solicitud de Autorización del Plan y/o Programa de Evaluación, así como, en su caso, la solicitud de autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores a ser contemplados en dicho Plan y Programa asociado de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.”</i>
No obstante, una vez que haya terminado la evaluación de los resultados del Pozo Exploratorio que le sirve de precedente, el Operador Petrolero deberá presentar el documento de lecciones aprendidas e incorporadas, previo al inicio de las actividades de Perforación del Pozo Delimitador autorizado.	Derogado.	Derogado.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	Capítulo II De la modificación y de la renovación de Autorizaciones	Capítulo II De la modificación y de la renovación de Autorizaciones	
Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros podrán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	Artículo 37. ...	Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	
I. Reentrada;	I. Reentrada de un Pozo autorizado por la Comisión;	I. Reentrada de un Pozo autorizado por la Comisión;	
II. Profundización de Pozos, y	II....	II....	
III. Modificaciones al Diseño incluyendo Pozos Tipo derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos a la Integridad del Pozo.	III. Modificaciones al Diseño – incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.	III. Modificaciones al Diseño – incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.	
La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo.	La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo, así como las medidas provisionales que en su	La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo, así como las medidas provisionales que en su	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	caso considere necesarias, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	caso considere necesarias, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
La Comisión podrá autorizar la modificación de una Autorización por medio de un aviso, en los supuestos previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 41 de los Lineamientos.	...	...	
Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, de acuerdo con los siguientes criterios: I. Cuando se trate de Reentradas y Profundización de Pozos; II. Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando: a) Dichas modificaciones incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país; b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o III. Por circunstancias o actividades posteriores a la	Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios: I. Derogado. II. ... a) ... b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o III. ... IV.	Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios: I. Derogado. II. ... a) ... b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o III. ...	En el artículo 37 se menciona que se debe solicitar autorización de modificación en el supuesto de una reentrada y en este artículo no se presenta ningún criterio para dicho supuesto.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando: a) El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo; b) Se acrediten, en su caso los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o c) Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción. Por su parte, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 37, la Comisión ordenará la realización de modificaciones al Diseño correspondiente.	a) ... b) Se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o c) ...	c) ... b) Se acrediten los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o, c) ...	
Artículo 39. De la orden de modificación de una Autorización. Cuando la Comisión ordene modificaciones a una Autorización, deberá notificar por escrito al Operador Petrolero las razones de dicha modificación.	Artículo 39. ...	Artículo 39. ...	
El Operador Petrolero contará con 10 días hábiles contados a partir de la notificación del escrito	El Operador Petrolero contará con diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la	El Operador Petrolero contará con diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho corresponda.	notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga.	notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga.	
Recibida la respuesta del Operador Petrolero, la Comisión determinará dentro de los 10 días hábiles posteriores si ratifica la orden de modificación indicando, en su caso, la fecha en la que el Operador Petrolero deberá presentar la información señalada en el artículo 40 de los Lineamientos.	...	...	
Artículo 40. De la información para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar la actualización de la nomenclatura del Pozo y los nuevos Programas de Perforación o de Seguimiento de la Integridad, junto con el nuevo Diseño. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Anexos III y IV de estos Lineamientos.	Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:	Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:	Se propone la siguiente redacción: Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la información de actualización de proyecto que el operador considere relevante para la pronta toma de decisión
	I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;	I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;	Se considera necesario eliminar este requisito, ya que operativamente esto implica utilizar recursos de tiempo y económicos que afecta la economía del proyecto, pues ya existen equipos operando.
	II. Programa de Perforación detallado considerando la mejor opción seleccionada para el Pozo, el cual deberá contener: a) Estado mecánico actual del Pozo;	I. II. Programa de Perforación actualizado o modificado, conforme al formato correspondiente, i.	Se considera necesario eliminar este requisito, ya que operativamente esto implica utilizar recursos de tiempo y económicos que afecta la economía del proyecto, pues ya existen equipos operando.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	b) Columna estratigráfica que muestre las zonas donde se va a realizar la actividad; c) Programa de fluidos de perforación; d) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades de Perforación; e) Presiones de fondo y de superficie; f) Descripción del sistema superficial de control; g) Plan de pruebas del Pozo; h) Costos estimados directos e indirectos de la actividad; los directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios; i) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación, referidos a la continuidad operativa, y si fuera el caso, el Diseño de los Pozos de Alivio, y la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. El Diseño de los Pozos de Alivio deberá incluir coordenadas alternativas por cada Pozo. j) Objetivos geológicos; k) Hidrocarburos esperados; l) Diseño de la trayectoria propuesta en los casos de Reentrada y Profundización del Pozo;		Adicionalmente a fin de dar certidumbre jurídica al operador se debe anexar a los presentes lineamientos para su publicación el formato que se menciona o bien señalar que será el que publique la CNH en el DOF.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	m) El programa de barrenas; n) El programa de toma de información; o) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementaciones; p) El programa de Terminación preliminar que deberá incluir: i. Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores; ii. El estado mecánico; iii. Para Terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y iv. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá incluir el programa respectivo.		
	III. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos; Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a		Se considera necesario eliminar este requisito, ya que operativamente esto implica utilizar recursos de tiempo y económicos que afecta la economía del proyecto, pues ya existen equipos operando.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.		
	Para el caso en que se requiera incorporar Pozos a un Pozo Tipo autorizado, únicamente se requiere que dicha autorización se encuentre vigente, además de que se remitan los requisitos a que hace referencia el artículo 29 de los Lineamientos.	Para el caso en que se requiera incorporar Pozos a un Pozo Tipo autorizado, <u>el Operador Petrolero, deberá remitir un Aviso por medio de escrito libre, al que se anexen los requisitos</u> a que hace referencia el artículo 29 de los Lineamientos.	
Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, o bien, recibido el nuevo Diseño del Pozo, en caso que la modificación haya sido ordenada por la Comisión, ésta contará con un plazo de 5 días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de 5 días hábiles para atender dicha prevención.	Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.	Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de <u>cinco</u> días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.	
Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el Operador Petrolero haya subsanado la totalidad de la prevención, la Comisión desechará el trámite cuando la modificación haya sido solicitada por el Operador Petrolero, y en caso de	...	...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
que la modificación haya sido ordenada por la Comisión, se revocará la Autorización de que se trate. Una vez atendida la prevención, la Comisión emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la Comisión no resuelve la solicitud de modificación de la Autorización en el tiempo establecido, la solicitud o el Diseño presentado por el Operador Petrolero se entenderán en sentido favorable. La resolución que emita la Comisión contendrá los elementos a que se refiere el artículo 34 de los Lineamientos. Con el objeto de favorecer la continuidad de las operaciones programadas, la Comisión podrá otorgar la modificación de una Autorización, mediante la presentación de un aviso por parte del Operador Petrolero. Lo anterior, siempre que dicho aviso tenga por objeto informar la realización de Reentradas derivadas de la ocurrencia de accidentes mecánicos, o bien, para realizar la Profundización de Pozos autorizados, para alcanzar los objetivos geológicos planeados. Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos	 Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos	 Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
señalados en el párrafo anterior, la actualización de la nomenclatura del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la presentación del aviso.	señalados en el párrafo anterior, la actualización de la Identificación y Clasificación del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles posteriores a la presentación del aviso	señalados en el párrafo anterior, la actualización de la Identificación y Clasificación del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles posteriores a la presentación del aviso.	
Artículo 42. De las adecuaciones a los Programas de Perforación que no impliquen la modificación o emisión de una nueva Autorización. No se requerirá una nueva Autorización o la modificación de ésta, cuando el Operador Petrolero deba abandonar un Pozo, para perforar el Pozo Alterno. Lo anterior, siempre que haya presentado la notificación al que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Alterno que haya sido autorizado inicialmente. Asimismo, el Operador Petrolero podrá realizar un cambio de coordenadas de un Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geotécnicos, de riesgos someros y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño		Artículo 42.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados. El Operador Petrolero podrá realizar cambios a los Programas de Perforación, como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivada de mejoras operativas en otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso conforme al artículo 20 de los Lineamientos. La Comisión y los Operadores Petroleros podrán realizar reuniones de trabajo para definir si la incorporación de mayor información modifica el Diseño autorizado, o si un cambio de coordenadas u otras adecuaciones operativas que deberían realizarse para perforar el Pozo Alternativo, requiere una nueva solicitud de Autorización.		... Derogado	
Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, dentro de un plazo de 30 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la Autorización.	Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar treinta días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.	Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar treinta días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.	Se propone la siguiente redacción: Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar diez días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
La solicitud deberá acompañarse de un escrito en el que se justifique su inactividad, junto con el comprobante de pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes por la renovación. La Comisión contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que se presente la solicitud, para resolver sobre la solicitud de renovación de la Autorización.	... La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, para resolver sobre su procedencia.	... La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, para resolver sobre su procedencia.	La Comisión contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, para resolver sobre su procedencia. En caso de no recibir la notificación el Operador Petrolero por parte de la Comisión se aplicará la afirmativa ficta a la solicitud de autorización de renovación. Todo lo anterior, se propone debido a que si el diseño del pozo y los documentos que soportan ese diseño, no han cambiado, la renovación de una autorización no tendría que llevarse los mismos tiempos que una autorización por primera vez.
	Capítulo III Disposiciones aplicables a las Autorizaciones		
Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.	Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.	Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.	
Artículo 45. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a	Artículo 45. ...	Artículo 45. ...	En la práctica internacional el plazo de la vigencia de la autorización es mayor, por lo que se solicita se consideren las prácticas internacionales en el establecimiento de tiempos y procesos.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización. El autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. Lo anterior, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste. A partir de dicha solicitud de prórroga, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.	El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente. El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.	El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente. El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.	
Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan en los siguientes casos: I. En caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la	Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros: I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización	Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros: I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de	Los plazos en la práctica internacional el plazo de la autorización es mayor, por lo que se solicita se consideren las prácticas internacionales en el establecimiento de tiempos y procesos.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Autorización, sin causa justificada por un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa prórroga aprobada por la Comisión considerando lo señalado en el artículo 45 de los presentes Lineamientos; II. En caso de interrupción de las actividades objeto de la Autorización, sin causa justificada por un periodo mayor a 120 días naturales continuos, o III. Cuando se actualice alguna de las causales establecidas en los términos y condiciones de la Autorización. Una vez caducada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización.	en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva. III. Derogado ...	ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva. III. Derogado ...	
Artículo 47. De las causales de revocación de las Autorizaciones. La Comisión podrá revocar las Autorizaciones otorgadas por las siguientes causas: I. Que los Autorizados no cumplan con los términos y condiciones establecidos en la Autorización; II. Que los Autorizados no	Artículo 47. ... I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable; II. Que los Autorizados no	Artículo 47. ... I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable; II. Que los Autorizados no cumplan	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable; III. Que los Autorizados no cumplan con la regulación que al efecto emita la Comisión; IV. Que los Autorizados no realicen el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes; V. Que los Autorizados no cumplan con el Programa de Perforación autorizado, incluyendo el uso de tecnología o personal no autorizado, sin causa justificada ante la Comisión, o, VI. Que los Autorizados omitan la entrega de información a la Comisión por más de una ocasión o bien, que de forma dolosa esté incompleta o entorpezcan la entrega de reportes o información conforme a la Autorización o que la misma sea falsa	cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización; III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva. V. Derogado VI. Derogado	con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización; III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva. V. Derogado VI. Derogado	
Artículo 48. De la terminación de las Autorizaciones. Las Autorizaciones se tendrán por terminadas, por las siguientes causas:	Artículo 48. ...	Artículo 48. ... I...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
I. La terminación del Contrato para la Exploración y Extracción o de la Asignación, según sea el caso; II. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización; III. Renuncia del Autorizado, siempre que no se afecten derechos de terceros; IV. Caducidad; V. Revocación; VI. Cumplimiento del objetivo o de la finalidad de la Autorización; VII. Disolución, liquidación o concurso mercantil del Autorizado; VIII. Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización correspondiente; IX. Abandono Permanente del Pozo, o X. Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.	I. ... II. Vencimiento de la Vigencia originalmente prevista en la Autorización; III. a V. ... VI. Cumplimiento del objeto la Autorización; VII a X. ...	II. Vencimiento de la Vigencia originalmente prevista en la Autorización; III. a V. ... VI. Cumplimiento del objeto de la Autorización; VII a X. ...	
	TÍTULO IV De la supervisión Capítulo Único Supervisión	TÍTULO IV De la supervisión Capítulo Único Supervisión	
Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los	Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los	Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.	Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.	Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.	
	Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros deberá contar con un sistema para la administración de la Integridad del Pozo y, con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:	Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:	Se propone el siguiente párrafo a esa Comisión, considerando el ámbito de su competencia, y el ámbito de competencia de la ASE, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la ASEA: “Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. La supervisión de las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, será competencia de la Agencia de Seguridad y del Medio Ambiente, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable, en ámbito de su respectiva competencia.” De mantener esa Comisión la decisión de regular materias que no son de su competencia, se realiza la siguiente propuesta: “Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, por parte de los Operadores Petroleros, la Comisión se coordinará con la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente, a fin de

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

			obtener la siguiente información, en caso de ser necesaria:
	I. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalar, al menos, la siguiente información: a) Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades, según la etapa en la que se encuentre el Pozo: i. Instalación de conexiones superficiales, preventores y Desviadores de Flujo, así como su mantenimiento. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos; ii. Instalación y	I. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalar, al menos, la siguiente información: a) Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades, según la etapa en la que se encuentre el Pozo: i. Instalación de conexiones superficiales, preventores y Desviadores de Flujo, así como su mantenimiento. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos; ii. Instalación y mantenimiento de los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	mantenimiento de los aparejos de producción; iii. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación; iv. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas; v. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos; vi. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, durante la Perforación, así como los registros de Hidrocarburos, reportes de núcleos y de muestras de fluidos;	aparejos de producción; iii. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación; iv. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas; v. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos; vi. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, durante la Perforación, así como los registros de Hidrocarburos, reportes de núcleos y de muestras de fluidos; vii. Movimiento de	
--	---	--	--

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	vii. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación posteriores a la Construcción del Pozo y de la Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera; viii. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas; ix. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos; x. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y xi. Programa anual de Mantenimiento. b) Protocolos para identificar las Fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las Fugas, así como los indicadores y	equipos de Perforación y Terminación posteriores a la Construcción del Pozo y de la Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera; viii. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas; ix. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos; x. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y xi. Programa anual de Mantenimiento. b) Protocolos para identificar las Fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las Fugas, así como los indicadores y	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo, y c) Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar. II. En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos: a) Diseño del <i>Decomisionamiento</i>; b) Programa de ejecución del Desmantelamiento de la infraestructura existente; c) Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;	herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo, y c) Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar. II. En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos: a) Diseño del <i>Decomisionamiento</i>; b) Programa de ejecución del Desmantelamiento de la infraestructura existente; c) Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;	
--	--	--	--

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	d) Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados, y e) Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente, no podrá ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.	d) Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados, y e) Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente, no podrá ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.	
Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.	Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión, inspección y verificación de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.	Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión, inspección y verificación de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.	
Artículo 51. De las acciones para supervisar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas y el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, podrán comprender entre otras, las siguientes: I. Solicitar información relativa	Artículo 51. De las acciones para supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los presentes Lineamientos; podrán comprender entre otras, las siguientes: I. ...	Artículo 51. De las acciones para supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los presentes Lineamientos; podrán comprender entre otras, las siguientes: I. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
a actividades de Perforación de Pozos; II. Tener acceso a las bases de datos de los Operadores Petroleros para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos; III. Realizar visitas de verificación, inspección y supervisión; y IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o comparecencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas. En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y, en su caso, a los Terceros Independientes, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones y de los presentes Lineamientos.	II. Tener acceso a las bases de datos de los Operadores Petroleros para confirmar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos; III. Realizar visitas de campo; IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas, y V. Las demás que la Comisión considere necesarias. ...	II. Los Operadores Petroleros deberán proveer la información solicitada por la Comisión para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos; III. Realizar visitas de verificación, inspección y supervisión; IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas, y V. Las demás que la Comisión considere necesarias. ...	
Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o	Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, y sin perjuicio de lo	Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, y sin perjuicio de lo	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
supervisiones, la Comisión, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.	establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.	establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.	
Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracciones II y III y 87 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos del Título VI del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.	Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.	
	Anexo I GLOSARIO DE TÉRMINOS	Anexo I GLOSARIO DE TÉRMINOS	
		I. a IV. ...	
V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;	V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los	V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	programas autorizados;		
		VI. a IX. ...	
X. Árbol de Válvulas: Equipo permanente instalado por encima de la brida adaptadora conformado por un conjunto de válvulas y medidores, mediante el cual se controlan las presiones y producción del Pozo;	X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran arboles terrestres y submarinos;	X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran arboles terrestres y submarinos;	
		XI. a XXIV. ...	
XXV. Construcción del Pozo: La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas;	XXV. Construcción del Pozo: La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;	XXV. Construcción del Pozo: La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa y se prueba la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;	
		XXVI. a XLIII. ...	
XLIV. Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un brote de los fluidos de la formación a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;	XLIV. Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;	XLIV. Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono	
		XLV. a LVI. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
LVII. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende desde su Diseño, Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de su Integridad, hasta su Abandono;	LVII. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende la Construcción del Pozo;	LVII. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende la Construcción del Pozo	
LVIII. Perforación en Papel: Proceso de reproducción y análisis de cada paso de la Construcción del Pozo, para generar ideas de mejora del desempeño y la reducción de costos, entre otros;	LVIII. Perforación en Papel: Proceso de planeación consistente en la reproducción y análisis de cada paso de la Construcción del Pozo, sustentado en una reunión entre Operador Petrolero y contratistas, para generar ideas de mejora del desempeño, determinar medidas de control de riesgos, difundir lecciones aprendidas y realizar ajustes finales al Programa de Perforación con la finalidad de optimizar el desarrollo de las operaciones y la reducción de costos, entre otros;	LVIII. Perforación en Papel: Proceso de planeación consistente en la reproducción y análisis de cada paso de la Construcción del Pozo, sustentado en una reunión entre Operador Petrolero y contratistas, para generar ideas de mejora del desempeño, determinar medidas de control de riesgos, difundir lecciones aprendidas y realizar ajustes finales al Programa de Perforación con la finalidad de optimizar el desarrollo de las operaciones y la reducción de costos, entre otros;	
		LIX a LXVII. ...	
LXVIII. Pozo de Avanzada: Pozo Exploratorio que se perfora a partir de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad	LXVIII. Pozo de Avanzada: Pozo Exploratorio que se perfora fuera de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo	LXVIII. Pozo de Avanzada: Pozo Exploratorio que se perfora fuera de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo es conocer la extensión y	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

del Yacimiento;	es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento;	continuidad del Yacimiento;	
		LXIX a LXXV. ...	
LXXVI. Pozo Estratégico: Pozo Tipo que se perfora para probar nuevas tecnologías y que no se contabiliza para la incorporación de Reservas;	LXXVI. Derogado	LXXVI. Derogado	
LXXVII. Pozo Exploratorio: Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento. En esta categoría se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores y los Pozos de Avanzada;	LXXVII. Pozo Exploratorio: Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico, Delimitadores y de Avanzada; están comprendidos los Pozos para Yacimientos Convencionales, ya sean terrestres o Costa Afuera;	LXXVII. Pozo Exploratorio: Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico, Delimitadores y de Avanzada; están comprendidos los Pozos para Yacimientos Convencionales, ya sean terrestres o Costa Afuera;	
LXXVIII. Pozo Exploratorio en Estricto Sentido: Pozo Exploratorio que se perfora con el fin de incorporar Reservas y cuya acumulación pueda ser económicamente rentable;	LXXVIII. Derogado	LXXVIII. Derogado	
LXXIX. Pozo Híbrido: Pozo Tipo cuya terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción,	LXXIX. Pozo Híbrido: Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o	LXXIX. Pozo Híbrido: Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas. Un	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
o bien, con un Árbol de Válvulas. Un Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;	bien, con un Árbol de Válvulas. Un Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;	Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;	
		LXXX. ...	
LXXXI. Pozo Inyector: Pozo Tipo perforado con el objeto de permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;	LXXXI. Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;	LXXXI. Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;	
		LXXXII. ...	
LXXXIII. Pozo Multilateral: Pozo Tipo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más ramificaciones;	LXXXIII. Pozo Multilateral: Pozo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más ramificaciones;	LXXXIII. Pozo Multilateral: Pozo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más ramificaciones;	
		LXXXIV. ...	
		LXXXV. Pozo Productor: Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de producción. Dicho Pozo pudo estar comprendido en la categoría de Pozo Exploratorio y, como resultado de una modificación a su Diseño, se reubica en la categoría de Pozo de Desarrollo.	Sería conveniente o detallar un poco más el término “resultado de una modificación a su diseño”, a fin de informar oportunamente y en forma a la Comisión, en su caso.
LXXXVI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas	LXXXVI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre,	LXXXVI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

someras para Yacimientos Convencionales o Yacimientos No Convencionales;	lacustre o en aguas someras para Yacimientos No Convencionales;	someras para Yacimientos No Convencionales;	
		LXXXVII. ...	
LXXXVIII. Profundización del Pozo: Operación de reparación mayor en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;	LXXXVIII. Profundización del Pozo: Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;	LXXXVIII. Profundización del Pozo: Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;	
		LXXXIX. a XCII. ...	
XCIII. Reentrada: Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo existente o de uno en Perforación, para iniciar una ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación que por un obstáculo en el proceso original no se llegó al objeto planificado inicialmente;	XCIII. Reentrada: Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo, para iniciar una Ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación;	XCIII. Reentrada: Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo, para iniciar una Ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación;	
		XCIV. a XCIX. ...	
C. Tercero Independiente: Persona contratada por la Comisión o por el Autorizado para auxiliar en los procesos de definición de las Mejores Prácticas a adoptar, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones, sus Anexos y los presentes Lineamientos;	C. Tercero Independiente: Persona contratada para auxiliar en los procesos de certificación del Diseño de la Perforación y Terminación, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las	C. Tercero Independiente: Persona contratada para auxiliar en los procesos de certificación del Diseño de la Perforación y Terminación, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las Autorizaciones. Los Terceros	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	Autorizaciones. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos;	Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos;	
CI. Terminación: Operaciones posteriores a la Perforación y que siguen a la cementación de la tubería de revestimiento de producción, la introducción del aparejo de producción, la estimulación del Pozo, la evaluación de la formación, con el fin de dejar el Pozo produciendo Hidrocarburos o, en su caso, taponado;	CI. Terminación: Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;	CI. Terminación: Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;	
		CII. a CIX. ...	
	CIX Bis. Vigencia: Periodo para realizar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización;	CIX Bis. Vigencia: Periodo para realizar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización;	
		CX....	
CXI. Yacimiento No Convencional: Acumulación natural de hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la que para la extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado o sometido a procesos de recuperación mejorada. Los yacimientos no convencionales	CXI. Yacimiento No Convencional: Formaciones con propiedades petrofísicas, geoquímicas y geomecánicas adecuadas que le permiten generar y contener Hidrocarburos, los cuales pueden ser producidos mediante técnicas especiales como Fracturamiento	CXI. Yacimiento No Convencional: Acumulación natural de hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la que, para la extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado para su	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación			
comprenden aquellos de: aceite en lutitas, aceite en rocas compactas, aceite en arenas de baja permeabilidad, aceites pesados y extra pesados, aceite en arenas bituminosas, gas en lutitas, gas en rocas compactas, gas en arenas de baja permeabilidad, hidratos de metano y gas en vetas de carbón, entre otros;	Hidráulico en Pozos Horizontales.	producción.				
		CXII. ...				
CXIII. Yacimiento No Convencional en Carbón: Acumulaciones de carbón, que siendo roca generadora, almacenan gas y requieren ser fracturadas hidráulicamente para la extracción del mismo.	CXIII. Yacimiento No Convencional en Vetas de Carbón: Acumulaciones de carbón, que, siendo roca generadora, almacenan gas y requieren ser fracturadas hidráulicamente para la extracción del mismo.	CXIII. Yacimiento No Convencional en Vetas de Carbón: Acumulaciones de carbón, que, siendo roca generadora, almacenan gas y requieren ser fracturadas hidráulicamente para la extracción del mismo.				
		ANEXO II. Referencias Normativas. 8.... d) <table><tr><td>33</td><td>NORSOK D-010</td><td>Integridad del Pozo en operaciones de perforación . Well integrity in drilling and well operations.</td></tr></table>	33	NORSOK D-010	Integridad del Pozo en operaciones de perforación . Well integrity in drilling and well operations.	
33	NORSOK D-010	Integridad del Pozo en operaciones de perforación . Well integrity in drilling and well operations.				
ANEXO IV GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE POZOS A. Objetivo y términos generales	ANEXO IV GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE POZOS DEROGADO	ANEXO IV GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE POZOS				

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
1. Del objeto del presente anexo. El objeto del presente anexo es detallar los elementos técnicos que deben contener las solicitudes de Autorización. Lo anterior, sujeto al proceso de evaluación específica señalado en el artículo 9 de los Lineamientos. 2. De las definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, se atenderá a lo dispuesto en el Glosario de Términos contenido en el Anexo I de los Lineamientos. 3. Unidades de medida. Las unidades de medida reportadas por el Operador Petrolero en toda la documentación entregada a la Comisión deberán estar en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades (SI). En caso de utilizarse unidades en otro sistema, deberá colocarse la equivalencia con las unidades del SI, utilizando un mínimo de dos decimales. 4. Interpretación y vigilancia. Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente Guía y resolverá los casos o		DEROGADO	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
las situaciones no previstas en la misma. 5. Alineación con los planes de Exploración y de Evaluación. La Comisión verificará que las solicitudes de Autorización de los Pozos Exploratorios, estén alineadas con los Planes respectivos aprobados por la Comisión, así como en su caso, los programas asociados a éstos. La Comisión verificará la alineación, coherencia y correspondencia en cuanto a: I. Objetivos contemplados en la Perforación; II. Coordenadas definitivas de ubicación para los Pozos de Sondeo Estratigráfico y Pozos Exploratorios en Estricto Sentido. En caso de que las coordenadas de ubicación del Pozo para el cual se solicita la Autorización, no coincidan con las coordenadas presentadas para los Pozos en los Planes respectivos aprobados, el Operador Petrolero, antes de cualquier acción ejecutoria, deberá justificar las razones del cambio en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización; Estos cambios deberán			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
incluirse en las modificaciones que se realicen a los Planes de Exploración, conforme a los lineamientos correspondientes; III. Diseño del Pozo de Sondeo Estratigráfico o Pozo Exploratorio en Estricto Sentido, En caso de que el Plan respectivo haya incluido el Diseño de alguno de estos Pozos, se verificará la concordancia del Diseño propuesto en la solicitud de Autorización con el Diseño contemplado en el Plan. De no existir concordancia, se deberán justificar las razones de dicha situación en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización. Estos cambios deberán incluirse en la siguiente actualización del Plan de Exploración, conforme a los lineamientos correspondientes; IV. Ajuste de las coordenadas de ubicación y del Diseño de los Pozos Delimitadores en función de los resultados obtenidos de la Perforación de los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los que se			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
encuentran en la categoría de un Pozo descubridor, y Para el caso de Pozos Exploratorios, para Yacimientos convencionales o Yacimientos No Convencionales, junto con lo señalado en el presente numeral, la Comisión revisará que con la Perforación de éstos, se obtenga la mejor información posible para determinar la caracterización de los Yacimientos y aplicar tecnologías que hagan más eficiente la Exploración y Extracción masiva de dichos Hidrocarburos. 6. Alineación con los planes de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales. La Comisión verificará que las solicitudes de Autorización para Pozos de Desarrollo para la Extracción, estén alineadas con los planes de desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales aprobados por la Comisión, así como en su caso, los programas asociados con éstos. Se verificará la alineación, coherencia y correspondencia en cuanto a:			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
I. Objetivos contemplados en la Perforación; II. Coordinadas definitivas de ubicación del Pozo. En caso de que las coordenadas de ubicación del Pozo para el cual se solicita la Autorización, no coincidan con las coordenadas presentadas para los Pozos en los planes de desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales aprobados, así como en su caso, los programas asociados con éstos, el Operador Petrolero antes de cualquier acción ejecutoria, deberá justificar las razones del cambio en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización; Estos cambios deberán incluirse en la siguiente versión de los Planes de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisionales conforme a los lineamientos correspondientes; III. Propuesta de Diseño o de Pozo Tipo para el cual se solicita Autorización, respecto de aquel presentado en el Plan correspondiente aprobado. En caso de que no exista			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
concordancia, se deberán justificar las razones de dicha situación en la documentación del Diseño incluido en la solicitud de Autorización, y Estos cambios deberán ser incluidos en la siguiente actualización del Plan correspondiente, conforme a los lineamientos emitidos en la materia, y IV. Para los Pozos Tipo, Pozos para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos o Plays No Convencionales, adicionalmente a lo señalado en el presente numeral, la Comisión revisará, de conformidad con la información geológica existente y la experiencia obtenida en los resultados obtenidos en las Pruebas de Campo, aquellas estrategias que permitan elevar la calidad, productividad y sustentabilidad de los proyectos, así como los estudios que permitan conocer las opciones tecnológicas elegidas por considerarse las más convenientes para el desarrollo de las actividades de Exploración			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
y Extracción masiva de los Yacimientos No Convencionales en Lutitas. 7. Autorizaciones que el Operador Petrolero debe realizar. El Operador Petrolero requiere de una Autorización por parte de la Comisión para realizar las siguientes actividades: I. Perforación de Pozos, conforme a los requisitos detallados en la siguiente sección de este Anexo, y II. Modificación de la Autorización expedida, en los siguientes casos: a) Reentrada; b) Profundización del Pozo, y c) Modificaciones al Diseño autorizado incluyendo Pozos Tipo derivado de Obstáculos a la Continuación de la Perforación; de modificaciones al Programa de Perforación; de incorporación de lecciones aprendidas; por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; cuando se pretenda incrementar niveles de eficiencia en la producción, o bien, reducir riesgos			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
adicionales a la Integridad del Pozo. B. Requisitos de las Solicitudes de Autorización 8. Requisitos generales que deben contener las solicitudes de Autorización. Las solicitudes de Autorización que realicen los Operadores Petroleros a la Comisión deberán presentarse en el Formato APT1, incluido dentro de este Anexo, junto con los siguientes requisitos y el nivel de detalle señalado a continuación: A. Para la Autorización de Perforación del Pozo: I. Objetivos geológicos y geofísicos proyectados, así como sus características correspondientes para la Perforación del Pozo a ser autorizado conforme a los Planes respectivos. Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos: a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se señalen los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, conforme al formato que			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
acompaña a la solicitud; b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar, y c) Justificación por la que el personal, la infraestructura y tecnología a emplear durante la Perforación, son acordes con los objetivos planteados. Los objetivos y características señalados en este inciso deberán estar alineados a los Planes respectivos previamente autorizados; II. Propuesta de nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo III de los Lineamientos; III. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información: a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
propone la Perforación; b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos: i. Escala; ii. Simbología; iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos vecinos, conforme a las coordenadas definitivas geográficas y Coordenadas UTM de la superficie, de la trayectoria y coordenadas geográficas y Coordenadas UTM del objetivo del Pozo propuesto. Para determinar la ubicación definitivas del Pozo, el Operador Petrolero deberá justificar la manera en que consideró la información de los pozos de correlación geológica, relacionada con			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
el modelo geomecánico, las ventanas operativas, la columna estratigráfica, las profundidades de los objetivos geológicos, la profundidad total, el diseño de las tuberías de revestimiento, la presencia de hidratos de metano y la trayectoria del Pozo, entre otra información que el Operador Petrolero considere relevante; iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y v. Coordenadas UTM de la superficie, trayectoria y del subsuelo del Pozo propuesto. c) Visualización o estudio			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación; d) Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas; e) Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica; f) Evidencia de la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado, así como de la obtención del Programa de Perforación final y del programa de Terminación preliminar, que incluya el análisis realizado y sus resultados; g) Documento Puente o de Interfase que acredite los elementos y criterios considerados durante las reuniones o talleres para desarrollar la Perforación en Papel, del Pozo a ser perforado.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Tales documentos deberán incluir el análisis realizado y sus resultados. Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de planeación de Perforación en Papel del Pozo a perforarse, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo; h) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir: i. Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras; ii. Estado mecánico propuesto; iii. Para terminaciones múltiples se deberán anexar los registros parciales donde se muestren las			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
zonas prospectivas; iv. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico; v. Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente; vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente; y conforme al Anexo V se deberá detallar el			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
tipo de la estimulación a realizar y el diseño de ésta. Lo anterior, incluyendo las cantidades de Materiales y aditivos, la magnitud de las variables a controlar durante la operación, las dimensiones de la fractura o radios de invasión y tratamiento esperados, así como la razón de productividad predicha; i) El plan de pruebas del Pozo; j) El diagrama de acceso al sitio incluyendo la superficie para contener todo el tránsito previsto; k) El acceso del camino propuesto a la vía pública existente más cercana y la Autorización para construir dicho acceso en caso de Pozos para Pozos terrestres; l) Una lista y descripción de los procedimientos alternativos que podrían			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
ser utilizados durante la Perforación y Terminación; m) El plan de operaciones donde se identifiquen los posibles riesgos o daños al ambiente, comunidades cercanas, personas y propietarios de terrenos aledaños a las operaciones, con la siguiente información: i. Pronóstico de producción y evaluación económica del Pozo, en caso que éstos sean Pozos de Desarrollo para la Extracción, y ii. En caso de Pozos que utilicen el método de recuperación mejorada a través de vapor, conocido como método SAGD, se deberá incluir el diseño tanto del Pozo Productor como del Pozo Inyector de vapor. n) Documento donde detalle, en su caso, la incorporación de las lecciones aprendidas			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
derivadas de los informes posteriores a la Terminación de Pozos representativos, aplicables en la planeación del Pozo cuya Autorización se solicita. Dicho documento deberán incluir la descripción de las soluciones técnicas, el equipo utilizado y su impacto en los tiempos y en el Programa de Perforación establecido, así como en los costos asociados a las modificaciones; o) Propuesta de fecha de inicio de las actividades; p) Programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y q) Programas del Sistema de Administración de Riesgos en los términos y alcance solicitados por las autoridades competentes. IV. Propuesta del Programa de Perforación final que incluya los siguientes elementos: a) Objetivos geológicos de la Perforación; b) Columna geológica			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
proyectada: cimas y bases de las formaciones; c) Hidrocarburos esperados; d) Prognosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente: i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras; ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales; iii. Profundidades estimadas de fallas; iv. Ventana Operativa, y v. Zonas potenciales de pérdida de circulación. e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolisión; f) Estado mecánico programado; g) Programa de fluidos de perforación. Dicho programa			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
deberá contener la siguiente información: i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación; ii. Densidades del fluido por etapa, y iii. Descripción de los equipos de control de sólidos requeridos por etapa. Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema; h) Programa de barrenas para cada etapa; i) Programa direccional; j) Programa de adquisición de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
información, en donde se detallan los tiempos y etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros: i. Núcleos de roca - incluyendo la sal; ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas; iii. Muestras de canal; iv. Muestras de fluidos, y v. Registros de Hidrocarburos. k) Diseño de la sarta de Perforación; l) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente: i. Profundidad total; ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
iii. productores; Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del <i>Liner</i>; iv. Profundidad de asentamiento del colgador del <i>Liner</i>; v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular, vi. Presiones de formación y fracturamiento; vii. Litología de la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
columna geológica probable; viii. Fluido de perforación y sus propiedades reológicas; ix. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero; x. Diámetro del agujero; xi. Diámetro de las tuberías de revestimiento o de <i>Liners</i>; xii. Cimas teóricas de las Lechadas; xiii. Tipo y composición de las Lechadas; xiv. Selección del cemento para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo a las especificaciones de las normas ISO-10426-1, "Industrias de petróleo y gas			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
natural Cemento y materiales para la cementación de pozos Parte 1. Especificaciones" e ISO-10426-2, "Industrias de petróleo y gas natural Cemento y materiales para la cementación de pozos Parte 2. Pruebas de cementación de pozos" y de las Mejores Prácticas aplicables del Anexo II de los Lineamientos; xv. Resultados de pruebas de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación; xvi. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
para pruebas de cementos para Pozos"; xvii. Volúmenes y gastos de fluidos que se bombearán; xviii. Diseño y tiempo de contacto de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento; xix. Diferencial de presión en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento; xx. Tiempos operacionales; xxi. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera; xxii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación DEC, hidráulica, presiones,			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros); xxiii. Logística operacional, plan de mitigación de riesgos y Plan para Atención de Contingencias; xxiv. Características de equipos y herramientas a utilizar, y xxv. Programa de registros para verificar la calidad de la cementación. m) Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores; n) Propuesta de Diseño del Pozo de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. Dicha propuesta deberá incluir, en su caso, dos localizaciones por cada uno de los Pozos de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Alivio y de alguna otra tecnología utilizada para el mismo fin, en función de condiciones seguras de operación, el tiempo estimado para perforarlo, así como mostrar la documentación que permita acreditar que el Operador Petrolero cuenta con la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo en el menor tiempo posible; o) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria. Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, así como tiempos estimados de ejecución, y			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
p) Programa de fluidos de control, que incluya las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección. V. Plantilla de personal del Operador Petrolero que vaya a realizar las actividades de Perforación, especificando nombre, puesto y funciones; VI. Documentos de certificación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con la capacidad, los grados de especialidad técnica y experiencia en esa actividad.; VII. Documentos de certificación que acrediten que el supervisor y operador -puestos equivalentes u homólogos- encargados del manejo de Equipos Críticos y de la operación, cuentan con la capacitación requerida para esas actividades, así como documentos que acrediten que dichas personas cuentan con experiencia de al menos 5 años en dichas actividades;			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
VIII. Documentos mediante los cuales el Operador Petrolero detalle la infraestructura y la tecnología a emplear, acordes con las características geológicas y condiciones geofísicas de las áreas donde solicita realizar las actividades de Perforación. Estos documentos deberán contener las características del equipo y la tecnología con la que cuenta, así como las metodologías a utilizar para la Perforación de cada Pozo, mismas que responderán a los requerimientos propios de cada actividad comprendidas en la solicitud de Autorización; IX. Estudio geotécnico; X. Estudio de riesgos someros; XI. Propuesta de Diseño de los Pozos de Alivio y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin; XII. Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
establecido en el Anexo II o, en su caso, el artículo 9 de los Lineamientos; XIII. Documentación que acredite el cumplimiento del programa de mantenimiento realizado a los Equipos Críticos, con los cuales se realizará la Perforación; Conforme a dicha documentación, el Operador Petrolero podrá acreditar ante la Comisión diversos equipos que cumplan con las características y mantenimientos. Lo anterior, a efecto de que pueda utilizar alguno de éstos y así contar con la flexibilidad operativa de decidir su logística más eficiente, para el movimiento de sus equipos. XIV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida del Pozo, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado; XV. Documento en el que se			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
explique cómo desarrollará los indicadores establecidos en el Anexo V de los Lineamientos. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para el Ciclo de Vida deberán detallar el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado; XVI. Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo de la Perforación; señalando su cargo y datos de localización; XVII. Documentos que acrediten las previsiones financieras para atender contingencias, tales como las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, que permanecerán vigentes durante el periodo que dure la ejecución de las actividades autorizadas. En el caso de que se exhiban copias de pólizas de seguros, éstas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
correspondientes. Dichas pólizas deberán detallar los costos asociados a la contratación de la misma y las coberturas correspondientes. Lo anterior, en los términos de lo establecido en la Normativa correspondiente; XVIII. Análisis del costo estimado de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar. Dicho análisis de costos debe incluir una comparación y, en su caso, justificación de las diferencias que existan entre el costo aprobado en el Plan correspondiente o en el presupuesto aprobado por la Comisión y el proyectado para la Perforación del Pozo a ser Autorizado. Lo anterior, con independencia de las actualizaciones o modificaciones que el Operador Petrolero deba reportar en los Lineamientos de Planes. Asimismo, dicho análisis debe incluir un comparativo en tiempo y costo con Pozos análogos perforados o de correlación de los que se tenga			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
información o bien, en ambientes similares, junto con la justificación de dichas diferencias; y XIX. Número de Asignación o Contrato correspondiente, así como el Plan de Exploración, de Desarrollo para la Extracción, Evaluación o Provisional, según sea el caso. Para la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento de la Integridad, posterior a la Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar, junto con su solicitud, los requisitos establecidos en el artículo 27, apartado B, de los Lineamientos, con el nivel de detalle establecido en el Anexo V. Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en los incisos VI y VII, del apartado A y II y VI del apartado B del artículo 27, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración,			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
perforación y extracción de hidrocarburos. 9. Requisitos que debe contener la solicitud de Autorización de Pozos Exploratorios, para Pozos Delimitadores. Las solicitudes de Autorización de perforación de Pozos Exploratorios para Pozos Delimitadores deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo. Este trámite podrá presentarse de manera paralela a la declaratoria de descubrimiento de un Yacimiento, de conformidad con los artículos 19 y 36 de los Lineamientos, y podrá exceptuarse la presentación del documento referido en la fracción III, inciso n), del numeral 8 de este Anexo. No obstante, una vez que haya terminado la evaluación de los resultados del Pozo Exploratorio precedente, el Operador Petrolero deberá presentar el documento de lecciones aprendidas e incorporadas, previo al inicio de las actividades de Perforación del Pozo Delimitador autorizado, de conformidad con el aviso establecido en la fracción I,			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
del numeral 54, Anexo V de los Lineamientos. 10. Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización para Pozos de Avanzada. Las solicitudes de Autorización de Pozos de Avanzada deberán presentarse en el Formato APT1 junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, además de los siguientes: I. Resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento, y II. Justificación para perforar el Pozo de Avanzada, cuando éste no se encuentre contemplado en el plan de desarrollo para la Extracción. Los requisitos anteriores deberán incluirse en el documento integrado de Diseño, al que se refiere la fracción III del numeral 8 anterior. El Operador Petrolero deberá someter el Plan de Desarrollo para la Extracción a una actualización, en función de los resultados obtenidos, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Planes. 11. Documentación adicional que se debe entregar con la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos No convencionales y Plays No Convencionales. El Operador Petrolero deberá presentar esta solicitud en el Formato APT1 y detallar en su solicitud para perforar Pozos Exploratorios en Yacimientos No Convencionales y Plays No Convencionales, los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, junto con la siguiente información: I. Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico. Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III del numeral 8 anterior, y contener los siguientes elementos: a) Características del sistema roca-fluido: i. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas; ii. Propiedades geoquímicas; iii. Tipo y características de los fluidos, y iv. Profundidad y características			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
del Yacimiento. b) Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico; c) Diseño de la fractura: i. Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación; ii. Geometría de la fractura (altura, longitud y ancho); iii. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y iv. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afecten al Acuífero existentes en las vecindades del Pozo; d) Equipos y accesorios para el Fracturamiento Hidráulico, entre otros: i. Recipientes para almacenamiento de fluidos; ii. Recipientes para almacenamiento de Agentes Apuntalantes; iii. Equipos mezcladores; iv. Equipos de bombeo de alta presión; v. Líneas superficiales y de distribución, y vi. Centro de monitoreo y control. e) Procedimientos y protocolos para realizar los estudios de micro-sísmica que permitan conocer la longitud y distribución de las fracturas a realizar. El requisito anterior deberá asegurar la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
optimización del desarrollo del área asignada y la no afectación de algún Acuífero. II. Estudios de micro-sísmica. Este requisito deberá presentarse solo en caso de que existan, entre otras circunstancias, esfuerzos tectónicos anómalos, la presencia de fallas regionales o locales y cuando la cercanía entre el Acuífero y la zona productora sea menor a 600 metros verticales; III. El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo, y IV. Documento en el que el Operador Petrolero se comprometa a garantizar la protección de los cuerpos de agua y los suelos de la zona. 12. Requisitos que debe contener la solicitud de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. Las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
requisitos señalados en el numeral 8 de este Anexo y los siguientes requisitos adicionales, con el nivel de detalle que se establece a continuación: I. Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca - incluyendo la sal - con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica perforar; II. Análisis y lecciones aprendidas de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación de otros Pozos realizados por el Operador Petrolero o, de ser posible, de otros Operadores Petroleros, durante los últimos 3 años, que hayan derivado en Accidentes o Incidentes. Los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis con base en la metodología y regulación emitida por la Agencia en materia de análisis causa raíz. Conforme a dichas lecciones aprendidas, el Operador Petrolero deberá detallar la descripción de las modificaciones realizadas a los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
procedimientos y normas internas que serán utilizadas para la Perforación. Asimismo, deberá incluir las especificaciones técnicas de la plataforma y equipos de Perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos del Pozo para el cual se solicita la Autorización. El requisito de esta fracción sustituye al documento referido en el inciso n) de la fracción III del numeral 8, de este Anexo; III. Reporte de resultados en materia de evaluación de altas presiones o altas temperaturas, así como de la presencia de hidratos de metano de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica a perforar; IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma. Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos; V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas; VI. Documentos vigentes donde se haga constar lo siguiente: a) Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos por el fabricante; b) Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y c) Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico. VII. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del <i>Capping Stacks</i> que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. Dicha propuesta deberá incluir, en su caso, dos localizaciones por cada uno de los Pozos de Alivio y de alguna otra tecnología utilizada para el mismo fin, en función de condiciones seguras de operación, el			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
tiempo estimado para perforarlo, así como mostrar la documentación que permita acreditar que el Operador Petrolero cuenta con la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo en el menor tiempo posible; VIII. Propuesta de la ubicación definitiva y Diseño de un Pozo Alterno, en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario, y IX. Propuesta del Pozo Piloto en caso de que el Operador Petrolero lo considere necesario. Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referidos en la fracción IV, del presente numeral pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos. 13. Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño. Las solicitudes de Autorización de Pozos para Pozos Tipo deberán presentarse en el Formato APT1, junto con los requisitos señalados en el numeral 8 de este Anexo y los siguientes requisitos adicionales, con el nivel de detalle que se establece a continuación: I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente. II. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas, geofísicas y, en su caso, del modelo geomecánico entre diversos Pozos -sean éstos en Campos terrestres, lacustres o en aguas someras, para Yacimientos convencionales o Yacimientos No Convencionales- y que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Dicha justificación deberá detallar el nivel de conocimiento geológico del Play o de los Yacimientos conforme al cual el Operador Petrolero propone a la Comisión la adopción de alguno de los Modelos de Diseño listados en la fracción III del artículo 25 de los Lineamientos; III. Definición de los niveles de tolerancia a riesgos geológicos y operativos específicos al Yacimiento y Play a desarrollar, así como el análisis de la capacidad operativa y técnica conforme a la cual el Operador Petrolero señale su capacidad máxima para la Perforación y el Seguimiento de la Integridad de los mismos. La capacidad máxima o límite puede expresarse por el número de Pozos que el Operador Petrolero podría perforar de manera simultánea y mantener en producción, sin que ello incremente los riesgos operativos dentro de los cuales trabaja. Conforme a dicho análisis, el Operador Petrolero deberá señalar los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
indicadores conforme a los cuales se detectaría un aumento en los límites, tanto de los riesgos geológicos, geofísicos u operativos, como de las capacidades operativas acreditadas; IV. El número de Pozos que quedarían comprendidos dentro del Pozo Tipo, detallando con base en la información disponible, sus ubicaciones definitivas, nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, conforme al Anexo III de los Lineamientos, y V. En su caso, el informe de justificación de la reducción del espaciamiento. Este requisito se presenta en caso de que se requiera un espaciamiento menor al especificado en el plan de desarrollo para la Extracción aprobado, en el caso de Pozos en tierra en Yacimientos No Convencionales. Las modificaciones al espaciamiento deberán ser incluidas en el Plan de cuando sea actualizado, conforme a los Lineamientos que regulan dicho Plan.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
El Operador Petrolero deberá realizar la planeación y diseño de la fractura en función de las características propias del Pozo y de la formación. El Operador Petrolero deberá solicitar a la Comisión, a través de lo establecido en este numeral, su no objeción, en caso de requerir una distancia menor a ésta, con base en los estudios realizados para tal efecto. 14. Requisitos adicionales que se deben entregar con la solicitud de Autorización de Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales o Plays No Convencionales. El Operador Petrolero que requiera presentar este tipo de solicitud deberá entregar a la Comisión el Formato APT1 debidamente llenado, junto con los requisitos establecidos en los numerales 8 y 13 de este Anexo. La justificación a que se refiere la fracción I del numeral 13 anterior deberá contener al menos los siguientes elementos: I. Estudios realizados para la definición de las tuberías superficiales y no			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
superficiales de revestimiento. Estos estudios deberán detallar las características del diseño y las especificaciones de las mismas, a fin de garantizar la continuidad operativa de las actividades. Además, deberán especificar los posibles escenarios, conforme a los cuales dichas tuberías pueden soportar cualquier esfuerzo esperado o fortuito y que permita garantizar la hermeticidad e incomunicación entre un Acuífero y el Pozo; II. Estudios y análisis realizados para la definición del tipo de cemento a utilizar, considerando además el tiempo de fraguado requerido; En dichos estudios se deberán detallar las características del tipo y clase del cemento a utilizar, así como sustentar que el cemento estará diseñado para resistir los esfuerzos compresivos generados durante el Fracturamiento Hidráulico, así como garantizar el aislamiento entre el Pozo y las formaciones.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Asimismo, estos estudios deberán sustentar la protección de la tubería de revestimiento conforme a las Mejores Prácticas y estándares internacionales de la industria; III. Estudios realizados para la definición de la cementación de las tuberías superficiales y no superficiales de revestimiento. En estos estudios, el Operador Petrolero deberá detallar las características del diseño de la cementación y de las tuberías referidas y las especificaciones, que garanticen el aislamiento entre algún Acuífero superficial y los fluidos de perforación; IV. Estudios realizados para la definición y características reológicas de los fluidos de perforación a emplear. En estos estudios el Operador Petrolero deberá documentar y acreditar ante la Comisión, que, durante las primeras etapas de la Perforación - las cuales comprenden las tuberías conductora y superficial de revestimiento-, utilizará			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
fluidos de perforación de base agua, libres de sustancias peligrosas, conforme lo establece la regulación sobre el uso y manejo de este tipo de materiales y con el objeto de que no dañen los mantos freáticos y los Acuíferos. Después de las primeras etapas exploratorias, la selección del tipo de fluido de perforación, dependerá de las características de las formaciones a perforar y será determinada por el Operador Petrolero con base en las Mejores Prácticas adoptadas, su experiencia y desarrollos tecnológicos; V. Metodologías, tecnologías y técnicas operativas a emplear, para realizar las operaciones de Fracturamiento Hidráulico. En estos documentos el Operador Petrolero deberá garantizar que el uso de aditivos en tipo, cantidad y composición, durante el desarrollo de sus actividades, representen el mínimo riesgo de posibles efectos adversos para la salud, la seguridad industrial y el ambiente. Para tal efecto, los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Operadores Petroleros deberán las Mejores Prácticas y acreditarlo ante la Comisión. Lo anterior, dentro del proceso de acreditación de estándares y Mejores Prácticas adicionales a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos, conforme al artículo 9 de los Lineamientos; VI. Descripción de los mecanismos de control y monitoreo de las sustancias químicas y materiales inyectadas como Fluido Fracturante. Este documento deberá detallar los componentes y cantidades de sustancias químicas que se inyectarán como Fluido Fracturante, con base en los mecanismos de control y monitoreo; VII. Principios generales que conformarán los programas y procesos de Abandono de los Pozos e instalaciones. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitida la Agencia. Este documento deberá detallar los principios generales que conformarán los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
programas y procesos de Abandono de las instalaciones, así como los estudios que realizará el Operador Petrolero para evaluar el impacto generado en la zona de trabajo, y VIII. Estudios que acrediten el aislamiento entre el Acuífero superficial y los fluidos de perforación. Para cumplir el criterio señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar la información que detalle los siguientes resultados y definiciones técnicas obtenidas de su evaluación: a) Pruebas y resultados a nivel de laboratorio del cemento a utilizar en todas sus etapas, de acuerdo a las fichas técnicas del diseño de éste; b) Programa de cementación para la etapa, indicando la distribución detallada de los centradores de tubería, basados en la toma de registros eléctricos de calibración del agujero que aseguren la centralidad de la tubería y el espacio anular para			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
lograr una cementación homogénea; c) Información Técnica detallada de las operaciones realizadas durante la cementación de cada etapa en volúmenes, gastos y tiempo de colocación así como el tiempo de fraguado brindado después de terminar su colocación, y d) Toma e informe detallado de los registros eléctricos; ya sean registros de adherencia del cemento o CBL, por sus siglas en inglés- o de registros de densidad variable o VDL, por sus siglas en inglés-, así como también las pruebas mecánicas hidráulicas realizadas después de la cementación, avalando los resultados de la misma y validando así la eficiencia de las operaciones. En cualquier circunstancia, los Operadores Petroleros serán responsables de garantizar, en todo momento, la Integridad y hermeticidad del Pozo ante la Comisión y			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
deberá realizar los registros de cementación y pruebas físicas en Campo solicitadas. Para tal efecto, el Operador Petrolero deberá adoptar las Mejores Prácticas y acreditarlo ante la Comisión. El Operador Petrolero deberá presentar los informes, registros y reportes correspondientes, previo al inicio del programa de actividades de Perforación. 15. Requisitos adicionales que debe contener la solicitud de Autorización para Pozos Estratégicos. El Operador Petrolero deberá presentar esta solicitud en el Formato APT1 junto con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Anexo, e incluir adicionalmente, la siguiente información: I. Cálculo de la Expectativa de Valor de Pozos Estratégicos y la diferencia esperada entre el valor presente neto, producto de la aplicación o masificación de la tecnología propuesta, así como el valor presente neto, producto de la aplicación de tecnología convencional.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Este requisito sustituye la evaluación económica referida en la fracción III, inciso m), romanito i, del numeral 8 de este Anexo, y II. Escrito libre con la justificación de la prueba de la nueva tecnología. Estos requisitos se deberán detallar en el documento integrado de Diseño establecidos en la fracción III del numeral 8 anterior. C. Requisitos de las Solicitudes de Modificación a la Autorización 16. Modificación de la Autorización. Las solicitudes de modificación a la Autorización que realicen los Operadores Petroleros a la Comisión, deberán presentarse en el Formato APT2, incluido en este Anexo, junto con el documento integrado del Diseño actualizado de la actividad correspondiente, en su caso, con los siguientes requisitos: I. Visualización o estudio de factibilidad de las opciones para la actividad correspondiente; II. Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas; III. Metodología utilizada para la selección de la opción			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
integral técnico-económica; IV. Definición o Diseño y Programa de Perforación detallados de la actividad correspondiente de la opción seleccionada para el Pozo, el cual deberá contener: a) Diagrama mecánico actual del Pozo con el peso y el grado de las tuberías de revestimiento instaladas; b) Dibujo esquemático que muestre las zonas donde se va a realizar la actividad; c) Información histórica de producción del Pozo y resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión, en caso de estar disponibles; d) Tipo y densidad del fluido de control que se va a utilizar; e) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades de Perforación; f) Presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada; g) Descripción del Conjunto de Preventores, en cumplimiento a lo			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
establecido en el Anexo V; h) Plan de pruebas del Pozo; i) Pronóstico de producción a partir de la culminación de la actividad de Terminación. La actividad de Terminación culmina el primer día de producción o después de haber retirado el equipo de perforación; j) Evaluación económica; k) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación, referidos a la continuidad operativa, y si fuera el caso, el Diseño de los Pozos de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitida la Agencia. El Diseño de los Pozos de Alivio deberá incluir dos localizaciones por cada Pozo de Alivio, en función de condiciones seguras de operación, el tiempo estimado para			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
perforarlo, evidencia de que se tiene la capacidad de comenzar la Perforación de ese Pozo dentro de los primeros 15 días naturales a partir del reventón y completarlo en un máximo de 90 días naturales; l) Columna geológica probable; m) Objetivos geológicos; n) Hidrocarburos esperados; o) Diseño de la trayectoria propuesta en los casos de Reentrada y Profundización del Pozo; p) El Programa de fluidos de Perforación; q) El programa de barrenas; r) El programa de toma de información; s) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación; t) El programa de Terminación preliminar deberá incluir: i. Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores; ii. El estado			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
mecánico; iii. Para Terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y iv. Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se deberá incluir el programa respectivo. V. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos; VI. Los procedimientos de control de Pozos que permitan monitorear y evaluar las condiciones en todo momento, minimizando los riesgos de un posible brote, ello dentro del programa detallado en la actividad posterior a la Perforación y Terminación. Los procedimientos señalados deberán ejecutarse de conformidad con este Anexo, y			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
VII. Justificación que demuestre la confiabilidad de los procedimientos de prueba, en caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los señalados en el numeral 47, fracción I, del Anexo V. 17. Documentación adicional que debe presentarse con la solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. Además de lo dispuesto en la fracción anterior, la solicitud de Modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, deberá presentarse en el Formato APT2 y contener la siguiente información: I. Especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación; II. Acreditación de la capacidad técnica, operativa y organizacional, así como de capacitación de acuerdo con lo especificado en la fracción IV, del numeral 12, de este			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Anexo; III. Planes, previamente aprobados por las autoridades correspondientes, para proteger los recursos biológicos; incluyendo la descripción de los daños que pudieran causarse durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación; IV. Información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, a fin de asegurar la continuidad operativa para el personal que participa en las actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas; V. Plan de pruebas del Pozo, y VI. Diseño de al menos dos Pozos de Alivio, presentando dos alternativas de localización por cada Pozo de Alivio, y en su caso, la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria. Este requisito se presenta en sustitución del documento establecido en la fracción VII, del numeral 16 anterior.			
	ANEXO V	ANEXO V	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

	GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS	GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS	
4. De los avisos que el Operador Petrolero debe realizar conforme al presente Anexo. Los Operadores Petroleros deberán dar los siguientes avisos a la Comisión, de conformidad con los plazos y nivel de detalle señalados en la Cuarta Sección –de los Avisos, informes y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos- del presente Anexo. Dichos avisos quedarán comprendidos de acuerdo con las siguientes categorías:	4. ...	4. ...	
I. Inicio de las siguientes actividades, a partir del movimiento de equipos: a) Perforación, y b) Abandono del Pozo. II. Aviso trimestral donde los Operadores Petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de	I. Inicio de las siguientes actividades: a) ... b) II. a III. ...	I. Inicio de actividades de perforación conforme al artículo 14 de los Lineamientos;: a) ... b) II. a) Derogado. b) Derogado. c) d) ... e) Derogado f) Derogado g) Derogado.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Seguimiento de la Integridad referidos en el presente Anexo. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión. Dentro de dicho aviso trimestral, el Operador Petrolero deberá reportar también las actividades siguientes: a) Cambio de método de producción; b) Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector; c) Recuperación de Pozo Exploratorio; d) Mantenimiento; e) Cambio de Intervalo de producción; f) Agregar otro intervalo de nuevo Yacimiento sin abandonar el anterior, así como; g) Abandono de intervalo. Este aviso deberá entregarse dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior. La Comisión podrá prevenir a los Operadores Petroleros dentro de los 10 días hábiles posteriores a			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
que éstos presenten este aviso, para que subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. Los Operadores Petroleros deberán conservar la información relacionada con este aviso y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta la requiera de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos. III. Informe de avances y de los Indicadores de cumplimiento y de desempeño. Lo anterior, conforme a la periodicidad establecida en el presente Anexo y el formato correspondiente.		III. ...	
Primera Sección. Actividades previas a la Perforación y Terminación y hasta el movimiento de equipos. 5. De la supervisión de la Comisión a las actividades de Seguimiento de la Integridad del Pozo, posterior a la Autorización. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, apartado B de los Lineamientos, los Operadores Petroleros	Primera Sección. Derogado 5. a 10. Derogado	Primera Sección. Derogado 5. a 10. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
deberán entregar los siguientes requisitos junto con su solicitud de Autorización: I. Nombre del Responsable Oficial que esté a cargo del Seguimiento de la Integridad del Pozo, señalando su cargo y datos de localización; II. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Seguimiento de la Integridad de los Pozos cuenta con los grados de especialidad requerida para esa actividad, así como que cuenta con al menos 5 años de experiencia en dicha actividad. Dichos documentos de certificados y capacitación del personal pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos; III. Programa para dar			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Seguimiento de la Integridad de los Pozos; a) Para el caso de los Pozos de Desarrollo – sean estos Pozos Tipo o Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas–, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá señalar, al menos, la siguiente información: i. Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades: A. Instalación y mantenimiento de desviadores de flujo; B. Manejo de fluidos de perforación; C. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción; D. Manejo de los fluidos de Terminación; E. Actividades de estimulación del Pozo en su Terminación; F. Pruebas de presión y producción; Estas pruebas deberán estar			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
alineadas a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; G. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción y Terminación; H. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos; I. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, con la sarta de perforación aún dentro del Pozo -DST, por sus siglas en inglés-, así como los registros de Hidrocarburos,			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
núcleos y muestras de fluidos. Lo anterior, conforme a los requerimientos establecidos en la regulación que emita el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos; J. Movimiento de equipos previos y posteriores a la Construcción y Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera; K. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas; L. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos; M. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y N. Programa anual de Mantenimiento preventivo, monitoreo rutinario y de la Integridad del Pozo. ii. Protocolos para identificar las fugas y			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo. iii. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el presente Anexo y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos. b) En materia de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Abandono Temporal y Abandono Permanente de Pozos, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos: i. Diseño del <i>Decomisionamiento</i>; ii. Programa de ejecución del Desmantelamiento; iii. Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad; iv. Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados; v. Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
abandonado permanentemente no podría ser utilizado para ninguna otra actividad productiva. Justificación por la que el Operador Petrolero exponga las razones por las que el Pozo no puede ser utilizado para ninguna otra actividad productiva. Ello a través de un análisis costo-beneficio, y vi. Protocolos o procedimientos internos de remediación, en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar. 6. Obtención de la Perforación en Papel, del Programa de Perforación final y del Programa de Terminación preliminar. Los Operadores Petroleros deberán documentar y dejar constancia de la Perforación			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
en Papel del Pozo a ser autorizado, así como del trabajo realizado para obtener el Programa de Perforación final y el Programa de Terminación preliminar, en atención al requisito establecido en el numeral 8, fracción III, inciso f), del Anexo IV. Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar juntas de trabajo o talleres para revisar etapa por etapa los Programas de Perforación y de Terminación preliminares. La revisión que realicen los Operadores Petroleros deberán comprender las siguientes actividades: I. Validar o modificar los análisis y planes de mitigación de riesgos, así como los planes para atención de contingencias; II. Validar o modificar las actividades y tiempos estimados de ejecución de éstas; III. Determinar los requerimientos de equipos, Materiales, servicios, logística, recursos humanos, roles de los miembros del equipo, estrategias del plan de acción y un protocolo de comunicación que permita			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
optimizar los tiempos de ejecución y de espera de Materiales y servicios, y IV. Establecer el sistema de gobernabilidad: niveles de dirección y ejecución, responsabilidades, toma de decisiones y protocolo de comunicación durante la ejecución de las actividades de Perforación y Terminación del Pozo. Los resultados de las juntas o talleres permitirán documentar la obtención del Programa de Perforación final y actualizar el Programa de Terminación preliminar que forman parte del documento integrado de Diseño, el cual a su vez forma parte de los requisitos de la solicitud de Autorización de Perforación. 7. Programas de tuberías de revestimiento y cementación. Para la elaboración de los programas de tuberías de revestimiento y cementación, los Operadores Petroleros deberán considerar el manejo o combinación de los estándares, normas propias y Mejores Prácticas; estas últimas proporcionadas en el Anexo II de los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Lineamientos. La aplicación de dichas normas o Mejores Prácticas deberá comprender, al menos, las actividades y prácticas señaladas en el numeral 19 de este Anexo. En el caso de los Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, las tuberías superficiales deberán diseñarse de acuerdo a las Mejores Prácticas y estándares internacionales. Lo anterior, seleccionando la calidad del acero para que la tubería de revestimiento sea capaz de soportar, al menos, esfuerzos de 1'326,000 libras para tensión, de 1,410 libras/pulgada² para compresión y de 2,980 libras/pulgada², para presión interna o su equivalente en unidades del sistema métrico decimal. Las especificaciones anteriores, pueden cubrirse empleando un grado de tubería K-55. En cualquier circunstancia, el Operador Petrolero será el responsable del diseño y selección de la tubería y deberá considerar en el mismo, los escenarios que presenten los máximos esfuerzos a la tensión, la compresión y las presiones que pudieran manifestarse.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Los programas de tuberías de revestimiento y de cementación forman parte del Programa de Perforación final, el cual es uno de los requisitos que conforman la solicitud de Autorización de Perforación. 8. Requerimientos de experiencia para la elaboración de programas de tuberías de revestimiento y cementación en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. Estos programas deberán ser elaborados por un ingeniero titulado con más de 5 años de experiencia específica comprobable en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, siempre que pueda demostrar ante la Comisión la competencia requerida. La experiencia solicitada podrá acreditarse mediante los requisitos establecidos en la materia conforme al numeral 12, fracción IV, del Anexo IV, de los Lineamientos, ello a través de la solicitud de Autorización de Perforación. 9. Requisitos relacionados con el Conjunto de Preventores en actividades de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el Programa de Perforación final considere el diseño e instalación del Conjunto de Preventores. El diseño deberá ser realizado para un equipo específico de perforación y para un Pozo en particular, y deberá incluir la siguiente información: I. Una descripción de los componentes que integran el Conjunto de Preventores, donde se indiquen los rangos de presión de trabajo y prueba de cada uno de los componentes; II. Un esquema donde se muestren las dimensiones, número y tipo de preventores, los sistemas de control, la ubicación del múltiple de estrangulamiento y la línea de matar, así como las válvulas asociadas con el múltiple de estrangulamiento y la línea de matar, y III. La documentación de apoyo que demuestre que los arietes ciegos/cizalla instalados son capaces de cortar cualquier tubería de perforación, tubería de revestimiento y sarta de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
producción que se encuentren en el agujero. Dicha documentación puede ser la certificación que emita el fabricante. El Conjunto de Preventores deberá estar incluido en el Programa de Perforación final que se presenta con la solicitud de Autorización de Perforación, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos. 10. Requerimientos para movimiento de equipos en Pozos Costa Afuera. Los Operadores Petroleros deberán realizar el movimiento de equipos previendo la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, la cual deberá definirse en el Análisis de Riesgos Operativos que presenten a la Comisión dentro de la solicitud de Autorización, conforme al numeral 8, del Anexo IV.			
Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono A. Actividades requeridas antes de la Perforación	Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono	Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono	
12. Requerimientos para el movimiento de equipos y para la instalación de	12. ...	12. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
sistemas de paro de emergencia antes de la Perforación y Terminación de Pozos Costa Afuera. Los Operadores Petroleros deberán cumplir los siguientes requerimientos técnicos y acciones al instalar el sistema de paro de emergencia a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos. I. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con un tapón mecánico ubicado en la tubería de producción. El tapón mecánico debe permitir el bombeo de fluidos al Pozo. En lugar del tapón mecánico puede utilizarse una válvula de tormenta, siempre y cuando el control superficial de esta válvula sea bloqueado después de haberla cerrado; II. En caso de que el Operador Petrolero considere conveniente	I. ... II. En caso de que el Operador Petrolero considere conveniente utilizar un esquema	I. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria; II. En caso de que el Operador Petrolero considere conveniente utilizar un esquema	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
utilizar un esquema diferente, debe notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al movimiento de la unidad de perforación, conforme al numeral 54, fracción I de este Anexo. Se puede reanudar la producción una vez que la unidad de perforación esté en sus nuevas coordenadas, asegurada y lista para comenzar las actividades de Perforación y Terminación; III. Los Operadores Petroleros pueden definir la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, con base en un Análisis de Riesgos Operativos aprobado en su solicitud de Autorización de Perforación señalado en el numeral 8 del Anexo IV, y IV. Los Operadores Petroleros, antes de la Perforación de un Pozo desde la misma plataforma donde existen otros Pozos productores, deben instalar una estación de paro de emergencia del equipo de perforación cerca de la consola del operador.	diferente, debe notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al movimiento de la unidad de perforación. Se puede reanudar la producción una vez que la unidad de perforación esté en sus nuevas coordenadas, asegurada y lista para comenzar las actividades de Perforación y Terminación; III. Los Operadores Petroleros pueden definir la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, con base en un Análisis de Riesgos Operativos manifestado en su solicitud de Autorización de Perforación, y IV.	diferente, debe notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al movimiento de la unidad de perforación. Se puede reanudar la producción una vez que la unidad de perforación esté en sus nuevas coordenadas, asegurada y lista para comenzar las actividades de Perforación y Terminación; III. Los Operadores Petroleros pueden definir la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, con base en un Análisis de Riesgos Operativos manifestado en su solicitud de Autorización de Perforación, y IV.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes actividades relacionadas: I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo; II. Probar el Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante la Perforación y Terminación y permitirá controlar los flujos de la formación al interior del Pozo; III. Para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos: a) Una configuración de preventores como se indica a continuación:		3. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes actividades relacionadas con el Conjunto de Preventores para el Seguimiento de la Integridad de los Pozos: I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial o antes de perforar la zapata de dicha tubería y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo; (Texto no modificado en el Anteproyecto) II. ... III. Para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos: a)	Se estima que estas actividades resultan ser excesivas e innecesarias como parte de los requerimientos establecidos por el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
i. Un preventor esférico o anular; ii. Dos preventores de arietes de tubería; iii. Un preventor de arietes ciegos o ciego/cizalla, y iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero. b) Cuando se manejan múltiples tuberías de producción de forma simultánea, incluir en el Conjunto de Preventores un preventor esférico o anular, un preventor de arietes de tubería, un preventor de arietes de tubería doble y un preventor de arietes ciego/cizalla; c) Utilizar dos estaciones de control remoto para accionar el conjunto. La primera debe ubicarse en el piso de perforación y la segunda debe estar ubicada en un sitio accesible y alejado del piso de perforación del equipo; d) Cuando se utiliza un Conjunto de Preventores submarino: i. Cuatro estaciones de control remoto operadas		b) ... c) ... d) ... i. Tres estaciones de control remoto operadas hidráulicamente, como	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Package, LMRP, por sus siglas en inglés-, y ii. Un sistema de cierre automático del Pozo para el caso de ausencia o pérdida de suministro hidráulico y del sistema de control electrónico utilizado en el Conjunto de Preventores.			
14. Desviador de Flujo. Para el diseño, instalación y puesta en marcha del Desviador de Flujo, el cual se utiliza como medio de control del Pozo antes de cementar la tubería de revestimiento y colocar el Conjunto de Preventores para desviar el flujo de fluidos de formaciones someras a lugares alejados del equipo y del personal, el Operador Petrolero debe considerar las siguientes acciones y premisas: I. Los Operadores Petroleros deberán considerar en el diseño e instalación del Desviador de Flujo los siguientes requerimientos mínimos: a) Utilizar un arreglo dual de las líneas del desviador para tener capacidad de desviar el flujo en la dirección del viento; b) Utilizar al menos dos estaciones de control	14. ... I. a IV. ...	14. ... I. II...	Se estima que estas actividades resultan ser excesivas e innecesarias como parte de los requerimientos establecidos por el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, estos temas son competencia de la ASEA y no de la CNH.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
del desviador. Una estación debe estar ubicada en el piso de perforación y la otra en un sitio de fácil acceso alejado del piso de perforación; c) Utilizar sólo válvulas de control remoto en las líneas del desviador. Todas las válvulas en el sistema desviador deberán abrirse completamente. No se deberán instalar válvulas manuales en ninguna parte del sistema desviador; d) Reducir al mínimo el número de curvaturas y maximizar el radio de éstas, sobre todo en los ángulos rectos de las líneas del desviador. En los Pozos Costa Afuera, en las unidades de perforación soportadas en el lecho marino, se permitirá únicamente una curvatura de 90° en cada línea; e) Anclar y soportar el desviador para prevenir movimientos bruscos y vibraciones; f) Proteger todos los instrumentos de control del desviador y las líneas de desvío de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
posibles daños por golpes o caídas de objetos, y g) En Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, se debe utilizar un carrete y líneas de desviación que tengan un diámetro nominal de al menos 0.254 metros para configuraciones de cabezal para las tuberías de revestimiento superficial, y de al menos 0.304 metros para actividades de perforación en unidades flotantes. II. En Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, los Operadores Petroleros pueden realizar los siguientes cambios en el Desviador de Flujo, siempre y cuando hayan sido incluidos en la solicitud de Autorización: En caso de: Uso de mangueras flexibles en lugar de tubería rígida en el Desviador de Flujo. Uso de un solo carrete para el Desviador de Flujo.	Se debe: Utilizar mangueras flexibles con conexiones integrales. Disponer de múltiples líneas que cumplan con los requisitos de		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Uso de un carrete con una salida con diámetro menor a 0.254 metros. Uso de un Desviador de Flujo único para actividades de perforación con unidades flotantes con posicionamiento dinámico. III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, en caso de que aplique: a) Para las actividades de Perforación con una configuración de cabezal superficial, accionar el sistema	diámetro interno mínimo. Tener la capacidad de poder desviar el flujo en la dirección del viento. Utilizar un carrete de 2 salidas con un diámetro interno mínimo de 0.203 metros. Mantener el equipo orientado de manera tal que el desvío del flujo siga la dirección del viento.	III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en Aguas Profundas o Ultra Profundas, los Operadores Petroleros deberán apegarse al menos a lo establecido en el estándar API RP 53, o similares..	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
desviador al menos una vez cada 24 horas después que se haya llevado a cabo la prueba inicial. Después de instalar el Conjunto de Preventores sobre la tubería de revestimiento conductora, se debe realizar una prueba de presión a los elementos de sellos y válvulas del Desviador de Flujo con una presión de al menos 1,379 Kilopascales. Mientras el desviador esté instalado, se deberán realizar pruebas de presión subsecuentes dentro de los 7 días naturales posteriores de finalizada la prueba mencionada previamente; b) Para actividades de Perforación en una unidad flotante con un Conjunto de Preventores submarinos, se debe accionar el sistema Desviador de Flujo una vez instalado el mismo y activarlo cada 7 días naturales posteriores al accionamiento previo, o c) Alternar los accionamientos y			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
pruebas entre las estaciones de control. IV. Los Operadores Petroleros deberán registrar la hora, fecha y los resultados de todos los accionamientos y pruebas del Desviador del Flujo en un reporte de perforación. Además, deberán: a) Registrar las pruebas de presión del desviador en una gráfica de presiones; b) Identificar la estación de control utilizada durante la prueba o accionamiento; c) Identificar los problemas e irregularidades observadas durante la prueba o accionamientos y llevar registro de las acciones tomadas para solucionar los problemas e irregularidades, y d) Conservar todas las gráficas de presiones y reportes de las pruebas y accionamientos del sistema desviador en las instalaciones, durante todo el tiempo que tarde la Perforación del Pozo. Toda la información especificada en esta		IV. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
fracción debe estar disponible para la Comisión cuando ésta lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos. Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización de Perforación, de conformidad con el numeral 8, fracción IV, inciso m) del Anexo IV de los Lineamientos.	Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización.	Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización.	
B. Actividades requeridas durante la Perforación y Terminación de Pozos			
15. Fluidos de perforación. Los fluidos de perforación permiten garantizar la Integridad del Pozo, así como realizar diversas actividades para ello. Entre estas actividades se encuentran, permitir controlar las presiones de formación, lubricar y enfriar las barrenas, entre otras. Los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo las Mejores Prácticas de la industria relacionadas con el uso de fluidos de perforación, incluyendo las siguientes prácticas: I. Implementar las	15. Fluidos de perforación. Los fluidos de perforación son una barrera primaria de control durante la Perforación, en términos de la Integridad del Pozo. ... I. a III. ...	15. Fluidos de perforación. Los fluidos de perforación son una barrera primaria de control durante la Perforación, en términos de la Integridad del Pozo. ... I. a III. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
siguientes normas durante la Perforación de cada fase del Pozo: a) Norma API RP 13 B-1: “Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para determinar las características de fluidos de perforación base agua”, y b) Norma API RP 13 B-2: “Prácticas recomendadas de procedimientos estándares para fluidos de perforación base aceite”. II. Disponer de los equipos requeridos para el monitoreo de fluidos de perforación de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria, y III. Llevar un registro de los inventarios diarios de los fluidos de perforación, así como de los Materiales y aditivos utilizados durante su preparación. El Operador Petrolero debe conservar este registro de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta lo requiera.			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
16. Seguimiento de la Integridad a través del programa de adquisición de información para el aseguramiento de la Integridad del Pozo. En materia de aseguramiento de la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán seguir el programa de adquisición de información durante las actividades de Perforación y Terminación de Pozos. El programa de adquisición de información debe incluir registros geofísicos, muestras y núcleos de roca –incluida la sal–, así como fluidos, necesarios para determinar las características de la columna estratigráfica y de los Yacimientos de Hidrocarburos, así como la presencia, calidad y cantidad de Hidrocarburos en las formaciones penetradas. Este programa forma parte del Programa de Perforación final, conforme al requisito establecido en el numeral 8, fracción IV, inciso j) del Anexo IV que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.	16. Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.	16. Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.	
17. Mantenimiento al Conjunto de Preventores. Los Operadores Petroleros deberán inspeccionar y dar Mantenimiento al Conjunto de Preventores para que opere		17....	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
correctamente, para lo cual deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requerimientos: I. Implementar como mínimo, las acciones de inspección, reparación y gestión de calidad establecidas en la Norma API RP 53: "Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos", en los apartados referidos a Mantenimiento e inspección; II. Si las condiciones climáticas lo permiten, realizar una inspección visual diariamente al Conjunto de Preventores de superficie y cada 3 días naturales al Conjunto de Preventores submarino, según sea el caso. Se deberán utilizar cámaras de video para la inspección de los equipos submarinos; III. Registrar los resultados de las inspecciones y las acciones de Mantenimiento en la bitácora correspondiente y conservarlos hasta el inicio de la Perforación del siguiente Pozo con el mismo equipo de perforación; IV. Llevar a cabo procesos de revisión y certificación de preventores y equipos para el control de Pozos. La revisión y certificación debe ser realizada por un ente nacional o internacional reconocido por la Comisión, al menos cada 5 años, y tendrá el objetivo de verificar y documentar que la condición del equipo y sus propiedades estén dentro de especificaciones y estándares establecidos en este Anexo.		I. ... II. ... III. ... IV. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Sin embargo, deberán considerarse elementos de uso durante la operación que ameriten una nueva certificación antes del periodo indicado, y V. Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos: a) Los Conjuntos de Preventores deberán ser presurizados y probados cada vez que sean instalados, o cuando se haga alguna modificación al conjunto durante el curso de las actividades de Perforación y Terminación, y b) Efectuar las pruebas del Conjunto de Preventores de acuerdo con lo dispuesto en la Norma API RP 53 “Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos”. Los registros de las inspecciones y las acciones de Mantenimiento referidos en la fracción III de este numeral deberán estar disponibles en caso de que la Comisión lo requiera, conforme al artículo 10 de los Lineamientos. Los registros de los resultados de las pruebas al Conjunto de Preventores, señalados en la fracción V anterior, deberán entregarse a la Comisión en el informe anual a que se refiere el artículo 22 de los Lineamientos. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba de producción a todos los Pozos terminados por actividades de Mantenimiento, en un		V. Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, al a menos, de conformidad con la API RP 53 (Prácticas recomendadas para sistemas de equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos) o cualquier actualización de la misma.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de la primera producción, y entregar los resultados en un informe anual a la Comisión, dentro del primer mes de cada año calendario, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos.			
19. Empleo de las Mejores Prácticas en las actividades de revestimiento y cementación. Las Mejores Prácticas de la industria y normas empleadas por los Operadores Petroleros, en relación con los programas de tuberías de revestimiento y de cementación deberán comprender al menos las siguientes actividades y prácticas: I. Los Operadores Petroleros deberán especificar, introducir y asentar las tuberías de revestimiento, así como el diseño de la cementación de cada una de éstas, con el objeto de evitar la migración de fluidos a través del espacio anular entre la tubería derevestimiento y los estratos atravesados, aislar y sellar adecuadamente las zonas de acuíferos a fin de prevenir daños y contaminación a éstos, aislar y sellar las zonas productoras y aquellas que contienen potencial de flujo de fluidos corrosivos provenientes de la formación. En cuanto a los métodos específicos para lograr dicho aislamiento, los Operadores Petroleros deberán usar las Mejores Prácticas de la industria y la mejor tecnología disponible; II. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que las tuberías de revestimiento hayan sido fabricadas cumpliendo, como mínimo, con las especificaciones de la norma API 5CT: "Especificaciones		19. ... I. ... II. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
para tuberías de revestimiento y de producción” / ISO 11960: “Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción”. Las propiedades de las tuberías fabricadas, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular, entre otras, deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de la norma API 5C2: “Boletín de propiedades de rendimiento de las tuberías de revestimiento, producción y de perforación”; III. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a una prueba de presión hidrostática. La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes		III. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a pruebas de <u>presión de conformidad con el estándar API 5CT</u>: “Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción” / ISO 11960: “Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción”; La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
características: a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán realizar las pruebas hidrostáticas correspondientes. En este caso, se permitirá el uso de otras pruebas alternativas a la de presión hidrostática. Las tuberías de revestimiento deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de desempeño establecidas en la norma API 5CT: "Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción" / ISO 11960: "Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción"; IV. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de la planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades de cementación relacionadas con los trabajos de perforación, reparación o Abandono de los Pozos; V. Los Operadores Petroleros deberán ejecutar las actividades de cementación de Pozos con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:		características: a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán verificar la integridad de la tubería mediante adecuados procedimientos de almacenamiento e inspección. IV. ... V. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
a) Asentar la tubería de revestimiento correspondiente en las diferentes etapas, o agujeros en caso de Pozos Multilaterales, perforados durante la Construcción del Pozo; b) Aislar zonas de acuíferos, de alta y baja presión, zonas de interés y evitar la comunicación entre los diferentes estratos perforados; c) Proteger la tubería de revestimiento de los efectos de corrosión y esfuerzos generados en las paredes del agujero; d) Sellar fugas en la tubería de revestimiento; e) Contener la comunicación de los fluidos de la formación con el espacio anular; f) Sellar zonas sin interés comercial; g) Realizar Reentradas utilizando tapones de cemento de alta resistencia a la compresión como soporte, y h) Taponar Pozos para su Abandono. VI. Los Operadores Petroleros pueden utilizar cualquier tecnología que optimice el proceso de cementación, siempre y cuando la efectividad de dicha tecnología ya haya sido comprobada. La tecnología a utilizar debe ser descrita en el programa de cementación; VII. En caso de que la tecnología		VI. ... VII. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
propuesta sea requerida para atender casos tales como pérdidas de circulación, cementación de zonas con bajo gradiente de fractura, entre otros, los Operadores Petroleros deberán entregar, en el programa presentado, evidencia de la efectividad de dicha tecnología; VIII. Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de todo el proceso de cementación, incluyendo la ejecución de las actividades siguientes: a) Verificar la trazabilidad de los diferentes productos utilizados para preparar los fluidos que se bombearán a los Pozos, para mantener las propiedades y características propuestas en los programas de cementación; b) Verificar que el proceso de cementación se lleve a cabo de acuerdo con el programa de cementación, y c) Registrar las actividades de cementación en tiempo real y archivar la información registrada en formato impreso y digital. IX. Los Operadores Petroleros deberán evaluar la calidad de los trabajos de cementación mediante pruebas de integridad de presión, pruebas de afluencia a colgadores y registros acústicos; X. Los Operadores Petroleros deberán aplicar las Mejores Prácticas de la industria, incluida la Norma API RP 65 "Prácticas recomendadas para		VIII. ... IX... X...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
cementación en zonas de flujo de agua someras en pozos de agua profundas”, en los Pozos Costa Afuera y que se encuentren en alguno de los siguientes casos: a) En una zona donde el potencial de influjo de agua superficial sea desconocido, o b) En una zona donde esté confirmada la presencia de influjo de agua superficial. XI. Los Operadores Petroleros deberán mantener actualizado el programa de cementación aprobado en la Autorización, con los datos aportados por los registros sobre las condiciones reales del agujero. XII. En el caso de las características del diseño y las especificaciones, que garanticen el aislamiento entre los acuíferos superficiales y los fluidos de perforación Los Operadores Petroleros deberán cubrir con cemento el espacio anular entre la tubería superficial de revestimiento y el agujero desde la profundidad total de asentamiento, hasta la superficie. La información señalada en la fracción VIII inciso c) de este numeral será utilizada por el Operador Petrolero para la elaboración del informe post operacional correspondiente a cada cementación. La Comisión requerirá la información cuando lo considere conveniente, conforme al trámite establecido en el artículo 10 de los Lineamientos. Con relación a la fracción IX anterior,		XI. XII. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
en caso de que los resultados de las pruebas demuestren que la formación está aportando fluidos a través del colgador, se debe notificar a la Comisión dentro de las 24 horas siguientes y tomar las medidas correctivas necesarias, de conformidad con la notificación establecida en el numeral 66 de este Anexo. La actualización del programa de cementación aprobado a que se refiere la fracción XI anterior, debe estar disponible en caso de que la Comisión lo requiera conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.			
20. Actividades relacionadas con el fraguado. Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características del cemento seleccionado y los aditivos de fraguado usados en el caso de Pozos Tipo para la Etapa de Desarrollo Masivo, para el desarrollo de Yacimientos o Plays No Convencionales. Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, sujetas a supervisión de la Comisión: I. Asentar las tuberías de revestimiento superficial para cubrir totalmente los acuíferos, con una distancia mínima de 50	20. Actividades relacionadas con el fraguado. Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características de las Lechadas y los aditivos de fraguado usados en el Diseño, además de los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a dichas Lechadas y conforme a las Mejores Prácticas referidas en el Anexo II de los Lineamientos. Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar la siguiente acción, sujeta a supervisión de la Comisión: I. ...	20. Actividades relacionadas con el fraguado. Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características de las Lechadas y los aditivos de fraguado usados en el Diseño, además de los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a dichas Lechadas y conforme a las Mejores Prácticas referidas en el Anexo II de los Lineamientos. Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar la siguiente acción, sujeta a supervisión de la Comisión:... I. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
metros por debajo de los mismos; II. El tiempo de fraguado en la cementación de las tuberías de revestimiento deberá ser de al menos 24 horas, y III. Deberá considerarse un tiempo de espera después de terminada la cementación y antes de reanudar las operaciones normales basado en la experiencia y en el uso de cementos con aditivos modernos, que permitan establecer un rango de tiempo de espera del cemento para que desarrolle una resistencia a la compresión mínima de 500 libras/pulgada², o <i>PSI</i>, por sus siglas en inglés. Si el Operador Petrolero considera que garantiza la Integridad del Pozo, en tiempos menos a los señalados en este numeral, deberá señalárselo a la Comisión, dentro del proceso de acreditación de estándares y Mejores Prácticas adicionales a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro del procedimiento de	II. Derogado III. Derogado Derogado	II. Derogado III. Derogado Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Autorización de un Pozo Tipo como Modelo de Diseño, en términos del Anexo IV de los presentes Lineamientos.			
22. Empleo de las Mejores Prácticas en las actividades relacionadas con las tuberías de revestimiento y cementación en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas. Adicionalmente a los requerimientos establecidos en el numeral 19, de este Anexo, los Operadores Petroleros deberán cumplir con los siguientes requerimientos para el diseño y asentamiento de tuberías de revestimiento y cementación de Pozos: I. En los Pozos que tienen instalado un Conjunto de Preventores submarino, se deberán incluir dos Barreras independientes en cada espacio anular para el flujo; en el entendido que una de las Barreras debe ser mecánica. Asimismo, se debe instalar en la tubería de revestimiento final -o <i>Liner</i>, si fuera el caso-, una Barrera mecánica adicional al cemento; II. Aplicar las Mejores	22. ... I. a III. ...	22. ... I. a III. ...	Se estima que estas actividades resultan ser excesivas e innecesarias como parte de los requerimientos establecidos por el regulador, desde el punto de vista de la práctica internacional. Asimismo, la información contenida en este numeral debería ser una guía o sugerencia para el operador, dejando a éste la adopción de decisiones operativas, y no tratarse de requisitos a cumplir por el operador.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Prácticas de la industria, incluida la Norma API RP 65-2: “Cementación en zonas de flujo de agua someras en Pozos de agua profundas. Aislamiento de zonas de flujo potencial”, particularmente en la identificación de las Barreras mecánicas y las prácticas de cementación que se utilizaran para cada tubería de revestimiento; III. Criterios mínimos de diseño, instalación y cementación para cada tipo de tubería de revestimiento, conforme a las especificaciones de la siguiente tabla:									
<table><tr><th>Tipo de tubería de revestimiento</th><th>Requerimientos para la tubería de revestimiento</th><th>Requerimientos para la cementación</th></tr><tr><td>Tubería guía o tubería estructural</td><td>Colocada mediante empuje o forzamiento, a chorro o perforada a una profundidad mínima.</td><td>En caso de instalarse la tubería mediante perforación, se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular, entre la tubería guía o tubería estructural y el agujero, hasta el lecho marino.</td></tr></table>	Tipo de tubería de revestimiento	Requerimientos para la tubería de revestimiento	Requerimientos para la cementación	Tubería guía o tubería estructural	Colocada mediante empuje o forzamiento, a chorro o perforada a una profundidad mínima.	En caso de instalarse la tubería mediante perforación, se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular, entre la tubería guía o tubería estructural y el agujero, hasta el lecho marino.			
Tipo de tubería de revestimiento	Requerimientos para la tubería de revestimiento	Requerimientos para la cementación							
Tubería guía o tubería estructural	Colocada mediante empuje o forzamiento, a chorro o perforada a una profundidad mínima.	En caso de instalarse la tubería mediante perforación, se debe utilizar suficiente cemento para llenar el espacio anular, entre la tubería guía o tubería estructural y el agujero, hasta el lecho marino.							

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Conductora El diseño de la tubería de revestimiento y las profundidades de asentamiento se deben ajustar con base en los factores técnicos y geológicos relevantes. Estos factores incluyen la presencia o ausencia de Hidrocarburos, los riesgos potenciales y las profundidades del agua. Inmediatamente antes de perforar en formaciones que se sabe que contienen Hidrocarburos, debe colocarse una tubería de revestimiento para cubrir la zona anterior. Si se encuentran Hidrocarburos o una presión de formación inesperada antes de la profundidad	Se debe utilizar suficiente cemento para llenar el nuevo espacio anular calculado hasta el lecho marino. Se debe verificar que el espacio anular se encuentra lleno mediante la observación de los retornos de cemento. Si no se observan retornos de cemento, se debe utilizar cemento adicional para asegurar que esté lleno hasta el lecho marino.		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Intermedia planificada de asentamiento, se debe colocar de inmediato la tubería de revestimiento. El diseño de la tubería de revestimiento y profundidad de asentamiento debe basarse en las características geológicas anticipadas o encontradas, o en las condiciones del agujero. Producción El diseño de la tubería de revestimiento y profundidad de	Se debe utilizar suficiente cemento para cubrir y aislar todas las zonas de Hidrocarburos y aislar todos los intervalos de presiones anormales, de los intervalos de presiones normales. Como mínimo, se debe cementar el espacio anular y ubicar la cima del cemento 152 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento y 152 metros por encima de cada zona que debe ser aislada. Se debe utilizar suficiente cemento para cubrir o aislar		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
asentamiento debe basarse en las características geológicas anticipadas o encontradas, o en las condiciones del agujero. Liners Si se utiliza un <i>Liner</i> como conductor o como tubería de revestimiento de superficie, se debe asentar el tope del <i>Liner</i> al menos 61 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento anterior. Si se utiliza un <i>Liner</i> como tubería de revestimiento intermedia, por	todas las zonas de Hidrocarburos sobre la zapata. Como mínimo, se debe cementar el espacio anular y ubicar la cima del cemento, al menos 152 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento y 152 metros por encima de la zona productora. Los requisitos para la cementación son similares a los especificados para las tuberías de revestimiento que tienen el mismo uso para el cual se utiliza el <i>Liner</i>. Por ejemplo, un <i>Liner</i> utilizado como tubería de revestimiento intermedia debe ser cementado de acuerdo con los requisitos de		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
debajo de una tubería de revestimiento superficial o como tubería de revestimiento de producción por debajo de una tubería de revestimiento intermedia, se debe colocar el tope del <i>Liner</i> al menos 30 metros por encima de la zapata de la tubería de revestimiento anterior. IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, las siguientes líneas de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación: a) Una vez realizada la cementación de la tubería de revestimiento superficial, intermedia o de producción -o <i>Liner</i>-, se puede reanudar la Perforación después de	cementación para tuberías de revestimiento intermedia. IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, la siguiente línea de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación: a) Derogado	IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, la siguiente línea de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación: a) Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 12 horas continuas. Para tuberías de revestimiento conductoras se pueden reanudar las actividades de Perforación después que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 8 horas continuas. Un método aceptado para mantener el cemento presurizado, es usar válvulas en el equipo de flotación para mantener el cemento en su lugar, y b) Si se planifica desarmar o desmontar el Desviador de Flujo o el Conjunto de Preventores durante el tiempo de espera del fraguado del cemento, antes de desarmar, se debe determinar en qué momento no se corre riesgo alguno para realizar esta actividad. La decisión se debe tomar con base en el conocimiento sobre las condiciones de la formación, las características del cemento, los efectos de desarmar el sistema, los	b) ...	b) ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación								
riesgos potenciales de Perforación, las condiciones del Pozo durante la Perforación, cementación y posterior a la cementación, así como las experiencias en actividades similares. V. Pruebas de presión en tuberías de revestimiento. a) Para realizar las pruebas de presión de cada tubería de revestimiento se debe cumplir con las especificaciones de la siguiente tabla: <table><tr><th>Tipo de tubería de revestimiento</th><th>Presión mínima requerida para la prueba</th></tr><tr><td>Tubería guía o estructural</td><td>No requiere</td></tr><tr><td>Tubería conductora</td><td>1,379 Kilopascales</td></tr><tr><td>Tubería superficial, intermedia y de producción</td><td>70% de la presión de estallido</td></tr></table> b) La prueba de presión es satisfactoria si en un lapso máximo de 30 minutos, la presión disminuye en un máximo de 10 por ciento de la presión inicial; Si la presión disminuye más de un 10 por ciento o hay cualquier otra indicación de fuga, los Operadores Petroleros deberán investigar la	Tipo de tubería de revestimiento	Presión mínima requerida para la prueba	Tubería guía o estructural	No requiere	Tubería conductora	1,379 Kilopascales	Tubería superficial, intermedia y de producción	70% de la presión de estallido	V. a VII. ...	V. a VII.	
Tipo de tubería de revestimiento	Presión mínima requerida para la prueba										
Tubería guía o estructural	No requiere										
Tubería conductora	1,379 Kilopascales										
Tubería superficial, intermedia y de producción	70% de la presión de estallido										

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
causa y notificar a la Comisión sobre las acciones correctivas propuestas para garantizar el sello apropiado, conforme a lo establecido en el numeral 55, fracción VII de este Anexo; c) Se debe asegurar la instalación apropiada de la tubería de revestimiento en el cabezal submarino o el <i>Liner</i> en el colgador del <i>Liner</i>. i. Se debe asegurar que se han instalado los mecanismos de cierre o bloqueo encima de cada tubería de revestimiento o <i>Liner</i>; ii. Al bajar un <i>Liner</i> que tiene un mecanismo de cierre o bloqueo, se debe asegurar que se han instalado los mecanismos de cierre o bloqueo antes de bajarlo, y iii. Se debe llevar a cabo una prueba de presión en el conjunto del sello de la tubería de revestimiento, para asegurar la instalación apropiada de la tubería de revestimiento o <i>Liner</i>. Esta prueba se debe realizar para las tuberías de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
revestimiento intermedia y de producción o <i>Liners</i>, d) Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa en todos los Pozos que utilizan un Conjunto de Preventores submarino o Pozos con Sistemas de Suspensión en Lecho Marino. La Comisión puede requerir que se lleven a cabo Pruebas de Presión Negativa adicionales en otras tuberías de revestimiento o <i>Liners</i> -por ejemplo, la tubería de revestimiento intermedia o <i>Liner</i>- o en Pozos que tienen un preventor superficial. Las Pruebas de Presión Negativa deberán realizarse en los siguientes casos: i. Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa en la tubería de revestimiento final o <i>Liner</i>; ii. Se debe llevar a cabo una Prueba de Presión Negativa previo a la desconexión del Conjunto de Preventores en cualquier punto en el Pozo. Una prueba			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
deberá desarrollarse sobre aquellos componentes que estarán expuestos a presión diferencial negativa que ocurrirán mientras el Conjunto de Preventores son desconectados; iii. Si se presenta alguna indicación de falla en la Prueba de Presión Negativa, como la acumulación de presión, o se observa flujo, se debe investigar la causa; iv. Si la investigación confirma que la falla ocurrió durante la Prueba de Presión Negativa, se debe: a. Corregir el problema y notificar antes de 24 horas a la Comisión, y b. Presentar una notificación a la Comisión, con una descripción de la acción correctiva ejecutada para repetir la prueba. Lo anterior de conformidad con el numeral 55, fracción II, de este Anexo. v. Antes de llevar a cabo la	...		

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Prueba de Presión Negativa se deberán instalar dos Barreras, tal como se especifica en el sub inciso ii, de este inciso, y vi. Se deberá registrar el resultado exitoso de la Prueba de Presión Negativa en un reporte final de actividades. VI. Si las actividades de Perforación en el Pozo han continuado por más de 30 días naturales dentro de una tubería de revestimiento cuya longitud se extiende hasta la superficie, se deberán tomar las siguientes acciones: a) Detener las actividades en ejecución lo antes posible y evaluar los efectos que dichas actividades pudieran causar en las siguientes actividades de Perforación y en Ciclo de Vida del Pozo. Como mínimo se debe: i. Calibrar y realizar una prueba de presión en la tubería de revestimiento, y ii. Informar los resultados de la prueba a la Comisión, de conformidad con el numeral 55, fracción IV			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
de este Anexo. En caso de que la prueba sea positiva, reanudar las actividades, de conformidad con el numeral 55, fracción III de este Anexo. b) Si la integridad de la tubería de revestimiento se ha deteriorado a un nivel que está fuera del rango de los factores de seguridad, se debe reparar la tubería de revestimiento o bajar una nueva tubería de revestimiento, y notificar a la Comisión, de conformidad con el aviso establecido en el numeral 55, fracción IV de este Anexo. VII. Pruebas de presión en <i>Liners</i>: a) Se debe probar cada <i>Liner</i> y el traslape de <i>Liners</i>, es decir, la distancia que existe entre la zapata de la tubería de revestimiento en la cual está colgado el <i>Liner</i> y el colgador del <i>Liner</i>, con una presión que sea como mínimo, igual a la presión a la cual será sometido el <i>Liner</i> durante la prueba de integridad de presión de formación, por debajo de la zapata de ese			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
<i>Liner</i> o de las zapatas de los <i>Liners</i> subsecuentes, en caso de que existan; b) Se debe probar cada <i>Liner</i> de producción y el traslape del <i>Liner</i>, con una presión mínima de 3,447 Kilopascales por encima de la presión de fractura de la formación al nivel de la zapata de la tubería de revestimiento, en la cual está colgado el <i>Liner</i>, y c) No se reanudará la Perforación u otras actividades dentro del Pozo, hasta que se obtenga un resultado satisfactorio en la prueba anteriormente descrita. Si la presión disminuye en más de un 10 por ciento o hay cualquier otra indicación de fuga, entonces se debe reparar el <i>Liner</i> o bajar una tubería de revestimiento o un <i>Liner</i> adicional para lograr un sello apropiado. Los Operadores Petroleros deberán documentar todos los resultados de las pruebas señaladas en las fracciones V, VI y VII, de este numeral los cuales deberán conservarse en caso de que la Comisión lo requiera, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, además los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
resultados de las pruebas señaladas en esas fracciones deberán reportarse en el informe anual establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.			
23. Actividades para el aseguramiento de la integridad de los Pozos. Con la finalidad de asegurar la Integridad de los Pozos, los Operadores Petroleros deberán realizar lo siguiente: I. Los Operadores Petroleros, durante las actividades de Perforación y Terminación, deberán cumplir, como mínimo, con el programa de adquisición de información; II. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán tomar registros para determinar la litología, el fluido y las características petrofísicas. Dichos registros deberán ser tomados desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie y grabar todos los datos pertinentes; III. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, en caso de que los Operadores Petroleros solo consideren tomar registros en las	23. ... I. a X.	23. ... I. ... II. Derogado III. Derogado;	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
zonas de interés, deberán justificarlo en el programa de adquisición de información. La Comisión podrá requerir la toma de registros en otras zonas si lo considera conveniente; IV. Para plataforma y Macropera con múltiples Pozos, los Operadores Petroleros deberán tomar los registros mencionados para al menos un Pozo, con la cobertura de registros especificada en las fracciones I, II y V de este numeral y aquellos en el numeral 59, fracción III, inciso a) de este Anexo. Dichos registros deberán ser obtenidos a través de la sección estratigráfica completa penetrada por los Pozos, en la plataforma o Macropera y desde la profundidad total hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie; V. Si un Pozo adicional es perforado desde una plataforma o Macropera existente y penetra en una zona más profunda no registrada ni muestreada previamente, los Operadores Petroleros deberán tomar registros, muestras y núcleos de rocas y fluidos de esa		IV a X. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
zona, para determinar la litología, características petrofísicas y características de los fluidos; VI. Para los Pozos que estén en la misma plataforma o Macropera, los Operadores Petroleros deberán tener el conjunto mínimo de registros geofísicos, entre los que se podría encontrar un registro de rayos gamma de los estratos, que abarque desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie. El conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma pueden ser de la tecnología de medición mientras se perfora o adquisición de registros mientras se perfora - <i>Measurements While Drilling</i>, MWD, o <i>Logging While Drilling</i>, LWD por sus siglas en inglés, respectivamente- en agujero abierto, entubado, o una combinación de éstos. Para determinar la litología de los estratos de la profundidad total del Pozo a la base de la tubería de revestimiento de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
superficie, todos los datos deben ser registrados; VII. Para cada Pozo Horizontal perforado desde una plataforma o Macropera, los Operadores Petroleros deberán tener, como mínimo, el conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma, que abarque desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie. El conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma pueden ser MWD, LWD en agujero abierto, entubado, o una combinación de éstos; VIII. Para las plataformas o Macroperas en los que hay uno o más Pozos verticales o desviados y uno o más Pozos Horizontales, los Pozos verticales o desviados en la plataforma o Macropera, están sujetos a los términos de las fracciones II a VI de este numeral, así como del numeral 59. Todos los Pozos Horizontales en la plataforma o Macropera estarán sujetos a los			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
requisitos de la fracción VII de este numeral; IX. Si el programa de registros geofísicos y adquisición de muestras y núcleos de rocas y fluidos del Pozo no se puede completar, los Operadores Petroleros deberán describir técnicamente las razones por las cuales no se pudo tomar la información programada en el intervalo correspondiente, e incluir esta información en el análisis post Perforación que deberán entregar a la Comisión al culminar estas actividades, de conformidad con el numeral 60 de este Anexo; X. Los Operadores Petroleros deberán etiquetar y preservar, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria, las muestras y núcleos de rocas, así como los fluidos de los estratos registrados, y XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de perforación, a más tardar 30 días naturales después de culminadas las	XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de Perforación.	XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de Perforación.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
actividades. Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión las muestras que requieran para los estudios procedentes, a través de un escrito libre, dando las razones de su selección. La Comisión analizará la solicitud y decidirá al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.			
29. Programa de Fracturamiento Hidráulico. Este programa se aplicará en las actividades de Terminación de Pozos. El Operador Petrolero deberá realizar la planeación y diseño de la fractura en función de las características propias del Pozo y de la formación. Los parámetros que definen el diseño del Fracturamiento Hidráulico deberán ser cotejados y ajustados en un simulador. Los Operadores Petroleros deberán aplicar el método de modelado, alineado con las Mejores Prácticas de la industria. Asimismo, el diseño del Fracturamiento Hidráulico	29.	29.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
debe estar basado en las prácticas descritas en la Norma API GD HF1: “Operaciones de Fracturamiento Hidráulico – Lineamientos de Construcción e Integridad de Pozos” y se debe comprobar que los parámetros del sistema roca-fluidos califican para realizar un Fracturamiento Hidráulico con base en criterios técnicos y económicos. El diseño realizado por los Operadores Petroleros debe garantizar el éxito operacional, mecánico y volumétrico del Fracturamiento Hidráulico. El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales. Lo anterior, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos.	El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.	El programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.	
C. Actividades requeridas después de la Terminación de Pozos			
33. Estimulación del Pozo en las actividades posteriores a la	33. ...	33. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Perforación y Terminación. Fracturamiento Hidráulico. Cuando se considere realizar Fracturamiento Hidráulico dentro de una actividad posterior a la Perforación y Terminación, los Operadores Petroleros deberán realizar el diseño y ejecución del programa de Fracturamiento Hidráulico de conformidad con lo especificado en el presente Anexo, y adicionalmente deberán considerar, al menos, lo siguiente: I. Historia de trabajos de reparación en el Pozo; II. Condiciones mecánicas y datos del Pozo: integridad de la tubería de revestimiento y cemento, intervalos abiertos a producción, profundidad, registros disponibles y configuración mecánica; III. Los parámetros de bombeo durante el Fracturamiento Hidráulico, entre ellos, la presión máxima permisible, se deberán definir a partir del gradiente de fractura de la presión de operación de los equipos, del cabezal del Pozo y la de superficie, y IV. Si la presión máxima permisible del cabezal del Pozo es menor que la	I. a IV. ...	I. a IV. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
presión de diseño establecida para el trabajo de fractura, se debe utilizar un protector del cabezal y un Conjunto de Preventores. En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el Anexo IV de los Lineamientos.	En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos.	En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos.	
		35. Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, utilizarán a los especialistas más indicados para evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuenta con los integrantes necesarios entre las siguientes especialidades: I. a XV. ...	
		36. ... I. ... II. Antes de realizar el movimiento de la unidad de perforación en una plataforma, se deben cerrar todos los Pozos que estén produciendo en la misma área de dicha plataforma. Los	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
		Pozos deben ser cerrados en la superficie con una válvula maestra y por debajo de la superficie, con una válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria III. ...	
38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán diseñar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo. Los Operadores Petroleros deberán asegurarse que el programa detallado de la actividad correspondiente incluya el diseño e instalación del Conjunto de Preventores. El diseño, inspección, mantenimiento, certificación y pruebas debe llevarse a cabo conforme a este Anexo. Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final referido en el numeral 8, fracción IV, del Anexo IV.	38. Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final que acompaña la solicitud de Autorización.	38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán seleccionar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.... ... Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final que acompaña la solicitud de Autorización.	
D. Actividades de Producción			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

D.2 Pruebas de producción			
46. Pruebas y mediciones de los Pozos Productores de Hidrocarburos durante su operación. Los Operadores Petroleros deberán llevar a cabo las siguientes acciones cuando realicen pruebas de presión y mediciones a los Pozos Productores: I. Los Operadores Petroleros deberán realizar anualmente pruebas transitorias de presión del Yacimiento a los Pozos en producción, las cuales deberán estar alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción. Los Pozos deben permanecer cerrados lo mínimo necesario, antes de la prueba de presión, para que ésta sea considerada representativa y deberán realizarse a una profundidad lo más cercana posible al punto medio del intervalo productor, y II. Los Operadores Petroleros deberán realizar las mediciones y pruebas de producción de los Pozos conforme a lo siguiente: a) Para Pozos existentes, previo a la entrada en vigor de los Lineamientos, que	46. Derogado	46. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
carezcan de las instalaciones requeridas para medición en línea o pruebas de producción, se deberán realizar mediciones o pruebas con equipos portátiles al menos cada 3 meses. La Comisión puede modificar la periodicidad de la medición de acuerdo con el Plan de Desarrollo para la Extracción; b) Para Pozos cuya terminación sea autorizada después de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán instalar los dispositivos o equipos necesarios para realizar las mediciones o pruebas al menos cada 30 días naturales, y c) Para las mediciones y pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán acatar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo que respecta a medición y manejo de fluidos. Con relación a la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión el informe correspondiente, incluyendo el resultado, análisis e interpretación de las pruebas transitorias de presión, y presentarlo a la Comisión dentro del aviso trimestral señalado en el numeral 4 de este Anexo y de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos. Con relación a la fracción II de este numeral, los resultados de las mediciones y pruebas deberán ser notificados a la Comisión dentro del aviso trimestral referido en el numeral 4 y de conformidad con el numeral 68 de este Anexo.			
47. Pruebas de producción después de la actividad de reparación. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba para determinar el potencial de producción de Pozos al concluir la actividad de reparación, conforme a lo siguiente:	47. ...	47. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
I. Las pruebas en el Pozo deberán realizarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas: a) Recuperar el fluido utilizado en la actividad; b) Dejar que el Pozo produzca en condiciones estables, por al menos 6 horas continuas, antes de iniciar el periodo de prueba, y c) Una vez cumplido lo previsto en el inciso anterior, realizar la prueba al menos por 4 horas continuas o el tiempo necesario en función de las características petrofísicas del Yacimiento. II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados	I. ... II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados	I. ... a) Recuperar 38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán seleccionar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo. el fluido utilizado en la actividad. b) ... c) ... II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados en la fracción I de este	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
en la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización, de conformidad con el requisito señalado en el numeral 16, fracción VII, del Anexo IV. III. Los Operadores Petroleros deberán realizar una prueba de producción a todos los Pozos al concluir las actividades de reparación, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de la primera producción. Una vez que se realiza la primera producción, se deberán realizar pruebas de producción al menos cada año. Los Operadores Petroleros deberán entregar los resultados de las pruebas de producción realizadas durante el año dentro del primer mes de cada año calendario posterior. Lo anterior dentro del informe anual a que se refiere el artículo 21 de los Lineamientos, y de conformidad con las pruebas	en la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización. III.	numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización. III.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
señaladas en el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso a), subinciso I de los Lineamientos. Para las pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán acatar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo que respecta a medición y manejo de fluidos.			
	Tercera Sección...	Tercera Sección...	
Cuarta Sección. Avisos, informes y notificaciones para dar Seguimiento a la Integridad de Pozos	Cuarta Sección...	Cuarta Sección...	
54. Actividades sujetas a aviso. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, del inicio de las siguientes actividades -previo al movimiento de equipos- para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación: I. Inicio de actividades de Perforación del Pozo que contenga:	54. Actividades sujetas a aviso. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, del inicio de las siguientes actividades para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación: I. a III. Derogado	54. Actividades sujetas a aviso. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, del inicio de las siguientes actividades para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación: I. a III. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
a) Fecha en que se inician las actividades de Perforación, a partir del movimiento de equipos; b) Cambios o adecuaciones a la lista de personal o de los Responsables Oficiales entregada en la solicitud de Autorización de Perforación, que se realicen previo al inicio de actividades, y c) Protocolos empleados por el Operador Petrolero sobre el armado y desarmado de los equipos, antes de realizar el movimiento, así como los procesos y criterios que se adoptaron para el cierre de los Pozos que se encontraban en producción. Este requisito se debe indicar para el movimiento de equipos en Pozos Costa Afuera, en caso de que el Operador Petrolero decida emplear esquemas diferentes a los señalados en el numeral 12 de este Anexo y de los protocolos aprobados en el Programa de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Perforación final que entregó en su solicitud de Autorización. Los Operadores Petroleros deberán entregar este aviso a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles previos a que comiencen las actividades de Perforación de un Pozo. Este aviso deberá presentarse a la Comisión de conformidad con el Formato APT-N1; II. Cambio de método de producción en el que se detalle la siguiente información: a) Procedimiento utilizado para seleccionar el método de producción; b) Selección del método de producción, incluyendo el pronóstico de producción y la evaluación económica; c) Diseño del sistema de producción seleccionado, y d) Procedimiento de instalación del sistema de producción. En caso de actividades en Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, el Operador Petrolero debe incluir adicionalmente a la información solicitada en			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
este numeral, la información referida en el numeral 55, fracción IV, incisos a), d), e) y f), de este Anexo. III. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector conforme al cual el Operador Petrolero deberá avisar a la Comisión del inicio de estas actividades, de conformidad con las siguientes bases: a) Presentar su proyecto de almacenamiento, en caso de que el objeto de la Conversión, sea para este fin. Este proyecto de almacenamiento debe estar incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado; b) Presentar su proyecto para utilizar dicho Pozo como Pozo Letrina o para la disposición de residuos. Lo anterior, en caso de que el objeto de la Conversión, sea para este fin. La Comisión como parte de sus actividades de supervisión, verificará que la información incluida en el aviso para Conversión de Pozo			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Productor a Pozo Inyector que será utilizado para disposición, esté alineada con el proyecto al que pertenece, dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado, y c) Presentar el documento integrado de Diseño con la siguiente información: i. Análisis costo beneficio, que incluya: a. Justificación de la Conversión del Pozo comparada con la opción de perforar uno nuevo, y b. Justificación de la Conversión del Pozo Productor a Pozo Inyector comparada con la alternativa de tratamiento del fluido que se va a disponer. ii. Definición o diseño detallado y programa de la Conversión, el cual debe contener: a. Diseño original y estado mecánico actual del Pozo; b. Diseño de la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Conversión y estado mecánico propuesto; c. Justificación de la Conversión; d. Una descripción de los procedimientos a seguir durante las operaciones; e. Un diagrama esquemático que muestre las zonas propuestas donde se va a realizar la inyección; f. El tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar; g. El Análisis de Riesgos Operativos, el plan de mitigación y el Plan para la Atención de Contingencias. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezca la Agencia; h. El plan de pruebas de Pozo para la condición de operación presentada en la solicitud de Autorización de Perforación, y i. Descripción del Conjunto de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Preventores, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo. iii. En caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, adicionalmente debe incluirse: a. La información que detalle la capacidad del personal de los Operadores Petroleros, para la ejecución de actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, en la que se incluya, tanto el currículum vitae actualizado del personal técnico, como la información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, y b. Los procedimientos de capacitación, actualización, verificación y evaluación de personal, conforme a lo especificado en el numeral 12,			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
fracción IV del Anexo IV. Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos aprobados; La Comisión verificará si esta información será utilizada en un proyecto de recuperación secundaria o mejorada y esté alineada con el proyecto de recuperación al que pertenece. Este proyecto de recuperación debe estar incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado; IV. Recuperación de Pozo Exploratorio. Los Operadores Petroleros deberán presentar este aviso cuando realicen la recuperación de un Pozo Exploratorio. Para ello, deberán detallar la identificación del Pozo, de conformidad con el Anexo III de los Lineamientos, justificar técnica y económicamente el uso que se le dará al mismo e indicar el Plan al que se vincula;	IV. Recuperación de Pozo Exploratorio. Los Operadores Petroleros deberán presentar este aviso cuando realicen la recuperación de un Pozo Exploratorio. Para ello, deberán detallar la Identificación del Pozo, de conformidad con el Anexo III de los Lineamientos, justificar técnica y económicamente el uso que se le dará al mismo e indicar el Plan o programa aprobado al que se	IV. Recuperación de Pozo Exploratorio. Los Operadores Petroleros deberán presentar este aviso cuando realicen la recuperación de un Pozo Exploratorio. Para ello, deberán detallar la Identificación del Pozo, de conformidad con el Anexo III de los Lineamientos, justificar técnica y económicamente el uso que se le dará al mismo e indicar el Plan o programa aprobado al	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
comportamiento en el tiempo, y g) Los datos de presión de Yacimiento previstos o conocidos para el nuevo intervalo. VII. Aviso por el que se agrega otro intervalo de nuevo Yacimiento sin abandonar el anterior. Este aviso deberá contener, al menos, la Identificación del Pozo, las razones por las que se va a realizar la operación, incluyendo el pronóstico de la producción y un esquema del estado mecánico del pozo indicando la ubicación del intervalo a incorporar, la densidad de disparos y las características de éstos; VIII. Aviso de abandono de intervalo, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información: a) Las razones por las que el intervalo se va a abandonar; b) La presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada; c) Todos los intervalos perforados que no han sido taponados; d) Método de taponamiento;			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
e) La ubicación de los tapones; f) Los tipos y longitudes de los tapones; g) Las cimas y bases estimadas del cemento y los fundamentos de su estimación; h) Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y i) Los datos de presión de Yacimiento previstos o conocidos para el nuevo intervalo. IX. Aviso de Abandono de Pozos, de conformidad con las siguientes bases: A. Abandono Permanente en donde se reporte la siguiente información: a) Tipo de Pozo; b) Justificación del Abandono Permanente del Pozo, junto con los documentos que soporten dicha justificación; c) Resultados de las pruebas más recientes de producción y de	IX. ... A. ... a) a d)...	IX. ... A. ... a) a d)...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
presión; d) La descripción del proceso de Abandono, que debe incluir: i. La presión máxima posible en la superficie, y cómo fue determinada; ii. Tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar; iii. Estado mecánico actual del Pozo, con una descripción que incluya: a. Los intervalos perforados que no han sido taponados; b. Profundidades de las tuberías de revestimiento y accesorios, y c. Equipos de subsuelo. iv. Estado mecánico propuesto del Pozo con una descripción que incluya: a. La ubicación de los tapones; b. Los tipos de tapones, y c. La longitud de los tapones de Abandono Permanente. v. Las cimas y bases estimadas del cemento y los fundamentos de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
su estimación; vi. Propiedades del lodo; vii. Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo; viii. Programa de taponamiento, y ix. Programa de eliminación o corte de la tubería de revestimiento, incluyendo la información sobre los explosivos, si se utilizaran, y profundidad propuesta para la eliminación y el corte. e) El Análisis de Riesgos Operativos y el plan de mitigación. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezca la Agencia. f) En caso de Abandono de Pozos Costa Afuera, entregar los planes para proteger los recursos biológicos, incluyendo la descripción de los daños que puedan causar los accesorios	e) Derogado. f) ...	e) Derogado. f) ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
operativos de fondo marino durante las actividades correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la regulación que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes, y g) En caso de Abandono Permanente de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, incluir la certificación del ingeniero que realizó el diseño del Abandono de Pozos, junto con la siguiente información: i. La capacidad del personal de los Operadores Petroleros, para la ejecución de actividades relacionadas con Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, en la que se incluya, tanto el currículum vitae actualizado del personal técnico, como la información que evidencie la certificación, en materia de control de Pozos, y ii. Los procedimientos de capacitación,	g) Derogado	g) Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
actualización, verificación y evaluación de personal. B. Abandono Temporal. En caso de Abandono Temporal, los Operadores Petroleros deberán realizar el aviso correspondiente junto con los siguientes requisitos: a) Tipo de Pozo; b) Justificación del Abandono Temporal, junto con los documentos que la sustenten; c) Los resultados de las pruebas más recientes de producción y de presión; d) La presión máxima posible en la superficie y cómo fue determinada; e) El tipo, densidad y reología del fluido de control que se va a utilizar; f) La descripción de las actividades y procedimientos a desarrollar; g) El Análisis de Riesgos Operativos y el plan de mitigación. Lo anterior,	B. ...	B.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
de conformidad con la regulación que para tal efecto haya emitido la Agencia; h) El estado mecánico actual y propuesto con una descripción que incluya: i. La profundidad del Pozo; ii. Los intervalos perforados que no han sido taponados; iii. Profundidades de las tuberías de revestimiento y accesorios; iv. Equipos de subsuelo; v. La ubicación de los tapones; vi. Los tipos de tapón, y vii. La longitud de los tapones. i) Las cimas y bases estimadas de cemento y los fundamentos de su estimación; j) Las propiedades del lodo; k) Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y l) El programa de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
taponamiento. Tratándose de Abandono Temporal en Pozos en tierra, el Operador Petrolero debe avisar a la Comisión el Abandono Temporal del Pozo, cuando éstos hayan estado inactivos al menos por un año, indicando la fecha desde que el Pozo se encuentra inactivo. Para tal efecto, para el Abandono Temporal del Pozo, los intervalos abiertos del Pozo deberán ser sellados y la integridad de la tubería de revestimiento debe ser probada y sellada en la superficie; La Comisión puede permitir al Operador Petrolero mantener la condición del Pozo como de Abandono Temporal por un periodo adicional a un año, siempre y cuando dicho plazo no exceda la vigencia del título de Asignación o del Contrato para la Exploración o			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Extracción. El Operador Petrolero debe proceder con el Abandono Permanente, una vez vencido el periodo de Abandono Temporal establecido por la Comisión. El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con 20 días naturales previos al inicio de las actividades de Abandono Temporal o Abandono Permanente, en el Formato APT-N1. Cuando las actividades de Abandono de un Pozo puedan afectar negativamente cualquier actividad de los Pozos vecinos, por compartir estructuras u horizontes geológicos con otros, la Comisión revisará los impactos que puedan ocasionarse por el referido Abandono y, en su caso, podrá establecer requisitos y medidas específicas, para evitar dichas consecuencias;			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
En el caso de Abandono Permanente, los Pozos localizados dentro del Área Contractual o Área de Asignación que califican para Abandono Permanente, deberán intervenir para tal propósito, dentro del plazo de vigencia del título de Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; Por su parte, la Comisión podrá emitir sus observaciones al procedimiento de Abandono Temporal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día en el que recibió de manera íntegra la información correspondiente. Los avisos comprendidos en las fracciones II a IX implican modificaciones al Programa de Perforación, previas al inicio de actividades de Perforación de un Pozo, no obstante, siempre que dichas modificaciones no impliquen	Los avisos comprendidos en las fracciones IV y IX implican modificaciones al Programa de Perforación, previas al inicio de actividades de Perforación de un Pozo, no obstante, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambios al Diseño o al Modelo de Diseño de un Pozo los Operadores	Los avisos comprendidos en las fracciones IV, V y IX implican modificaciones al Programa de Perforación, previas al inicio de actividades de Perforación de un Pozo, no obstante, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambios al Diseño o al Modelo de Diseño de un Pozo los Operadores	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
cambios al Diseño o al Modelo de Diseño de un Pozo los Operadores Petroleros deberán avisar los cambios de conformidad con este numeral. Los Operadores Petroleros deberán avisar trimestralmente a la Comisión la información contenida en las fracciones II a VIII de este numeral, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Anexo. En las fracciones I y IX de este numeral la Comisión podrá prevenir dentro de los 10 días hábiles posteriores a que los Operadores Petroleros presenten el aviso correspondiente, para que éstos subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. Los Operadores Petroleros deberán conservar la información referida en las fracciones anteriores y mantenerla a disposición de la Comisión en caso de que ésta la requiera de conformidad con el artículo	Petroleros deberán avisar los cambios de conformidad con este numeral. Los Operadores Petroleros deberán avisar trimestralmente a la Comisión la información contenida en la fracción IV de este numeral, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Anexo En la fracción IX de este numeral la Comisión podrá prevenir dentro de los diez días hábiles posteriores a que los Operadores Petroleros presenten el aviso correspondiente, para que éstos subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes diez días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. ...	Petroleros deberán avisar los cambios de conformidad con este numeral. Los Operadores Petroleros deberán avisar trimestralmente a la Comisión la información contenida en la fracción IV y V de este numeral, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Anexo ... En las fracciones IV, V y IX de este numeral la Comisión podrá prevenir dentro de los diez días hábiles posteriores a que los Operadores Petroleros presenten el aviso correspondiente, para que éstos subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes diez días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
10 de los Lineamientos. Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos.	...	...	
		55. ... I. a IV. ... V. Derogado. VI. ... VII.	
56. Aviso de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo, a partir del movimiento de equipos. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión. En el aviso, el Operador Petrolero debe detallar, al menos, la siguiente	56. Derogado	56. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
información: I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente; II. Nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos; III. Relación del personal y equipos específicos con los que se llevarán a cabo las actividades, y IV. Programa de Perforación específico.			
58. Notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa, y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o	58. Derogado	58. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente: I. Nomenclatura, Identificación y Clasificación del Pozo; II. Descripción del Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, conforme a la información disponible; III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el sub-inciso iv, inciso a), fracción III, apartado B, del artículo 27 de los Lineamientos, y IV. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación, para atender el Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, y sus consecuencias. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.			
59. Informe de los resultados de la Construcción de un Pozo. El Operador Petrolero debe entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de un Pozo dentro de los 15 días hábiles posteriores al término de la Construcción de un Pozo. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos: I. Resultados de la evaluación y, en su caso, confirmación de los datos geológicos y geofísicos con el nivel de detalle señalado en el presente Anexo; II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución, así como de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, y III. Análisis comparativo de los siguientes elementos: curva de profundidad y tiempo programado contra real; costos programados contra reales; columna geológica programada contra real; tiempos de	59. Derogado	59. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
penetración programados contra reales, e indicadores programados contra reales. Para el análisis comparativo de costos programados, contra reales, se deberán justificar las razones de las variaciones entre ambas cifras, y IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios.			
60. Informe posterior a la Terminación de los Pozos. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación de un Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores, contados a partir de la finalización de las actividades. Dicho informe contendrá, al menos, la siguiente información: I. Los resultados de la Perforación del Pozo, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados. Este requisito debe	60. Derogado	60. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
contener los elementos siguientes: a) Copia de los documentos de registros de agujero descubierto, de agujero entubado, de imágenes de Pozos, de fluidos de perforación, litológicos y de Hidrocarburos y cualquier otra que considere pertinente el Operador Petrolero; b) Los resultados de los análisis geoquímicos, mediciones del ritmo de penetración y lecturas del detector de fluidos y muestras; c) Para garantizar la integridad de los datos, los Operadores Petroleros deberán tomar los registros geofísicos de Pozo, muestras y núcleos de rocas, así como fluidos de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria. El conjunto mínimo de registros geofísicos de Pozos se compone de los siguientes elementos: i. Registros para determinar la litología de los estratos, la cual se refiere a la			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
composición de la roca, textura y la zona; ii. Registros para determinar el tipo de fluido de los estratos, y iii. Registros para determinar características petrofísicas de las rocas. d) El conjunto mínimo de registros geofísicos de Pozos verticales y desviados que confirmen los intervalos de formaciones productoras que serán sometidos a un proceso de Terminación; e) La correlación de los intervalos productores; f) La determinación de los perfiles litológicos; g) Los resultados de los análisis y evaluación de fluidos, y h) Las mediciones de porosidad de las rocas que conforman las diferentes capas estratigráficas hasta la profundidad total del Pozo. i) Análisis y resultados de los siguientes datos: producción programada contra real, tiempos del programa contra reales, programa de			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
estimulación o fracturamiento contra el real, disparos programados contra el real. II. Actualización de la Clasificación del Pozo, en términos de lo señalado en el Anexo III de los Lineamientos; III. Resultados volumétricos, sean éstos volúmenes descubiertos en caso de Pozos Exploratorios, o bien, Hidrocarburos a ser producidos en caso de Pozos de Desarrollo para la Extracción; IV. Información de los núcleos obtenidos y resultados de los estudios realizados a éstos; V. Certificado expedido por un Tercero Independiente en el que dé constancia de que se han observado las mejores prácticas para garantizar la Integridad del Pozo, desde su diseño hasta su Terminación; VI. Evaluación de los costos programados en comparación con los reales; VII. Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
Obstáculo a la Continuación de la Perforación del mismo, el cual debe contener un análisis de factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción y Terminación del Pozo, aplicando la metodología de causa raíz; VIII. En caso de que dichos obstáculos hayan derivado en Accidentes o Incidentes, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología emitida por la Agencia, en materia de análisis causa raíz, y IX. Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación cuando hayan trascendido en el Diseño o ejecución de la Perforación de un Pozo o del Mantenimiento de su Integridad. X. Análisis de los resultados completos de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios. La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
aplicable, podrá requerir mayor información o profundización del análisis presentado y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de adoptar una Mejor Práctica. Para la entrega de los núcleos y de los resultados de los estudios realizados a éstos, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto por las disposiciones emitidas para tal efecto por la Comisión.			
61. Aviso del descubrimiento de un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero confirme la existencia de un Campo o Yacimiento, deberá dar aviso a la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su confirmación y presentar la información solicitada en este numeral dentro de los 15 días hábiles posteriores al aviso de descubrimiento. I. El aviso deberá presentarse a la Comisión con la siguiente información: a) Nomenclatura del Yacimiento o del Campo descubierto. Lo anterior, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto	61. Derogado	61. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

de la identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de los Pozos; b) Reporte de los resultados de los estudios realizados a la columna geológica perforada, así como, en su caso, los análisis realizados al Hidrocarburo descubierto, y c) En su caso, muestras de los Hidrocarburos descubiertos. Por su parte, la Comisión revisará la información presentada y, en caso de ratificar el descubrimiento, inscribirá el Yacimiento o Campo, bajo la nomenclatura correspondiente. II. El informe del descubrimiento que deberá entregarse posterior al aviso correspondiente deberá contener lo siguiente: a) Toda la información técnica disponible relacionada con el descubrimiento, incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; b) Reporte en el que se			
---	--	--	--

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
analice dicha información y establezca los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y c) Criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar una evaluación de dicho descubrimiento, de conformidad con la Normativa aplicable.			
62. De los avisos de los Cambios Operativos y cambios presupuestales contemplados en las Autorizaciones. El Operador Petrolero deberá dar aviso de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Seguimiento de la Integridad de conformidad con las siguientes bases: I. Si al iniciar la Perforación de un Pozo, el Operador Petrolero no puede continuar con el Programa de Perforación de un Pozo autorizado, puede optar por realizar las adecuaciones operativas y en sus cronogramas de trabajo. Lo anterior, siempre que dichas adecuaciones se deriven de los siguientes supuestos: a) No se puedan mantener	62. ... I. ...	62. ... I. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
las coordenadas de superficie autorizadas, por condiciones operativas presentes y pueda desplazar el Pozo a otras coordenadas de superficie. Ello, de conformidad con los diseños de los Pozos Alternos autorizados, o bien; b) Se deban realizar adecuaciones o adaptaciones, derivadas de la incorporación de nueva información o bien, de lecciones aprendidas. El Operador Petrolero debe incluir en el aviso que realice, la modificación de las coordenadas y la justificación correspondiente respecto de los resultados esperados de las actividades de Perforación. La Comisión realizará la actualización de las coordenadas de superficie del Pozo en el Registro de Pozos correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
III de los Lineamientos. c) En este aviso también deberán notificarse, en su caso, los cambios de personal o de los Responsables Oficiales de la Perforación, o bien, del mantenimiento de la Integridad de éstos. II. En caso de cambios al Programa de Terminación final que contengan cambios con respecto al Programa de Terminación preliminar contenido en la solicitud de Autorización, se deberá presentar la siguiente información actualizada: a) Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores; b) El diagrama mecánico de la instalación; c) Para terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico conforme a lo establecido en el Anexo IV.	II. ... a) ... b) ... c) ... d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico respectivo.	II. ... a) ... b) ... c) Derogado d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico respectivo.	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
III. En caso de llevar a cabo actividades adicionales no contempladas en el Programa de Perforación original, se deberá avisar los siguiente: a) Notificar por escrito a la Comisión, mediante los formatos correspondientes, el inicio de las actividades relacionadas con Pozos, dentro de las 24 horas posteriores al inicio de dichas actividades. En caso de que algunas de las actividades autorizadas, relacionadas con Pozos, no se vayan a realizar dentro de la vigencia de la autorización, el Operador Petrolero debe notificarlo a la Comisión a más tardar dentro de los 30 días hábiles antes del vencimiento de la Autorización. 3 Lo anterior, mediante el Formato APT-N2, incluyendo la justificación del retraso. La Comisión, en su caso, instruirá lo procedente en un plazo que no excederá los 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, y b) Notificar por escrito a la Comisión, mediante el Formato APT-N2, los	III. ...	III. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
resultados de las actividades de Perforación y Terminación, actividades posteriores a la Perforación y Abandono Temporal o Abandono Permanente de Pozos. IV. En materia de presupuesto, en su caso, se deberán avisar las modificaciones al presupuesto anual aprobado en el contrato correspondiente y que deriven de los Planes autorizados, indicando el porcentaje de variación. En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades. El aviso referido en la fracción IV, deberá notificarse dentro del aviso trimestral al que se refiere el numeral 4 de este Anexo. Por su parte, la Comisión puede citar a comparecer al Operador Petrolero, para revisar el alcance y límites de las modificaciones realizadas a los programas operativos aprobados. Asimismo, durante la realización de dichas comparecencias, la Comisión podrá requerir cualquier	IV. Derogado En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades. ...	IV. Derogado En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades. ...	Atendiendo a lo establecido en el instructivo de llenado del formato APT-N2, el plazo para presentar el aviso de la fracción III, inciso b, debe ser diferente al señalado en el segundo párrafo, al tratarse de un aviso de actividades realizadas. Se debe incluir el plazo de 15 días hábiles siguientes como lo señala el formato. Asimismo se debe de considerar en muchas áreas del país, las operaciones terrestres son muy dinámicas y llenas de imponderables climáticos y sociales de difícil pronóstico. Datos técnicos y de costeo, con 3 semanas de anticipación cae en información programada muchas veces diferente de la real debido a que muchos eventos ocurren o no pueden ocurrir dentro del lapso de 20 días naturales.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
aclaración que considere necesaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.			Para operaciones terrestres es más apropiado avisar posteriormente a los eventos para proporcionar información relevante y con significado para el regulador y para el operador Para pozos terrestres se sugiere a esa Comisión el siguiente párrafo: “En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades. Tratándose de pozos terrestres las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio de esas actividades.”
63. Informes de las pruebas de producción posteriores al Mantenimiento de un Pozo de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción, dentro del primer mes de cada año calendario. Dicho informe contendrá los resultados de la prueba de producción realizada a todos los Pozos terminados por actividades de Mantenimiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de la primera producción y de conformidad con el siguiente	63. Derogado	63. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
nivel de detalle: I. Evaluación general de los resultados de las pruebas de producción de los Pozos de Desarrollo para la Extracción por actividades de Mantenimiento, a los que hace referencia el artículo 27, apartado B, fracción III, inciso a), subinciso i, letra I, y II. Dentro del mismo informe deberán entregar los registros de los resultados de las pruebas al Conjunto de Preventores, referidas en la fracción V del numeral 17.			
64. Informe anual de Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga la siguiente información: I. Los resultados de los indicadores señalados en las fracciones XIV y XV del apartado A del artículo 27 de los Lineamientos, con los siguientes elementos: a) Éxito mecánico. i. Éxito geológico: a. Columna estratigráfica programada en comparación con la	64. ... I. Los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, con los siguientes elementos:	64. ... Informe anual de Pozos. En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga la siguiente información: I. Los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, con los siguientes elementos:	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
real; b. Sección estructural sísmica programada en comparación con la real; c. Correlación estratigráfica programada en comparación con la real, y d. Eventos de perforación asociados con aspectos geológicos relevantes. ii. Cumplimiento de la arquitectura diseñada. a. Coordinadas del conductor y de la profundidad total desarrollada programada, en comparación con las reales; b. Trayectoria real en comparación con la programada; c. Profundidad total real en comparación con la programada; d. Estado mecánico real en comparación con el programado; e. Resumen de la perforación por etapas, y f. Tipo, características y diámetros de las Barrenas empleadas. b) Éxito volumétrico. i. Reservas reales incorporadas en			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
comparación con las reservas estimadas a incorporar para Pozos Exploratorios, y ii. Gasto real en comparación con el gasto estimado, para Pozos de desarrollo. c) Éxito en tiempo de ejecución. i. Tiempo total real de Perforación y Terminación en comparación con el tiempo total programado de Perforación y Terminación; ii. Tiempo real de perforación en comparación con el tiempo programado de perforación, y iii. Tiempo real de Terminación en comparación con el tiempo programado de Terminación. d) Éxito en costos Programado vs Real. i. Costo total real de Perforación y Terminación en comparación con el costo total programado de Perforación y Terminación; ii. Costo real de perforación en comparación con el			

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
costo programado de perforación, y iii. Costo real de Terminación en comparación con el costo programado de Terminación. La Comisión manejará confidencialmente la información de costos proporcionada por el Operador; II. Los resultados de las pruebas de hermeticidad de los Pozos; III. Las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de los Pozos incluyendo los registros de los inventarios diarios de los fluidos de perforación, así como de los Materiales y aditivos utilizados durante su preparación, en el informe de fluidos de perforación; IV. Los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos realizados en el periodo referido; V. Resultados de las pruebas de presión en tuberías de revestimiento, Pruebas de Presión Negativa y pruebas de presión en	II. a VIII. ...	II. a VIII. ...	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
<i>Liners;</i> VI. Análisis de las desviaciones en los indicadores de cumplimiento del Pozo, el cual debe contener un análisis de factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz; VII. Conclusiones del análisis de las desviaciones, y VIII. Lecciones aprendidas y áreas de oportunidad identificadas de los resultados obtenidos del análisis causa raíz, en los siguientes aspectos: a) Gobernabilidad o toma de decisiones; b) Modelos de relaciones; c) Procesos habilitadores: equipos, Materiales y logística; d) Seguimiento operacional; e) Prácticas operacionales; f) Metodologías; g) Tecnologías; h) Modelos de negocios, y i) Esquema contractual.			
65. Informe de las pruebas de presión y producción a los Pozos de Desarrollo para la Extracción. Los Operadores Petroleros deberán presentar un informe de los resultados de las pruebas realizadas	65. Derogado	65. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
para determinar el potencial de producción de los Pozos. Estas pruebas deberán realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a su ejecución, de conformidad con el numeral 46 de este Anexo. Esta información deberá reportarse dentro del aviso trimestral al que se refiere el numeral 4 de este Anexo. En dicho informe, los Operadores Petroleros deberán acreditar la confiabilidad de los procedimientos de pruebas realizadas. Para estas pruebas de producción, los Operadores Petroleros deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y en las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.			
68. Aviso de mediciones y resultados de las pruebas de producción en Pozos durante su operación. Con relación a la fracción II del numeral 46 de este Anexo, los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión los resultados de las pruebas y mediciones de	68. Derogado	68. Derogado	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

producción de los Pozos durante su operación dentro del aviso trimestral establecido en el numeral 4 de este Anexo.			
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	Se sugiere aclarar si la aplicación de los artículos transitorios segundo a cuarto también considera la etapa de abandono del pozo por el operador.
	PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	SEGUNDO. Las Resoluciones emitidas o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Perforación, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados al amparo de los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán su curso, hasta el término de éstos, siendo la regulación aplicable para dichos procedimientos y resoluciones lo referidos Lineamientos.	SEGUNDO. Las Resoluciones emitidas o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Perforación, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados al amparo de los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán su curso, hasta el término de éstos, siendo la regulación aplicable para dichos procedimientos y resoluciones lo referidos Lineamientos.	
	TERCERO. Los trámites que se hubieren iniciado antes de la publicación de las presentes modificaciones se regirán por las Disposiciones vigentes al inicio del trámite.	TERCERO. Los trámites que se hubieren iniciado antes de la publicación de las presentes modificaciones se regirán por las Disposiciones vigentes al inicio del trámite.	
	CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la	CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la	

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
	entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.	entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.	
		QUINTO. - Hasta en tanto la Agencia emita la regulación correspondiente además de la información prevista en el artículo 15 Bis, de los presentes Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión la siguiente información establecida en los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. a) Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras el estudio geotécnico, el estudio de riesgos someros y la propuesta de la ingeniería básica de los Pozos de Alivio con una coordenada alterna a que se refiere el artículo 27 fracciones IX, X y XI. b) Tratándose de Pozos Inyectores o en su caso Pozos de disposición, los Operadores Petroleros, deberán entregar a la Comisión la información prevista en el Anexo V, numeral 54, fracción III incisos a), b) y c) subinciso ii.	
		Formato para la solicitud de	En la sección 4 del formato se advierte lo

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
		Autorización de Pozos, APT1	siguiente: - Fracción I. No se adecúa la redacción de los requisitos escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento en tiempo y forma y costos estimados a la última versión del anteproyecto. - Fracción III. No se adecúa la redacción del requisito certificado expedido por un tercero independiente a la última versión del anteproyecto. En la sección 4 del Instructivo de llenado, se destaca lo siguiente: - Fracción II. En el apartado de sistema de barrena o sistema de doble barrena a emplear, se sugiere incluir que a través de dichos sistemas se pretende preservar la integridad mecánica del pozo. Fracción IV. Es necesario adecuar la referencia normativa para indicar que se trata de la fracción II del artículo 29.
		Formato para la solicitud de modificación de Autorización de Pozos, APT2	Sin observaciones.
		Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1	En la sección 3 del formato se advierte lo siguiente: - Fracción I. El aviso de inicio de operaciones no incluye la información adicional solicitada en el artículo 14 de la última versión del anteproyecto. - Fracción II. Se omite incluir un apartado para que los operadores petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad, en términos del numeral 4, fracción II, del anexo V.

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
			En el instructivo de llenado se advierte lo siguiente: - Sección III, apartado II. En el apartado de desplazamiento de fluido de matar con fluido de terminación y a la reanudación de actividades de perforación después de haber realizado la prueba de presión en una tubería de revestimiento y a la reparación de tubería de revestimiento, por operaciones prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento, se reitera la solicitud realizada en el sentido de que se haga referencia a la prevención que la Comisión realiza en términos del numeral 4, fracción II del anexo V.
		Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT-N2	En la sección 3, se advierte lo siguiente: <u>I. AVISOS Y NOTIFICACIONES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PERFORACIÓN DE POZOS</u> <u>Cambios al programa de terminación final con respecto al preliminar</u> Se debe eliminar la referencia a registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos (solo en el caso de terminaciones múltiples), en atención al texto contenido del numeral 62, fracción II, del anexo V de la última versión del anteproyecto. <u>II. INFORMES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PERFORACIÓN DE POZOS</u> <u>Informe de resultados de la construcción de un Pozo</u> La redacción de los puntos información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, tuberías de Revestimiento:

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
			especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas y acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación, no se ajusta a la última versión del anteproyecto. Asimismo, se sugiere Incluir nota sobre cómo se procederá respecto de los Pozos de Desarrollo que por los resultados de su perforación no se considere realizar su terminación. <u>Informe Posterior a la terminación de un Pozo</u> La redacción de los puntos: resultado de la perforación; evaluación de los costos programados para la Perforación en comparación con los reales; conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o del Mantenimiento; e información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, con detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos no se ajusta a la última versión del anteproyecto. Se sugiere incluir nota relativa a que en caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma. <u>Instructivo de llenado (sección 3. Avisos, notificaciones e informes)</u> - Fracción II. Informes de actividades

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
			relacionadas con la perforación de pozos. Se reitera la solicitud para que en el apartado Informe Posterior a la terminación de un Pozo, se adicione a la información relativa a pozos de Desarrollo para la Extracción e Inyectores, que se debe y cumplir con los requisitos indicados en el referido artículo 18 de los Lineamientos. Fundamento jurídico. Se reitera la inclusión del inciso b), fracción V, del numeral 22 del anexo V.
		Formato de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP - 1	Indicar en la sección 5, así como en el instructivo de llenado, que se trata de un yacimiento nuevo, de conformidad con el artículo 19 de la última versión del anteproyecto. Asimismo, es preciso indicar el plazo para presentar el aviso de yacimiento nuevo.
		Formato para informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC – 1	Sin observaciones.
		Formato de Aviso de Pozos que no requieren Autorización, APTNA - 1	En la sección 3, en el punto “Reentrada en un Pozo preexistente no autorizado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos”, se debe ajustar a la redacción propuesta en el artículo 15 Bis, segundo párrafo de la última versión del anteproyecto. Asimismo, se sugiere incluir en la sección 4 del formato y en el instructivo de llenado en su parte conducente, el diverso formato RAP-1, a fin de que el operador dé cumplimiento a lo establecido en el artículo

Texto Original 14 de octubre de 2016	Texto propuesto CNH primera versión	Texto propuesto CNH segunda versión	Comentarios o Justificación
--------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

			antes mencionado del anteproyecto.
--	--	--	------------------------------------